

Sesión 16ª, en martes 16 de julio de 1963

Ordinaria

(De 16.14 a 19.24)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y
HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ*

*SECRETARIOS LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	887
II. APERTURA DE LA SESION	887
III. TRAMITACION DE ACTAS	887
IV. LECTURA DE LA CUENTA	887
Proyecto modificatorio del Decreto N° 425, sobre abusos de publicidad. (Se califica la urgencia)	887

	Pág.
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación. (Preferencia)	890
Proyecto sobre planta de la Dirección del Crédito Prendario y de Martillo. (Preferencia)	892
Proyecto sobre aumento de remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. (Preferencia)	892
Nombramientos diplomáticos (Preferencia)	893

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre congelación de rentas de arrendamiento. Segundo informe. (Se aprueba)	893
Proyecto que suplementa el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para construcción del puerto de Arica. Segundo informe. (Se aprueba)	895
Conexiones domiciliarias de alcantarillado en la población Victoria, comuna de San Miguel, Santiago. (Observaciones del señor Frei).	909
Sesión secreta	909

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios	909
Situación de damnificados por inundación en Quillota. Oficio. (Observaciones del señor Tomic)	916
Cierre de estación de Manzanar, en Quillota. Oficio. (Observaciones del señor Tomic)	917
Instalación de planta elaboradora de azúcar de betarraga en Curicó. Oficio. (Observaciones del señor Correa)	917
Frigorífico para la ciudad de Curicó. Oficio. (Observaciones del señor Correa)	924
Conflicto colectivo en mineral de El Teniente, en Rancagua. Oficios. (Observaciones del señor Ahumada)	925
Instalación de industria automotriz en edificio CORFIAT, de Rancagua. Oficios. (Observaciones del señor Ahumada)	928

Anexos
ACTAS APROBADAS:

Sesiones 13ª y 14ª, en 9 y 10 de julio de 1963	930 y 948
--	-----------

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre plantas de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo . . .	949
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias a las empresas chilenas de aviación comercial.	949

3.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre irregularidades en el retén de Pilpilco	951
4.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre retén en Barreales	951
5.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre irregularidades en la escuela Nº 34 de Quinchao.	952
6.—Oficio del Ministro de Justicia en respuesta a observaciones del señor Correa sobre ejecución en contra de contribuyentes morosos	952
7.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre la Escuela Nº 18, de Cajón	953
8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Gómez sobre paso de la Carretera Panamericana por Taltal	953
9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor González Madariaga sobre obras portuarias de Valdivia	954
10.—Oficio del Ministro de Obras públicas en respuesta a observaciones del señor Palacios sobre expropiaciones en Villa Tijeral y mejoramiento de las condiciones de trabajo en el Canal Bío-Bío Sur	955
11.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre ocupantes de las poblaciones Los Riscos y La Victoria, de San José de Maipo	956
12.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre Oficina Salitrera Iquique, de Taltal	957
13.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre hospitales para Rancagua y San Fernando	957
14.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre hospital de San Vicente de Tagua-Tagua	958
15.—Oficio del Ministro de Minería en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre desarrollo minero de Punta Colorada, en Coquimbo	958
16.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto sobre aumento de rentas del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros	959
17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre aumento de rentas del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros	971
18.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre plantas del Ministerio del Interior y servicios dependientes	975

	<u>Pág.</u>
19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre plantas del Ministerio del Interior y servicios dependientes.	984
20.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre congelación rentas de arrendamiento.	993
21.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública	993
22.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública	1035
23.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre suplemento del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para obras del puerto de Arica	1038
24.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre beneficios a los propietarios, inquilinos y empleados perjudicados par la construcción del embalse del río Rapel	1039
25.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto sobre estanco de antibióticos	1042
26.—Moción del señor Allende sobre congelación de la unidad reajutable	1043

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Faivovich, Angel
—Ahumada, Hermes	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Eduardo	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Maurás, Juan L.
—Bossay, Luis	—Pablo, Tomás
—Castro, Baltazar	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Víctor	—Quinteros, Luis
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tarud, Rafael
—Corvalán, Luis	—Tomic, Radomiro
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Echavarri, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enriquez, Humberto	—Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros de Educación Pública, y de Obras Públicas.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— El acta de las sesiones 13ª y 14ª, de 9 y 10 del actual, que no han sido observadas, aprobadas.

El acta de la sesión 15ª, celebrada en

10 del presente, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las Actas aprobadas en los Anexos*).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre abusos de publicidad.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Siete de la H. Cámara de Diputados: Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en segundo trámite constitucional, la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que beneficia a doña Orfelina Araneda vda. de Concha y a su hija Eliana Concha Araneda.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que prorroga en sesenta días el plazo de inscripción de vehículos motorizados en el Registro Especial creado por la ley N° 15.123.

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyec-

to de ley que fija la Planta de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Por acuerdo de Comités, se exime del trámite de Comisión y se resuelve tratarlo en la sesión de hoy.*

Con los tres siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que otorga franquicias a las empresas chilenas de aviación comercial. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

2) El que concede pensión por gracia, a doña Karen Christofersen viuda de Christiansen, y

3) El que concede pensión, por gracia, a los familiares de las personas fallecidas a consecuencia del accidente del avión LAN, Douglas DC-3. 210, el 3 de abril de 1961.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último comunica que ha tenido a bien rechazar el proyecto de ley aprobado por el Senado que concede, por gracia, una pensión a don Luis Andrés Pinochet Zambrano.

—*Se manda archivar.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Corvalán López, concerniente a actuación arbitraria de Carabineros del Retén de Pilpilco contra dirigentes del Sindicato Industrial de la Compañía Carbonífera de dicha localidad. (Véase en los Anexos, documento 3).

2) Del H. Senador señor Jaramillo, sobre instalación de Retén de Carabineros en Barreales, departamento de Santa Cruz. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador se-

ñor Rodríguez, acerca de medidas adoptadas contra un profesor de la Escuela N° 34 de Quinchao. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Correa, relativa a suspensión de ejecuciones en contra de contribuyentes morosos. (Véase en los Anexos, documento 6).

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Barrueto acerca de la iniciación de los trabajos de reparación en la Escuela N° 18 de Cajón provincia de Cautín. (Véase en los Anexos, documento 7).

2) Del H. Senador señor Gómez, sobre posibilidad de que la Carretera Panamericana pase por Taltal. (Véase en los Anexos, documento 8).

3) Del H. Senador señor González Madariaga referente a planificación de obras portuarias en la ciudad de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 9).

4) Del H. Senador señor Palacios relativa a expropiaciones de los terrenos de la sucesión Domínguez, en Villa Tijeral, comuna de Angol, y a mejoramiento de salarios y condiciones de trabajo de los obreros que laboran en el canal Bío-Bío Sur. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, concerniente a la entrega de títulos de dominio a las familias instaladas en las poblaciones Los Riscos y La Victoria, de San José de Maipo. (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, referente a la actuación del corrector de Pampa, en

las faenas de Campamento Chile de la Oficina Salitrera Iquique del departamento de Taltal. (Véase en los Anexos, documento 12).

Dos del señor Ministro de Salud Pública con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, sobre construcción de hospitales en Rancagua y San Fernando. (Véase en los Anexos, documento 13), y

2) Del mismo señor Senador relativa a reparación del hospital San Vicente de Tagua-Tagua. (Véase en los Anexos, documento 14); y

Uno del señor Ministro de Minería con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia acerca de dificultades que entorpecen el desarrollo minero en la zona de Punta Colorada, provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta los sueldos bases del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile. (Véase en los Anexos, documentos 16 y 17).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reestructura las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior. (Véanse en los Anexos, documentos 18 y 19).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extra-

ordinario y Plenipotenciario ante los Gobiernos que se indican, a las siguientes personas:

1) Ante el Gobierno de Italia, al señor don Hernán Cuevas Irrarázaval, y

2) Ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo, al señor don Orlando Sandoval Vargas.

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963. (Véase en los Anexos, documento 20).

Uno de la Comisión de Educación Pública y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Véanse en los Anexos, documentos 21 y 22).

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que suplementa un ítem del presupuesto de capital de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del puerto de Arica. (Véase en los Anexos, documento 23).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede beneficios a pequeños propietarios, inquilinos y empleados que trabajan en predios que ocuparán las aguas del embalse del río Rapel. (Véase en los Anexos, documento 24), y

Uno de la Comisión de Salud Pública, en que propone enviar al archivo el proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Allende, que establece el estanco de los antibióticos. (Véase en los Anexos, documento 25).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Letelier con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a don Maximiliano Serdio Cordero.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del H. Senador señor Allende con la que inicia un proyecto de ley que congela, al valor que tenían al 31 de diciembre de 1962, los dividendos o cuotas mensuales por los saldos de precio de venta de terrenos y viviendas que los particulares adeuden a la Corporación de la Vivienda, instituciones de previsión y asociaciones de ahorro y préstamo. (Véase en los Anexos, documento 26).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Una del H. Senador señor Gómez con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña María Inés Mora del Solar e hijas.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitud

Una de don Juan Luis Urrutia, en la que pide copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

Comunicaciones

Una del "Voto Nacional O'Higgins", en la que invita a los señores Senadores a la ceremonia que se efectuará en el día de hoy en el Santuario Votivo de Maipú.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Una del señor Intendente de Cautín, con la que remite, a petición de los interesados, las conclusiones aprobadas por la Confederación Provincial de Jubilados, Pensionados y Montepiadas de esa provincia.

Una del Director del Servicio de Seguro Social en la que se refiere a las obser-

vaciones formuladas en esta Corporación por el H. Senador señor Palacios en sesión de fecha 19 de junio último.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Una del señor Alcalde de Quinta Normal, en que formula observaciones relacionadas con el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de esa comuna para expropiar la propiedad denominada "El Abanico".

Tres de la Unión de Profesores del Consejo Provincial de Talca, de la Unión de Obreros Municipales de Punta Arenas y de los obreros de la Empresa Portuaria de Talcahuano, en las que formulan observaciones relacionadas con el proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre abusos de publicidad.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Una del señor Itiel Pann, Encargado de Negocios de Israel, con la que adjunta una comunicación del señor Presidente del Parlamento Israelí, y

Una del señor Kadish Luz, Presidente de la Knesset, en la que agradece el homenaje rendido en esta Corporación al Estado de Israel y a la memoria de su extinto Presidente, señor Izhak Ben Zvi.

—*Se manda archivarlas.*

REAJUSTE DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION. PREFERENCIA.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de los informes de las Comisiones de Educación y de Hacienda recaídos en el proyecto que reajusta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación. Existe consenso de parte de todos los sectores acerca de su procedencia y justicia; ello quedó demostrado en las Comisiones.

Otorga un reajuste general de 20%, u otro superior en el caso del personal antiguo. Sus demás disposiciones serán, más bien, materia de la discusión particular. Como no hay discrepancia acerca de la

idea de legislar al respecto, me permito proponer al Senado que acuerde incluirlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de hoy y aprobarlo en general sin debate. Sugiero, además, fijar plazo hasta el próximo jueves a las doce del día, para presentar indicaciones.

El señor CORVALAN (don Luis).— Los Senadores de estas bancas también estamos interesados en despachar cuanto antes el proyecto del magisterio, pero en la tabla figuran otros que, por tener urgencia, deben tratarse en forma preferente. Me refiero al que congela las rentas de arrendamiento y al que suplementa un ítem del Ministerio de Obras Públicas. Por lo tanto, hago indicación para tratar aquél en el tercer lugar de la tabla de la sesión de hoy; y, si no se alcanza a discutir en esta oportunidad, incluirlo en el primer lugar del Orden del Día de la de mañana.

No obstante existir acuerdo para su pronto despacho, me parece indispensable cambiar opiniones sobre su contenido, dada la importancia del problema que toca la iniciativa.

Apoyamos, eso sí, la segunda proposición del Honorable señor Enríquez, para dar plazo hasta el próximo jueves para presentar indicaciones. Estimo que la mía no significará atrasar el despacho del proyecto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente que, de conformidad con el Reglamento, se requiere acuerdo unánime de los Comités para aceptar alguna de las indicaciones formuladas, sea para aprobar en general el proyecto, de inmediato y sin discusión, sea para despacharlo en el tercer lugar de la tabla, con debate.

El señor LARRAIN.—Creo preferible la indicación del Honorable señor Enríquez; ese procedimiento es más práctico y no entorpece el despacho de los demás proyectos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de los Comités

para tratar de inmediato el proyecto y aprobarlo en general, sin discusión.

El señor CORVALAN (don Luis).—Me opongo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor LARRAIN.—¿Cómo pueden oponerse precisamente quienes han pedido acelerar el despacho del proyecto?

El señor CORVALAN (don Luis).—He sido bastante claro, señor Senador.

Mi indicación no altera en absoluto el tiempo para despacharlo en el curso de esta semana y formular indicaciones hasta el próximo jueves.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre la segunda indicación.

Solicito el asentimiento unánime de los Comités, para tratar el proyecto en el tercer lugar de la tabla de hoy y aprobarlo en general, previa discusión.

El señor CORVALAN (don Luis).—Considero que, reglamentariamente, no es posible tratar esta iniciativa antes de las que figuran con urgencia en la tabla.

Creo que la Mesa debe aclarar esto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por acuerdo unánime, es posible, señor Senador.

El señor CORVALAN (don Luis).—Entonces, formulo indicación para tratarlo en el tercer lugar de la tabla y aprobarlo previa discusión.

El señor ALLENDE.—Sí, ¿por qué no va a haber debate?

El señor ENRIQUEZ.—En la discusión general, el debate carece de objeto, pues la iniciativa en materia de aumento de remuneraciones es atribución exclusiva del Ejecutivo. Además, si hay disposiciones respecto de las cuales pueda suscitarse debate, es más propio y útil tratarlas durante la discusión particular.

El señor QUINTEROS.—No, señor Senador.

El señor CORVALAN (don Luis).—A nosotros no nos satisface plenamente el proyecto. Hay diversas cuestiones con-

venidas entre el magisterio y los partidos de Gobierno que no se han cumplido. Sobre eso hay bastante que decir.

El señor ENRIQUEZ.— Podría plantearse por la vía de las indicaciones.

El señor ALLENDE.—¿Quién se opone a que el proyecto se trate en el primer lugar de la tabla y haya debate? ¿Cómo no va a ser interesante oír las opiniones de los distintos sectores?

El señor ENRIQUEZ.—Los dos primeros proyectos tienen urgencia vencida.

El señor ALLENDE.—Podemos considerarlo en el tercer lugar de la tabla y limitar el tiempo de la discusión.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esa es la indicación que estoy proponiendo a la Sala: incluir el proyecto en el tercer lugar de la tabla y aprobarlo previa discusión.

Solicito el acuerdo unánime de los Comités para proceder en la forma indicada.

Acordado.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite, señor Presidente, sobre el mismo punto?

La indicación del Honorable señor Luis Corvalán incluía la idea de que, en caso de no despacharse el proyecto en la sesión de hoy, se tratara en el primer lugar de la tabla de mañana.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Exactamente. El acuerdo adoptado corresponde a esa idea, también.

PLANTA DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLO. PREFERENCIA.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Se ha dado cuenta del veto del Presidente de la República al proyecto que fija la planta de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

Han sido observados los artículos 8º y 12.

Sólo se trata de pronunciarse sobre esas observaciones. El proyecto interesa a un sector de empleados que desde principios

de año espera el reajuste de sus remuneraciones. Ruego a los señores Senadores eximirlo del trámite de Comisión y tratarlo en esta ocasión. Para ello, incluso podríamos hacer el sacrificio de no pronunciar discursos.

El señor PABLO.—Había solicitado la palabra con la misma finalidad y, al mismo tiempo, para consultar a la Mesa sobre la situación del proyecto que aumenta las rentas del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores pronunciarse primero sobre la indicación del Honorable señor Contreras, don Víctor.

El señor PABLO.—Yo la apoyo, señor Senador.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime para aprobar dicha indicación.

Ese proyecto tendría que tratarse a continuación del referente al magisterio.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Según la indicación, la Sala se pronunciaría sobre las observaciones, sin debate.

Aprobado.

Tiene la palabra el Honorable señor Pablo y, a continuación, el Honorable señor Correa.

AUMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Deseo que la Mesa nos informe sobre la tramitación del proyecto que aumenta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, del cual se ha dado cuenta hoy.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se tratará en la sesión de mañana, señor Senador.

El señor PABLO.—Pido hacerlo a continuación del proyecto a que se refirió

el Honorable señor Contreras, don Víctor.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para aprobar la indicación formulada por el Honorable señor Pablo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sería preferible considerarlo en segundo lugar en la sesión de mañana.

El señor PABLO.—¿No podríamos despacharlo en general, sin discusión?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué no convertimos el Senado en un buzón, mejor?

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Habría acuerdo de los Comités para aceptar la indicación del Honorable señor Pablo?

El señor QUINTEROS.—¿A qué se refiere?

El señor ZEPEDA (Presidente).—La indicación es para tratar el proyecto referente a las Fuerzas Armadas y Carabineros en el quinto lugar de la tabla de esta sesión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O en el segundo de la de mañana.

—*Se aprueba la indicación.*

NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS. PREFERENCIA.

El señor CORREA.—Señor Presidente, se ha dado cuenta de dos mensajes del Ejecutivo por los cuales propone designar Embajadores en Italia, y en Bélgica y Luxemburgo a los señores Hernán Cuevas y Orlando Sandoval, respectivamente.

Fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, con la sola excepción del Honorable señor Allende, que no pudo asistir a la sesión.

Ruego al señor Presidente solicitar el asentimiento de la Sala para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día a tratar dichos mensajes.

—*Se aprueba la indicación.*

V. ORDEN DEL DIA.

CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder, durante el período que indica, de las que legalmente podían cobrarse al 31 de marzo de 1963.

—*El proyecto aparece en el volumen IV de la legislatura 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), página 3723, y los informes en los Anexos de las sesiones 9ª y 16ª, en 25 de junio y 16 de julio de 1963, documentos N.ºs. 9 y 20, páginas 452 y 993.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El informe de la Comisión de Legislación, suscrito por los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Letelier y Palacios, recomienda aprobar el proyecto con modificaciones.

La Comisión hace presente que el artículo 4º no ha sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, queda aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión ha aprobado las siguientes enmiendas al artículo 3º:

“Agregar, en el primero de los incisos, la siguiente frase, suprimiendo el (.): “y en el cual deberán indicarse sus nombres.”.

Reemplazar, en el segundo de los incisos, la frase: “se notifique también a éstos,” por “se les notifique por cédula.”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Pido al Senado aprobar estas modificaciones.

Fueron propuestas por el Senador que

habla y tienden a corregir las disposiciones aprobadas por la Cámara en materia de juicios de desahucio.

El artículo 3º dispone que el demandante deberá acompañar un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio.

Mi indicación es para que en dicho certificado se consignen, además, los nombres de los subarrendatarios, pues de lo contrario será muy difícil al arrendador lograr que se cumpla debidamente la notificación de que trata el precepto.

Por otra parte, el artículo disponía que debía notificarse personalmente a los subarrendadores.

Mi otra indicación es para que tales notificaciones se efectúen por cédula, pues resultaría impracticable hacerlas personalmente a gentes desconocidas o difíciles de ubicar.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión. Solicito igual pronunciamiento de la Sala.

—*Se aprueba el informe, con los votos contrarios de los Senadores comunistas y socialistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Ha llegado a la Mesa una indicación renovada, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 1º los imponentes que hayan adquirido inmuebles de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento equivalente al 11% anual del valor de la adquisición respectiva.

A este porcentaje se ceñirá la indemnización que deberá pagar al propietario los ocupantes de los mismos por el tiempo anterior a la restitución, en los casos que ésta proceda por terminación del arriendo por extinción del derecho del arrendador”.

Suscriben la indicación, los Honorables señores Víctor Contreras, Echavarri, Du-

rán, Gómez, Ahumada, Ibáñez, Bossay y González Madariaga, y, para los efectos reglamentarios, los Honorables señores Pablo, Correa, Tomic y Wachholtz.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación renovada.

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, acabo de suscribirla. La considero de absoluta justicia, pues hay casos en que los adquirentes de esas propiedades deben pagar por concepto de dividendos, gastos comunes y contribuciones, cuatro o cinco veces el valor que perciben como renta de arrendamiento.

Estimo que un empleado fiscal adquirente de un departamento o casa debe quedar en completa libertad para cobrar una renta que, por lo menos, satisfaga los gastos o desembolsos en que deba incurrir.

Es ésta una indicación que, en realidad, tiende a beneficiar a personas muy modestas, que se ven perjudicadas por arrendatarios que se aprovechan de disposiciones legales como las del proyecto, para vivir prácticamente en forma gratuita amparados por ellas.

Por eso, me permito pedir a mis Honorables colegas que aprueben la indicación.

El señor LARRAIN.—Comparto la opinión manifestada por el Honorable señor Ibáñez, pero solicito dividir la votación, porque no entiendo el alcance del inciso segundo de la indicación que dice: “A este porcentaje se ceñirá la indemnización que deberán pagar al propietario los ocupantes de los mismos por el tiempo anterior a la restitución, en los casos que ésta proceda por terminación del arriendo por extinción del derecho del arrendador”.

No entiendo lo que se quiere decir. ¿Se pretende dar efecto retroactivo a la indemnización, por todo el tiempo que una persona ha ocupado el inmueble?

No me parece procedente la indicación en esta parte, y estimo que debe ser rechazada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

¿El inciso primero se refiere al pago del 11 por ciento anual del valor de la adquisición?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Sí, del valor de adquisición.

El señor LARRAIN.—Eso es prudente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Su Señoría tiene razón en lo que respecta al inciso segundo.

El señor LETELIER.—Mi interpretación del inciso segundo es la siguiente: en el caso de que un tercero adquiera el inmueble y no reconozca la existencia de arrendatarios en él, éstos pasan a tener el carácter de meros ocupantes, y, hasta el momento de efectuarse la restitución, se les aplica también el 11 por ciento. Imagino que ese es el sentido.

Creo, en todo caso, que no envuelve la misma justicia del inciso primero, al cual deberíamos limitarnos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Solicito dividir la votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se ha pedido dividir la votación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación el inciso primero del artículo nuevo propuesto, que dice:

No obstante lo dispuesto en el artículo 1º los imponentes que hayan adquirido inmuebles de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento equivalentes al 11% anual del valor de la adquisición respectiva.

—(Durante la votación):

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, voto afirmativamente; pero no comprendo por qué se ha limitado la indicación a los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y no se aplica a los de las demás cajas de previsión.

El señor IBÁÑEZ.—Debería referirse a todas, en realidad.

El señor LETELIER.—La indicación se presentó limitada en la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 4 abstenciones y 4 pareos.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Aprobado el inciso primero.

Corresponde votar el segundo.

El señor LARRAIN.—Estimo que hay unanimidad para rechazarlo.

El señor ENRIQUEZ.—¿Se podría, por acuerdo unánime de los Comités, corregir el inciso primero en el sentido de que la disposición sea aplicable a los imponentes de las demás cajas de previsión?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si hubiera unanimidad de los Comités, podría aceptarse esa modificación.

Consulto a los Comités acerca de la enmienda propuesta por el Honorable señor Enríquez.

El señor BARRUETO.—Estimo justo que la disposición rija para los imponentes de todas las cajas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Entonces, el inciso primero quedaría redactado en los siguientes términos: "No obstante lo dispuesto en el artículo 1º los imponentes que hayan adquirido inmuebles de las Cajas de Previsión, en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento equivalentes al 11% anual del valor de la adquisición respectiva".

Acordado.

—*Se rechaza el inciso segundo del artículo.*

—*Queda terminada la discusión del proyecto.*

SUPLEMENTO DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA OBRAS DEL PUERTO DE ARICA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar un proyecto que suplementa un ítem del presupuesto de capital de la Dirección de Obras Públicas,

para atender a la construcción de las obras del puerto de Arica.

La Comisión, en su segundo informe, recomienda rechazar las indicaciones presentadas durante la discusión general y aprobar el proyecto en la forma indicada en su primer informe, pero agregando el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3º—Destínase en forma extraordinaria y por el curso del presente año la suma de E⁹ 550.000 para que la Junta de Adelanto de Arica los destine al cumplimiento de sus fines legales. Esta suma no estará afecta a las obligaciones establecidas en las letras c), d) y e) del artículo 7º de la ley N⁹ 13.039 y en el inciso primero del artículo 4º de la ley 14.824.”

Estos acuerdos fueron adoptados con la abstención del Honorable señor Bossay.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los Anexos de las sesiones 10ª y 12ª, en 26 de junio y 3 de julio de 1963, documento N⁹ 2, páginas 535 y 691. El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N⁹ 23, página 1038.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente:

Como se indica en la primera parte del segundo informe de la Comisión, ella pide a su presidente que exprese en líneas generales la situación planteada y las principales ideas allí aceptadas. Haré un breve resumen para informar a los señores Senadores.

El proyecto, originado en un mensaje del Ejecutivo, tiene por finalidad complementar algunos de los ítem correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y dar financiamiento, en esta forma, a la continuación de las obras del puerto de Arica.

Hace algunos minutos, al terminar la Comisión de Hacienda el estudio del segundo informe, el señor Ministro de Obras Públicas, presente en la sala, manifestó —y podrá reiterarlo si lo estima oportu-

no— que las obras portuarias de Arica están en peligro de paralización por falta de medios para cancelar sus haberes a los contratistas. Ello, a su vez, representa disminuir en alrededor de doscientos el número de obreros que laboran en esas faenas.

La Comisión de Hacienda, en su primer informe, hubo de sustituir las referencias a ítem presupuestarios y a la ley mencionados en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en razón de haberse producido un error de citas y porque el financiamiento de 2 millones 900 mil escudos no era factible. La Comisión dispuso, al efecto, que el financiamiento sería con cargo a los excedentes producidos en el impuesto adicional sobre internación de materias primas y elementos incorporados en vehículos motorizados que se armen en el país. La ley de presupuestos consigna, por este concepto, un ingreso de 36 millones de escudos y, según apreciación de Impuestos Internos, el rendimiento de ese tributo podría exceder en 13 y medio millones de escudos la cifra anotada. Los trasposos de ítem propuestos se financiarían con tal excedente.

Durante la discusión general, el Honorable señor Gómez y, según creo, otros parlamentarios de la zona, se refirieron al compromiso que el Gobierno tendría con la Junta de Adelanto Local de Arica para otorgar a ésta recursos superiores a los señalados por la ley de presupuestos para esa entidad, limitados, por ahora, a ocho y medio millones de escudos. El señor Senador dejó formulada la indicación pertinente.

Luego de despachado el informe de la Comisión de Hacienda, en el cual ésta propuso el rechazo de todas las indicaciones, el Honorable señor Gómez aceptó, como solución transitoria, traspasar 2 millones 900 mil escudos al ítem de obras portuarias para proseguir las faenas correspondientes en Arica. Más tarde, una vez aprobado el segundo informe

en estas condiciones, el Honorable señor Gómez recabó el asentimiento necesario para obtener la reapertura del debate a fin de escuchar al Gobernador de Arica y a los miembros de la Junta de Adelanto local, a lo cual la Comisión accedió. El señor Senador y los miembros de esa Junta se refirieron a la situación que enfrenta esa entidad y al desacuerdo entre los parlamentarios y el Gobierno respecto del compromiso que, en otra oportunidad, habría existido en orden a financiarla con una suma superior. Si tal suma se estimara en 8.500.000 dólares y se convirtieran estos dólares a razón de 2.000 pesos cada uno, habría que entregar más o menos 16 millones de escudos a la referida Junta.

La Comisión de Hacienda, por intermedio del presidente que habla, expresó al Honorable señor Gómez y a los miembros de la Junta que no era su papel convertirse en tribunal para juzgar si el Ejecutivo había cumplido determinados compromisos, lo que más bien podía ser motivo de un debate ante el Ministerio de Hacienda o el del Interior o el de Obras Públicas. Añadí que a nosotros, como Comisión, nos correspondía ceñirnos al mensaje del Ejecutivo y a las indicaciones formuladas.

De modo que, en la sesión que acaba de celebrar la Comisión de Hacienda hace pocos minutos, se acordó, después de haberse reabierto el debate, mantener los acuerdos anteriores; en otras palabras, efectuar sólo el cambio de ítem, a fin de entregar a la Dirección de Obras Portuarias la suma de 2.900.000 escudos para que continúe las obras del puerto de Arica. Además, acordó agregar un artículo nuevo, del cual daré una resumida explicación.

El Ministro y los parlamentarios están de acuerdo en que la suma pactada en escudos para entregar a la Junta de Adelanto de Arica es de 12 millones de escudos. En el presupuesto nacional, figuran,

al respecto, 8.550.000. Para completar los 12 millones, faltarían 3.450.000. Ahora bien, esta cantidad se obtiene añadiendo a los 2.900.000 escudos otros 550.000, destinados por el nuevo artículo a los fines generales de la Junta.

Por lo tanto, la Comisión de Hacienda pide al Senado que acepte suplementar el ítem mencionado en 2 millones 900 mil escudos, rechazar las demás indicaciones y aprobar el artículo 3º, por el cual se entregan —repito— 550 millones de escudos más para los fines generales de la Junta de Adelanto de Arica. Ello no significa que cuando el Ejecutivo o los parlamentarios, mediante un proyecto debidamente financiado, deseen solucionar, conforme a acuerdos que hayan existido, los problemas que se presenten a la Junta, no vayan a tener de parte de la Comisión de Hacienda, como de cualquiera otra, acogida favorable. Sin embargo, frente a la situación de urgencia del momento, la Comisión cree que la solución propuesta es la única seria.

El señor GOMEZ.—Al discutirse en general el proyecto, di cuenta del compromiso contraído entre el Partido Radical y el Gobierno sobre el financiamiento de la Junta de Adelanto de Arica, y leí en el Senado las palabras que pronunció, en la sesión 33ª, del 13 de diciembre del año pasado, en la legislatura extraordinaria, el Jefe del Comité Radical, Honorable señor Correa. En su discurso, se establecía que, de los nuevos impuestos a la industria automotriz de Arica en discusión en aquellos días, se destinaría, para refinarciar la Junta de Adelanto, el equivalente de 8 millones 500 mil dólares. Consecuentes con tal predicamento, los Comités de Diputados radicales, liberales y conservadores presentaron en la Cámara una indicación al proyecto de revalorización de pensiones para que se consignara dicho financiamiento anual en favor de la Junta. Ese fue el compromiso de que dio

cuenta el Honorable señor Correa en el hemiciclo, contraído entre él y el Vicepresidente de la República, vale decir, entre el Partido Radical y el Gobierno. Constituye un compromiso suscrito ante la faz del país.

No es para mí lo fundamental —veo caras sonrientes en algunos Honorables colegas— la suerte que este asunto corra. Me interesa, sí, dejar constancia de cómo han sido los hechos y a quién corresponde la responsabilidad: el país sabrá juzgar lo que sucede.

El Ejecutivo contrajo el compromiso de resolver en la primera oportunidad, por la vía de la indicación o mediante un proyecto de ley, este asunto. Y, ganando tiempo —como decía—, los Comités de los partidos de Gobierno hicieron prosperar en la Cámara la iniciativa correspondiente.

Deploro tener que destacar en esta oportunidad que, mientras se discutía ese compromiso, el señor Ministro de Hacienda, en el Senado, consignaba en los ingresos de la ley de presupuestos para 1963 los nuevos impuestos que gravaban la industria de Arica. De ese modo, determinados tributos para fines precisos, ingresaban al presupuesto nacional, o sea, eran destinados a gastos generales.

En atención a ese compromiso, a su trascendencia y a los seis meses transcurridos sin que el Gobierno hiciera honor a la palabra empeñada por él y a nuestras continuas peticiones, ¿qué hemos debido hacer para lograr tal cumplimiento? Los Senadores del norte presentamos indicación con el objeto de corregir el problema y la formulamos dentro de un proyecto de ley relacionado con Arica. Nos parece más propio resolverlo ahora y no en el de revalorización de pensiones. Presentamos una indicación para que, de los impuestos a que me referí, se destinara, a partir de enero de 1964, el equivalente de 8.500.000 dólares a la Junta de Adelanto de Ari-

ca. Proponemos que ello sea a partir de enero del año próximo, porque los impuestos de este año ya están comprometidos, pues el Gobierno los destinó a otros fines.

El señor Ministro de Obras Públicas me ha solicitado una interrupción, a la que accedo gustoso.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—Me parece que el señor Senador debe estar confundido. . .

El señor GOMEZ.—De ningún modo, señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— . . ., por lo siguiente: ninguna partida de fondos correspondientes a impuestos que afectan a la armadura de automóviles de Arica ha sido utilizada para otros fines; absolutamente ninguna. Esos fondos están disponibles y, con cargo a ellos, 2.900.000 escudos han sido previstos en la ley de presupuestos para obras de Arica, y 4.100.000 escudos para obras de la zona en general, no sólo de Arica. Este año, del producido del impuesto a la armadura de automóviles en esa localidad, que se estima en 8 millones de escudos, 7 millones estarían comprometidos en esa forma.

Ahora, el compromiso contraído por el Vicepresidente consistió en elevar a 12 millones de escudos el mínimo de 8.500.000 escudos asegurados como entrada anual de la Junta. Y esa palabra se respeta en el proyecto en debate y se seguirá respetando, tal como ha sido pactado.

El señor GOMEZ.—Celebro mucho las expresiones del señor Ministro, que contradicen las que pronunció el presidente de la Comisión, Honorable señor Bossay, en orden a que aquel impuesto está comprometido y a que la Comisión debió actuar sólo sobre la base del remanente. El señor Ministro ha aclarado el problema y ha dicho que estos fondos están consignados en el presupuesto, pero que no tienen destino; vale decir, están disponibles.

El señor BOSSAY.— He dicho clara-

mente —y esto debe constar en la versión taquigráfica— que el proyecto se financia con el excedente del impuesto adicional en aduanas, impuesto que, en el presupuesto de la nación, figura con la cantidad de 36 millones de escudos, lo que, como ingreso, corresponde a otros egresos generales del mismo presupuesto. En otros términos, esa suma está comprometida.

Añadí que el excedente de 13 millones y medio de escudos, o sea, la cantidad sobre lo calculado en diciembre del año pasado, está afectado por 2 millones 900 mil escudos, correspondientes a traspasos de ítem, y por 4 millones 100 mil escudos, correspondientes a nuevo traspaso autorizado por el Gobierno al Ministerio de Obras Públicas y destinado a diversas direcciones. En cuanto al remanente de más o menos 7 millones de escudos, nos pidió el señor Ministro de Hacienda que no lo ocupáramos todavía porque él dispondrá que todas las cuentas con excedentes se destinen a paliar las desfinanciadas por menor ingreso. Al respecto, nos expresó que algunas tienen un resultado inferior al del cálculo de entradas; entre ellas, citó el caso de una cuyo rendimiento fue calculado en 30 millones de escudos y que este año tan sólo rendirá 20 millones.

Eso fue lo que expresé en oportunidad anterior. No cité en ningún momento el rendimiento probable del tributo por armadurías en Arica.

Insisto una vez más, señor Presidente, en que estamos hablando dos idiomas distintos. Sólo me referí al impuesto adicional en aduana cobrado en todo el territorio y que se calcula en 36 millones. Esa suma está considerada en el presupuesto nacional y a ella nos remitimos en éste y otros proyectos. No nos estamos refiriendo al impuesto proveniente de las armaduras en Arica.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Bossay aclaró mi planteamiento y deja en débil pie al señor Ministro en cuanto al suyo propio.

El señor Senador nos acaba de decir, en forma bastante clara, que la Comisión ha resuelto sobre la base del excedente de ese impuesto, vale decir, sobre la cifra que sobrepasó los 36 millones de escudos antes mencionados, pues se calcula que tales ingresos serán del orden de 50 millones. O sea, la Comisión atiende, entonces, al excedente de 13 millones y medio de escudos. Es lo que he entendido en todo instante. Lo que manifesté entonces fue que los 36 mil millones se destinaron al presupuesto nacional, hecho totalmente exacto.

Mientras el Gobierno discutía y convenía el destino de esos impuestos para determinados fines, o sea, para el refinanciamiento de la Junta de Adelanto de Arica, los estaba imputando, por la vía del presupuesto, a financiar gastos de la nación.

No es efectivo, pues, lo expresado por el señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a que dichos ingresos no se hayan gastado. El Gobierno ya los destinó. O sea, no ha cumplido el compromiso contraído, como queda confirmado por los seis meses de demorosas negociaciones que hemos debido sufrir.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—¿Me permite una interrupción?

De acuerdo con el compromiso que había contraído el Gobierno, a que se ha referido el señor Senador, ¿el impuesto adicional de todo el país se destinaría al mencionado refinanciamiento, o sea, los 36 mil millones?

El señor GOMEZ.—No. El rendimiento de todo el país era de 4 millones de escudos. Esa es la cifra que arrojan las leyes iniciales; pero con la dictación de la ley 15.077, en diciembre último, aumentó a 36 millones de escudos. Lo que discutíamos era qué porcentaje del nuevo ingreso que el país percibirá por Arica, estimado en aquel entonces en 18 millones de dólares, se destinaría al refinanciamiento de la Junta de Adelanto. En definitiva, se

fijó la cantidad de 8 millones 500 mil dólares o su equivalente en moneda nacional.

Mi partido apoyó el impuesto a la industria automotriz, a condición de que se entregara la cantidad señalada para refinciar a la Junta. La explicación era clara: dicho organismo había quedado sin financiamiento, pues éste provenía de impuestos a la importación de artículos suuntuarios. Al ponerse término a dicha internación, la Junta quedaba sin recursos. Por eso, se buscó el camino del establecimiento de nuevos tributos.

El señor Ministro ha dicho que la intención del Ejecutivo es refinciar a la Junta en 12 millones de escudos. ¿Qué pasos ha dado con tal objeto? ¿Acaso la presentación de este proyecto? ¡Si el Gobierno tenía la obligación de construir el puerto de la ciudad de Arica, emanada de un acuerdo internacional hasta ahora no cumplido! De modo que no puede sostener el Ejecutivo que está cumpliendo con la Junta de Adelanto y los representantes del norte, mediante la entrega de tales fondos, pues ello responde a una obligación de orden internacional, a un compromiso de honor.

Por lo demás, en los convenios entre el Gobierno y la Junta de Adelanto se establece que ésta entregará para la construcción de las obras del puerto un 30 por ciento de su presupuesto, y que el saldo debe aportarlo el Gobierno. Pero éste decide ahora sobre fondos pertenecientes a aquélla, y en vez de pedirle el 30 por ciento indicado, dispone del total de sus ingresos. Si a la Junta se le entregan 3.600.000 escudos, sólo pueden requerírsele 1.200.000 y no 2.900.000, como se está haciendo.

Supongamos por un instante que el Gobierno está diciendo la verdad y que lo expresado por el Honorable señor Correa y mi partido no sea exacto. Supongamos —digo— que el compromiso se contrajo por 12 millones de escudos. Pero esos fondos se entregan por una sola vez, por el año

1963. ¿Ello resuelve en definitiva el problema? ¿Acaso el Gobierno tiene el deseo de ahogar a la Junta de Adelanto?

Es necesario —y así se convino, en todo caso— resolver el problema integralmente, pues la vida de los pueblos no se mide por un año, sino por décadas o períodos mayores. El compromiso a que me vengo refiriendo obligaba a financiar ese organismo descentralizado, no sólo por este año, sino por los venideros; de lo contrario, se nos mantiene ante el Gobierno en actitud mendicante, como la que con frecuencia hemos debido adoptar los representantes del norte para obtener la destinación, cada año, de recursos en el presupuesto.

Necesitamos que la ley obligue al Gobierno a proporcionar los recursos necesarios, para no vernos impelidos, cada vez, en diciembre, a representar a los señores Ministros, en el Parlamento, la necesidad de que se respeten los derechos de una región.

Deseamos que la entrega de fondos se haga en forma permanente.

El problema no queda resuelto, de buenas a primeras, en la forma expresada, porque, si el presupuesto de la nación se incrementa todos los años en la medida de la desvalorización monetaria, también el de la Junta de Adelanto debe aumentar, pues nuestro signo monetario, como bien lo sabe el señor Ministro, se viene derrumbando paulatinamente. Entonces, un presupuesto de doce millones de escudos, que puede ser suficiente para 1963, podría no bastar para el año próximo. De manera que Su Señoría tiene la obligación de buscar un mecanismo de reajuste del presupuesto de la Junta, por las razones expuestas.

Pero el Gobierno desea, por una parte, “congelar” el presupuesto de la Junta en 12 millones de escudos y, por otra, quiere tener libertad para devaluar el cambio. En esa forma, el presupuesto de la Junta de Adelanto desaparecerá.

Así, por ejemplo, ha sucedido con los Institutos de Fomento Minero e Industrial del Norte, organismos que fueron ahogados por el poder central. En efecto, se les entregaron 5 millones de pesos el año 1935, los cuales fueron devorados por la inflación, de tal modo que sus gastos, inicialmente de \$ 200.000, ascendieron a \$ 15.000.000 en 1949. Así desaparecieron dos entidades destinadas a desarrollar una región postergada.

Ahora iniciaremos un proceso parecido a aquél, si estabilizamos en 12 millones de escudos el presupuesto de la Junta y no establecemos un mecanismo de reajuste. Tales circunstancias han creado una crítica situación en las relaciones entre la zona norte y el Gobierno y entre éste y mi partido, problema que debe ser resuelto a la brevedad. Una forma de obtener ese resultado consiste en aprobar la indicación renovada, con el objeto de otorgar a la Junta el equivalente en moneda nacional de los dólares necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades.

Una vez obtenida la aprobación legal de esa idea, podríamos entrar a considerar con el Gobierno la dictación de una nueva ley sobre reajuste del financiamiento de la Junta, pero sobre bases dignas, y no en la forma como se han venido desarrollando las conversaciones.

Pido al Senado aprobar la indicación renovada y rechazar el artículo 3º, que entrega a la Junta de Adelanto de Arica la exigua suma de 550 mil escudos, que no resuelve el problema.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Ha solicitado la palabra el señor Ministro de Obras Públicas. ¿Ha terminado sus observaciones Su Señoría?

El señor GOMEZ.— No, señor Presidente, pero concedo una interrupción al señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).— Considero en extremo injus-

tas las palabras del señor Senador, pues el Gobierno procura el desarrollo de todo el país en forma armónica y, en la medida de las posibilidades con que cuenta, está realizando obras de progreso de gran importancia.

Se han formulado críticas a las inversiones de los recursos provenientes de la ley del cobre. Sobre el particular, quiero destacar que el Ministerio de Obras Públicas, no sólo ha gastado esas sumas en la zona norte, sino que ha duplicado sus inversiones. Me explico: el presupuesto de la nación destina a la ejecución de las obras financiadas con esa ley una cantidad equivalente a la consignada por ella, en forma obligatoria, en las provincias favorecidas por sus disposiciones.

Tocante a las obras portuarias de Arica, deseo declarar que el proyecto tiene por objeto resolver de inmediato una situación de extrema urgencia, mediante el aumento del presupuesto de capital del Ministerio de Obras Públicas, y obtener, de ese modo, los recursos necesarios para mantener el ritmo de avance en tales obras y evitar el despido de obreros, que sobrevendría si disminuyeran las faenas, y la consiguiente paralización de diversas actividades en Arica, hecho que sería muy perjudicial.

En mi concepto, si procuramos introducir en el proyecto disposiciones sobre construcción de caminos en las provincias del norte, destinación de recursos para la Junta de Adelanto de Arica y otras materias ajenas al mismo, caeremos en una larga discusión acerca de cuáles han sido los compromisos asumidos por el Gobierno para con esa institución y si deben ser incluidas las disposiciones pertinentes en la iniciativa en discusión. Puedo anticipar que, si prospera la indicación que entrega a la Junta de Adelanto de Arica un mínimo equivalente a 8.500.000 dólares, podrían presentarse las siguientes situaciones: por una parte, que no ha-

ya seguridad de disponer de recursos para atender ese compromiso y, por otra, que resulte una suma exagerada para las necesidades del departamento.

En tal caso —no me atrevo a afirmar que así ocurrirá—, puede suceder que el proyecto sea vetado por el Gobierno, porque el país no tiene medios para llevar adelante un plan de tan grande envergadura.

El proyecto tiene por objeto resolver de inmediato un problema de extrema urgencia. Lo relativo al financiamiento de la Junta de Adelanto de Arica puede ser discutido entre el Gobierno y el Partido Radical, que suscribieron el compromiso.

Solicito que no se aprueben las indicaciones del señor Senador y se dé curso al proyecto tal como ha sido despachado por la Comisión.

El señor GOMEZ.—Debó declarar al señor Ministro, para su tranquilidad, que durante la semana pasada y, en especial, en el día de ayer, hemos sostenido conversaciones con sus colegas del Interior y Hacienda con el propósito de resolver el problema.

Estamos llanos a aceptar el reemplazo de la cifra en dólares por otra en escudos. Inclusive, ante la actitud del Gobierno, aceptamos los 12 millones de escudos. Pedimos a los Ministros de Hacienda y del Interior, para demostrar nuestra buena fe y voluntad de arreglar el problema, que, de los fondos provenientes de los impuestos a las industrias de Arica, se destinaran 3.500.000 escudos a la Junta de Adelanto. Convinimos en sustituir, en la ley N° 14.824, el mínimo de 8.500.000 dólares, por 12 millones de escudos, con la condición de que, si los ingresos totales de la Junta resultaren inferiores a la cifra señalada, el Gobierno aportaría, del presupuesto de cada año, la diferencia.

Solicitamos, también, que esa cifra se fuera modificando de año en año, en la misma proporción en que variara, en más o en menos, el presupuesto nacional; o

sea, entrábamos a correr la misma suerte del país. Estabilizábamos el presupuesto de la Junta de Adelanto en los doce millones de escudos correspondientes a este año y, de aquí en adelante, sufriríamos idéntica alternativa que el presupuesto nacional, de acuerdo con las variaciones de la moneda. Esta proposición fue rechazada por los señores Ministros, quienes no aceptaron nuestro predicamento. El señor Mackenna desea entregar fondos sólo para este año y no para los siguientes, y se opone terminantemente a los reajustes anuales, en circunstancias de que con el señor Ministro del Interior se contrajo compromiso por doce millones cuando el tipo de cambio estaba a \$ 1.300 ó \$ 1.380 por dólar, y ya vamos en mil novecientos y no sabemos a cuánto llegará.

El señor Ministro es injusto con el Senador que habla. Me he ceñido estrictamente a la verdad y sabe Su Señoría perfectamente que el mismo afán de ajustarme a ella me ha llevado a dejar constancia en el Senado de sus desvelos por las obras públicas de todo el país, que lo han impulsado a recorrer los pueblos cordilleranos y el camino longitudinal, de punta a punta, y a resolver los problemas mano a mano con el pueblo. Por eso, deploro ahora la actitud que está asumiendo el Gobierno, pues éste está faltando a su compromiso. Al respecto, debo recordar las expresiones que tuvo en este hemicycleo el Honorable señor Quinteros, cuando dijo que el Senador que habla aparecía un tanto ingenuo al creer en la palabra del señor Ministro de Hacienda.

El señor QUINTEROS.— ¡Tanto como eso, no!

Pido la palabra.

El señor GOMEZ.— Creo que el señor Senador tuvo entonces razón, porque tales compromisos están aún incumplidos.

El señor TARUD.— ¡Se lo advertimos al señor Senador..!

El señor GOMEZ.— Manifesté que, con

la misma hidalguía, reconocería en el Senado los hechos.

El asunto queda sometido a lo que el Partido Radical acuerde con el Gobierno.

El señor TARUD.— ¡Con el próximo Gobierno!

El señor GOMEZ.— El honor de mi partido está en juego. Este tiene la obligación de buscar una solución ante el Ejecutivo, pues forma parte de la combinación de Gobierno. El compromiso acerca del financiamiento se contrajo con él. Mi misión queda agotada después de lo que he hecho. Como Senador, no puedo ir más lejos. Mi partido deberá resolver el difereando.

Vuelvo a solicitar del Senado la aprobación de la indicación renovada, pues dice relación al compromiso contraído por el Gobierno, y el rechazo del artículo 3º, por el cual se destina la cantidad de E² 550.000 a la Junta de Adelanto.

El señor QUINTEROS.— Además de haber sido aludido por el Honorable señor Gómez, a propósito de ciertas expresiones que el Senador que habla habría empleado respecto del señor Ministro de Hacienda, deseo decir algunas palabras, porque suscribí el informe de la Comisión respectiva.

Como Senador de Oposición, he oído —como seguramente lo han hecho mis colegas— con mucha atención lo expresado por el Honorable señor Gómez. Fuera de escuchar al señor Senador con la atención que su persona merece, los Senadores de Oposición poco podemos agregar. Que el Ejecutivo cumpla o no cumpla el compromiso contraído con un representante de un partido de Gobierno, es cuestión que incumbe a las colectividades que apoyan a éste. No sé si exista un superorganismo que agrupe a los partidos de Gobierno. En todo caso, nosotros, Oposición, somos oidores y espectadores respetuosos de esa apreciación. Es posible que aquel comando o superestructura que rige los destinos del Frente Democrático pueda resolver el

conflicto a que se ha referido el señor Senador.

El Honorable colega se refirió, concretamente, a que, en alguna ocasión, yo manifesté mi escepticismo en cuanto al cumplimiento de algunas promesas hechas al señor Senador, relativas al financiamiento de la Junta de Adelanto de Arica. Soy muy prudente para creer en las promesas del Gobierno, como también para calificar actos de sus personeros. No creo que en aquella ocasión me haya referido en esa forma al señor Ministro de Hacienda. En todo caso, debe haber versión taquigráfica de lo que dije. A lo mejor no fue lo afirmado por Su Señoría. Agradezco, sí, la mención hecha por el Honorable colega, pues todos los autores se halagan con ser citados.

En el fondo del problema, ¿de qué se trata? De que en la Comisión de Hacienda hemos enfrentado una situación que supera los compromisos, cumplidos o incumplidos, entre el Gobierno y los partidos que lo integran. Ahora nos hemos encontrado con el problema concreto de que las obras del puerto de Arica están por paralizarse, y nosotros nos interesamos por esa ciudad, por el puerto y, en especial, por los trabajadores que allí laboran.

El señor GOMEZ.— En eso estuvimos todos de acuerdo, Honorable colega.

El señor QUINTEROS.— ¡En algunas cosas debemos estar de acuerdo!

Se nos planteó este problema relativo a los 2.900.000 escudos. Nosotros concurrimos con nuestros votos a otorgar esa suma, a fin de que no se paralizaran las obras de construcción del puerto de Arica.

En seguida, se agregaron 550.000 escudos destinados a otras obras, actividades o fines de la Junta de Adelanto de dicha ciudad, lo que totaliza alrededor de 3.500.000 escudos. Como se puede apreciar, faltan varios millones de escudos para completar los doce o trece a que se comprometió a entregar el Gobierno.

En el proyecto en debate hemos tratado

de solucionar el problema actual; pero ello no impide que, si el Honorable señor Gómez tiene un compromiso tan categórico y contundente del Gobierno, pueda seguir exigiendo su cumplimiento. Por el momento, concurrimos a la aprobación del proyecto sólo con el propósito de evitar que esas obras se paralicen.

El señor GOMEZ.— Me parece muy bien, Honorable colega.

El señor QUINTEROS.— Ahora, el señor Senador hará el careo necesario, entre quienes corresponda, miembros del Comité de su partido o personeros de Gobierno. Nosotros nos impondremos por la prensa del resultado de tal careo. Por ahora —repito—, nos limitamos a contribuir a la aprobación del proyecto, con el objeto de no paralizar las obras del puerto de Arica.

Es cuanto quería decir, pues, ante un problema concreto, hemos cooperado con una solución también concreta: dar fondos para no detener las obras del puerto mencionado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No obstante concurrir a la indicación renovada del Honorable señor Gómez, quiero retirar mi firma de ella, pues no puedo aceptar las expresiones vertidas en contra del Gobierno y, en especial, del Ministro de Hacienda.

No sé si el señor Ministro había contraído compromiso con Su Señoría en el sentido de autorizar la cantidad de 8 millones 500 mil dólares como subvención a la Junta de Adelanto de Arica. Por eso, en mi opinión, parte de un juicio erróneo al decir que el Gobierno y, sobre todo, el Ministro de Hacienda, no saben cumplir lo convenido.

Considero al Honorable señor Gómez muy bien intencionado. Con seguridad, al calor de su improvisación, empleó conceptos que no corresponden a lo que él piensa del Gobierno y del señor Mackenna.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Maurás.

El señor MAURAS.— Señor Presidente, seré muy breve, pues sé que el Senado tiene materias muy importantes en su tabla, aparte el problema de Arica.

Los Senadores del norte conversamos entre nosotros y llegamos a la conclusión de retirar la indicación renovada por el equivalente de 8 millones 500 mil dólares. Ahora, con el retiro de la firma del Honorable señor Eduardo Alessandri, se hace innecesaria tal medida.

Sin embargo, y para defender otras indicaciones formuladas, quiero decir lo siguiente:

A nosotros nos interesan los hechos presentados. La verdad es que la Junta de Adelanto de Arica necesita para su financiamiento, para sus planes de fomento, esos trece mil y tantos millones de pesos al año. El Gobierno se comprometió a entregarlos en el año en curso. En consecuencia, me parece que lo más adecuado sería proporcionar al Ejecutivo la posibilidad de dar cumplimiento, en forma efectiva, a dicho compromiso.

La situación se presentó a raíz del proyecto en debate. ¿Qué se pretende con él? Dar 2.900 millones de pesos para completar las obras del puerto, a lo cual se agregarían 550 mil escudos para la Junta de Adelanto de Arica, cuando ésta necesita, por el resto del año, 3 millones 500 mil.

Los 2.900 millones de pesos son para el puerto; pero ¿saben Sus Señorías cómo se han hecho estas obras? Con el 30 por ciento del total de ingresos de la Junta de Adelanto. O sea, un compromiso —no digo de este Gobierno o de otro, sino nacional, de honor del país—, establecido en un tratado, ha sido posible llevarlo a la práctica y empezar a cumplirlo gracias a los ingresos producidos en Arica.

No debe haber duda a Sus Señorías en

cuanto a que esos 2.900 millones de pesos que hoy día se dan, más los 1.700 millones, corresponden a ingresos producidos en la ciudad mencionada.

Porque, ¿cómo se financia ese gasto? Con el producto del impuesto adicional a las armadurias. Sí, eso es cierto. ¿Pero dónde se produce el mayor porcentaje de ingresos por concepto de tal impuesto? En Arica, donde se encuentran las armadurias más importantes.

Ese tributo, que produciría 36 millones de escudos, rendirá 50, y más del 60 por ciento de él se recauda en Arica. En consecuencia, con sentido de justicia y ateniéndonos a la realidad de ese puerto y a su producción, hemos renovado una indicación tendiente a destinarle la suma de 3 millones 500 mil escudos. Pero como ahora se trata el segundo informe y la indicación recaída en el primero hablaba de 4 millones 500 mil escudos, hemos tenido que renovarla en los mismos términos para que pueda ser aceptada reglamentariamente.

Por eso, si el Senado hace justicia a dicho puerto y le da lo que éste está produciendo y lo que ha rendido para cumplir el compromiso internacional señalado, con fondos restados a otras empresas, el Gobierno tendrá, a su vez, que hacer uso del veto y decir: "No quiero dar 4.500 millones; daré 3.500 millones, que es lo que Arica necesita". Al hacerlo, estaría en lo justo.

Por ese motivo, los Senadores del Norte pedimos a nuestros distinguidos colegas que, retirada la indicación de los 8.500.000 escudos, se sirvan dar su aprobación a la de los 3.500.000 escudos.

El señor QUINTEROS.—4.500.000.

El señor MAURAS.—Aceptamos, naturalmente, que el Gobierno ejerza su derecho de veto al respecto, atendiendo especialmente a la circunstancia de que esos impuestos se producen en su mayor parte en Arica y de que con ellos se ha dado cumplimiento a un compromiso del país, no de esa ciudad.

Eso es todo. Reitero a mis Honorables colegas que se sirvan aprobar la indicación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, al discutirse el proyecto de ley por el que se puso término a ciertas franquicias para el puerto de Arica, los Senadores de estas bancas —es decir, comunistas, socialistas y el Comité independiente—, votamos negativamente aquellas modificaciones y anunciamos, oportunamente, que ellas traerían consigo el desfinanciamiento de la Junta de Adelanto de Arica.

No necesitábamos ser profetas: antes de transcurrido un año, nuestras palabras se han convertido en realidad.

Se dijo, entonces, que a la Junta de Adelanto de Arica se le darían los recursos indispensables para que pudiera cumplir sus planes, elaborados para el presente año y los venideros. Además, se afirmó que el Gobierno tenía la intención de estudiar un estatuto del norte. Ninguna de estas promesas se han cumplido.

Ahora se trata de aprobar una iniciativa legal que modifica el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de estarse construyendo el puerto artificial en Arica.

A comienzos del presente mes, se trasladó a Santiago una comisión de obreros y empleados que trabajan en dichas obras. Esa comisión informó que, lamentablemente, los contratistas se verían en la obligación de disminuir, semanalmente, cierta cantidad de su personal, de acuerdo con disposiciones del Código del Trabajo.

Como el problema en cuestión afectará en forma considerable el índice ocupacional de Arica, los parlamentarios de dicha zona, entre ellos el Honorable señor Pedro Muga y el Senador que habla, nos entrevistamos con los señores ministros de Obras Públicas, del Interior y de Hacienda, con el propósito de resolverlo.

Pues bien, se llegó a la conclusión de modificar los presupuestos de Obras Públi-

cas y los señores contratistas se comprometieron a poner fin a los despidos. Ellos tenían compromisos que superaban los tres mil millones de pesos. Por lo tanto, les era imposible mantener el mismo ritmo en las faenas, pues necesitaban de esos fondos, a la brevedad posible, para dar cumplimiento a sus compromisos bancarios.

Los contratistas, hasta la fecha —debo reconocerlo—, han mantenido su promesa de terminar con los despidos. Pero corremos el riesgo de que, si no se despacha pronto el proyecto, los afectados serán los obreros y empleados.

Es verdad que la Junta de Adelanto de Arica, tal como lo anunciamos en enero de este año, ha visto disminuir su presupuesto en forma considerable y no ha podido cumplir su plan de trabajos proyectados para el año en curso.

Se hace necesario, entonces, reembolsarle los valores prometidos, o sea, completar los doce mil millones de pesos de que se habló en aquella oportunidad.

La primera de las indicaciones dispone entregar una cantidad determinada, según el equivalente en dólares, en cumplimiento de compromisos contraídos por el Partido Radical con el señor Ministro del Interior; pero ella carece del patrocinio del Ejecutivo. Además, por haber retirado su firma el Honorable señor Eduardo Alessandri, ha quedado prácticamente fuera del Reglamento.

La segunda de las indicaciones propuestas me parece justa desde todo punto de vista. Preceptúa que deberán ser puestos a disposición de la Junta de Adelanto de Arica tres millones quinientos mil escudos para equilibrar su presupuesto de 1963. Esos recursos son indispensables para las obras que esa entidad tiene en perspectiva o ya en ejecución. Es justo que el Senado la apruebe y, en mi concepto, esa destinación de recursos no podría ser vetada por el Presidente de la República, por cuanto respondí a compromisos adquiridos por el Ministro del Interior.

Expresaré, por último, que todo cuanto signifique retraso en el despacho del proyecto redundará en perjudiciales consecuencias tanto para los obreros y empleados de la empresa constructora de obras portuarias, como para los empleados y obreros dependientes de la Junta de Adelanto mencionada.

En resumen, y para terminar mis observaciones, recalco que, cuando negamos nuestro asentimiento a la modificación del estatuto legal sobre zona libre de Arica, estuvimos en lo justo. En aquella oportunidad, anunciamos que serían los trabajadores y el proletariado de Arica en general quienes, al fin de cuentas, pagarían las consecuencias al privárseles de su sustento diario, o de un sueldo o salario.

Ruego a los señores Senadores aprobar la segunda indicación, que tiene por objeto cumplir los compromisos contraídos con la Junta de Adelanto de Arica.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MAURAS.—Me advierte el señor Secretario que, con el retiro de la firma del Honorable señor Alessandri, de todos modos quedarían doce Senadores renovando la indicación. A pesar de ello, damos por retirada la relativa a los ocho millones quinientos mil escudos.

El señor GOMEZ.—Estamos de acuerdo en aprobar la indicación renovada por cuatro millones quinientos mil escudos, con lo cual quedaría zanjada la diferencia. Esa fue la indicación de alternativa presentada al proyecto.

En consecuencia, damos por retirada la referente a los ocho millones quinientos mil escudos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda retirada la indicación.

El señor QUINTEROS.—Deseo aclarar el alcance de las indicaciones que podríamos votar.

De acuerdo al segundo informe, quedarían en pie los dos millones novecientos mil escudos en el artículo 1º y los quinien-

tos cincuenta mil escudos para este año.

El señor GOMEZ.—Votaremos los dos millones novecientos mil escudos y la indicación por los quinientos mil escudos. Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión, en su segundo informe, proponía, como artículo 3º, el siguiente:

“Destínase en forma extraordinaria y por el curso del presente año la suma de Eº 550.000 para que la Junta de Adelanto de Arica los destine al cumplimiento de sus fines legales. Esta suma no estará afecta a las obligaciones establecidas en las letras c), d) y e) del artículo 7º de la ley Nº 13.039 y en el inciso primero del artículo 4º de la ley 14.824”.

Hay indicación renovada para sustituir el artículo propuesto por la Comisión por el siguiente:

“Con cargo al impuesto establecido en el artículo 169 de la ley 13.305, modificado por el artículo 10 de la ley 14.999 y por los artículos 9 y 10 de la ley 15.077, de 17 de diciembre de 1962, el Ministerio de Hacienda deberá poner a disposición de la Junta de Adelanto de Arica, para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley 13.039, dentro de los primeros tres meses de cada año, la suma de Eº 4.500.000.

“La cuota correspondiente al año 1963 deberá ser entregada dentro de 30 días contados desde la publicación de la presente ley”.

El señor QUINTEROS.— Deseo hacer una consulta para precisar los términos de votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como ya está cerrado el debate, pido el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al señor Senador.

Acordado.

El señor QUINTEROS.—Con arreglo al

segundo informe, el artículo 1º suplementa en 2.900.000 escudos el ítem del Ministerio de Obras Públicas destinado a construir el puerto de Arica. ¿No es así?

El señor MAURAS.—Sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— La indicación renovada, que consigna la suma de 4.500.000 escudos, ¿reemplazaría al artículo 3º?

El señor MAURAS.—No, señor Senador. A mi juicio, deben votarse los 2.900.000 escudos mencionados, los 550 mil del artículo 3º, nuevo, y los 4.500.000 de la indicación, porque puede ser que el Gobierno estime conveniente vetar en todo o parte la última cantidad y, en tal caso, es preferible mantener a firme los 550.000.

El señor QUINTEROS.—Como se ve, tenía justificación mi inquietud.

Según la idea del Honorable señor Maurás, deberíamos aprobar el artículo 1º.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario me advierte que ya está aprobado.

El señor QUINTEROS.—Su Señoría sugiere también aprobar el artículo 3º.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Efectivamente.

El señor QUINTEROS.—Además, el Honorable señor Maurás nos solicita votar a favor de la indicación, no en substitución del artículo 3º, sino por 4.500.000 escudos más. Pero, como esta suma habría de ser pagada dentro de 30 días...

El señor MAURAS.—Esa indicación se renovó en los mismos términos en que había sido presentada en el primer informe, por razones reglamentarias, si bien ella adolece de algunos errores, como cuando dice “dentro de los tres primeros meses de cada año” y “dentro de 30 días”. Seguramente, el Gobierno la vetará, pero no podíamos alterar su redacción, por la razón anotada.

El señor QUINTEROS.—Deseo esclarecer el asunto. Vale la pena hacerlo, pues se trata de 8 millones de escudos.

Los 2.900.000 escudos del artículo 1º,

los 550.000 del artículo 3º y los 4.500.000 que se otorgarían dentro de 60 días más o menos, de acuerdo con los términos de la indicación, dan un total, para el presente año, de 8 millones de escudos.

Eso quería expresar.

El señor MAURAS.—Me permití informar que esa indicación se formuló así porque reglamentariamente no cabía hacer otra cosa. Nuestro propósito era obtener sólo 3.500.000 escudos, cantidad requerida por la Junta de Adelanto de Arica y respecto de la cual existía un compromiso del Ejecutivo. Por lo tanto, la redacción de esa indicación se debe exclusivamente a exigencias reglamentarias. Ella será corregida por la vía del veto, o bien se rechazará.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas).—De todas maneras habrá veto, pues la indicación no está redactada en términos que permitan aplicarla.

A mi juicio, convendría no aprobarla, pues podría significar la paralización de las obras del puerto.

Deseo solicitar del Senado que postergue este tipo de discusión respecto de los fondos que necesita la Junta, para no poner en peligro el despacho de la ley en proyecto ni retardar la realización de las obras.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que estamos en votación.

El señor MAURAS.—Yo había concedido una interrupción al señor Ministro.

La verdad es que no se paralizará ninguna obra, pues se destinan 2.900.000 escudos para proseguirla. Ni siquiera en Chile podría ocurrir eso.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si continúa el debate, habrá necesidad de solicitar el asentimiento de la Sala para reabrirlo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¡Votemos!

El señor FIGUEROA (Secretario). —

¿Se aprueba o no se aprueba el artículo 3º propuesto por la Comisión?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo.

El señor TARUD.—Hay unanimidad.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación la indicación renovada a que se dio lectura.

—(*Durante la votación.*)

El señor PABLO.—En la Comisión de Hacienda estudiamos el problema y pudimos apreciar la falta de financiamiento de los 4.500.000 escudos imputados al ítem que se señala.

Hemos convenido en la urgencia evidente que hay en asegurar la construcción de las obras del puerto de Arica. Hemos manifestado también, en la Comisión, nuestro deseo de ayudar a Arica a resolver el problema del compromiso contraído entre ciertos partidos y el Gobierno. Pero creemos que esto debe hacerse derechamente en un nuevo proyecto de ley, que podría ser presentado por parlamentarios de la zona o por el Ejecutivo. En estas condiciones, sabiendo, primero, que no hay financiamiento en estos instantes y, segundo, teniendo presente la necesidad de ejecutar las obras del puerto de Arica, pues de lo contrario se paralizarían faenas importantes y habría cesantía, creemos que el problema relativo a la Junta de Adelanto, de carácter definitivo, permanente, puede ser materia de un proyecto especial, en lugar de tratar de resolverlo mediante indicación en el segundo informe.

De acuerdo con la Comisión, que expresa que la indicación carece de financiamiento, voto que no.

El señor MAURAS.—El impuesto adicional que grava a las armaduras se recauda de manera principal en Arica. Con cargo a esos fondos hemos presentado la indicación, para contribuir en parte a cumplir un compromiso internacional. Y

lo cumplirá Arica con el 30% de los ingresos de la Junta de Adelanto.

Pedimos al Senado que, con cargo a los recursos allí producidos, permita llevar adelante el plan de fomento de esa ciudad, que ha visto disminuir sus posibilidades, por circunstancias que todos los Honorables colegas conocen.

El señor JARAMILLO.—Suscribí la indicación renovada a petición del Honorable señor Eduardo Alessandri; pero, en vista de que Su Señoría ha retirado su firma, me abstengo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Eso fue respecto de la otra indicación.

El señor JARAMILLO.—Entonces, voto que no.

—*Se aprueba (14 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO EN POBLACION VICTORIA, COMUNA DE SAN MIGUEL.

El señor FREI.—No sé si será reglamentaria mi petición; pero, aprovechando la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, para no hacerle llegar oficio, deseo solicitarle que informe al Senado respecto de la situación de la población Victoria, de la comuna de San Miguel, en Santiago.

Según mis informaciones, tiene construido el alcantarillado desde hace más de tres años, pero no se han hecho las conexiones domiciliarias, con grave daño para la salud de una población numerosísima.

Comprendo que el señor Ministro no me pueda proporcionar antecedentes en esta sesión. En todo caso, le agradecería dar algún impulso a la terminación de esas uniones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—De

conformidad con el acuerdo adoptado, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18, para tratar nombramientos diplomáticos, y prestó su consentimiento para nombrar Embajadores en Italia y en Bélgica y Luxemburgo a los señores Hernán Cuevas Yrarrázaval y Orlando Sandoval Vargas, respectivamente.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 18.8.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión pública.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se han formulado varias peticiones de oficios por diversos señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán dichos oficios, en nombre de los señores Senadores que lo han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

RESULTADOS PRACTICOS DE LA ASIGNACION DE ESCOLARIDAD. OFICIO.

Del señor Aguirre Doolan:

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a objeto de que informe por intermedio del organismo respectivo, cuál ha sido el resultado de la aplicación del artículo 25 de la ley N° 14.688, que creó la Asignación de Escolaridad, y que a juicio de los dirigentes gremiales, no ha sido beneficiosa sino que ha perjudicado a quienes se pretendió favorecer, resultando a la vez oneroso para la Caja de Previsión

de Empleados Particulares. Según informaciones obtenidas, esta disposición no se ha cumplido debidamente."

OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN POBLACION ROOSEVELT, COMUNA DE LAS BARRANCAS, SANTIAGO. OFICIO.

"Al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, disponer se estudie por la respectiva Dirección General, la instalación de una Oficina de Registro Civil en la Población Roosevelt de la Comuna de Las Barrancas en Santiago, en cuyo sector existen mas de 50.000 habitantes y para los efectos jurisdiccionales está considerado como circunscripción."

PROBLEMAS EDUCACIONALES DE TALCAHUANO, CARAMPANGUE Y CHILLAN. OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación, a objeto de que ordene el estudio de los siguientes problemas:

A) Liceo Coeducacional de Talcahuano:

1º—Activar entrega de las propiedades adyacentes expropiadas para ampliación del Liceo.

2º—Aclaración de la verdadera situación de las expropiaciones ordenadas para ampliación del Liceo, ya que la Dirección de Arquitectura informa que están finiquitadas y la Intendencia expresa que aún faltan propietarios por recibir su valor.

3º—Destinación en el Presupuesto de los fondos necesarios para la continuación de las obras del Liceo.

4º—Creación del cargo de Visitadora Social para encargarse de los problemas de los educandos.

5º—Revisión del sistema eléctrico y servicios higiénicos del Liceo, que funcionan en malas condiciones.

B) Construcción de un nuevo local Escolar para Carampangue, donde el único

local se hace insuficiente para recibir toda la población escolar.

C) Creación de una Plaza de Portera y nombramiento respectivo, en la Escuela de Carampangue.

D) Ordenar la reconstrucción de los Pabellones programados para este año, en la Escuela Normal de Chillán."

OFICINA DE IDENTIFICACION EN LA COMUNA DE PENCO, CONCEPCION. OFICIO.

"Al señor Ministro de Justicia, a objeto que la respectiva Dirección General se sirva estudiar a la brevedad posible, la instalación de una Oficina de Identificación en la comuna de Penco, de la provincia de Concepción. Esta oficina, en el caso de no poderse dotar con personal completo, podría atender dos o tres días a la semana, en local proporcionado por la Ilustre Municipalidad respectiva."

POSTA DE PRIMEROS AUXILIOS EN LOCALIDAD DE TRES PINOS, ARAUCO. OFICIO.

"Al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que el Servicio Nacional de Salud estudie la instalación de una Posta permanente en la localidad de Tres Pinos en la Provincia de Arauco, por tratarse de un sector muy desamparado. En la actualidad, para los casos de urgencia, debe recurrirse a Cañete o Lebu, ciudades distantes varios kilómetros de Tres Pinos, por malos caminos".

INSTALACION DE PLANTA DE CELULOSA Y MADERA PRENSADA EN ARAUCO. OFICIO.

"Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a objeto de que informe lo que se ha hecho sobre la instalación a través de la Corporación de Fomento, de una Planta de Celulosa y Elaboradora de Madera Prensada en la Provincia de Arauco."

NECESIDADES DE LOCALIDAD DE CARAMPANGUE, ARAUCO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a objeto de que por intermedio de las reparticiones respectivas, se dé solución a los siguientes problemas:

a) Destinación de fondos para el arreglo definitivo de la calle principal de Carampangue en la provincia de Arauco.

b) Estudio y solución del problema de inundaciones por las crecidas de los ríos Lia y Carampangue y drenaje o redistribución de sus aguas.

c) Destinación de fondos para la construcción de un Matadero Municipal, pues el que había fue destruido en el terremoto de 1960, en la misma localidad de Carampangue.

d) Destinación de fondos para la construcción de un gimnasio, que atendería además a los espectáculos culturales y cívicos, en la misma Comuna de Carampangue.

e) Pronta pavimentación del tramo de camino entre Lota y Curanilahue, en el tramo Carampangue-Curanilahue.”

HABILITACION DE PUERTO DE BUCHUPUREO, ÑUBLE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a objeto de que, por intermedio de las reparticiones respectivas, se dé solución a lo siguiente:

Habilitación del puerto de Buchupureo, en la provincia de Ñuble, para dar salida a los productos de los departamentos de Itata y San Carlos.”

CONSTRUCCION DE EMBALSE LA PUNILLA, ÑUBLE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para que ordene acelerar los trámites y se destinen fondos para la construcción del

Tranque “La Punilla”, sobre el Río Ñuble, en la provincia del mismo nombre.

Esta obra tiende a beneficiar, en el Departamento de San Carlos, a un gran número de agricultores que poseen terrenos de rulo, fáciles de regar porque son planos y de migajón, aptos para toda clase de cultivos.”

SUPRESION DE TREN DE ARAUCO A CARAMPANGUE, ARAUCO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Economía, a objeto de que ordene la reconsideración de la medida que anuncia la supresión del tren que hace el recorrido de Arauco a Carampangue, provincia de Arauco, por los extraordinarios perjuicios que para esa zona acarrearía.

a) Se trata de una zona netamente agrícola, cuyos productos deben salir a la zona de Concepción, ya que éstos abastecen los centros mineros de Lota y Coronel;

b) La red caminera no asegura aún servicios normales, ya que los temporales que azotan esa provincia interrumpen el tránsito en todo sentido;

c) Este mismo factor dejaría aislada a la población de escasos recursos, ya que el servicio de micros existentes son de tarifas más altas que la del ferrocarril y de movilización irregular en la época de invierno.”

CESION DE INMUEBLE FISCAL A LA FEDERACION PROVINCIAL MUTUALISTA DE ANTOFAGASTA. OFICIO.

Del señor Ampuero:

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización, a fin de que se sirva considerar favorablemente la cesión del inmueble ubicado en calle José Santos Ossa N°s. 2473 al 2485 de la ciudad de Antofagasta, que está bajo la tuición de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, a la Federa-

ción Provincial Mutualista de Antofagasta.

Esta última institución, afiliada a la Confederación Mutualista de Chile, con sede en Santiago, no ha podido hasta la fecha encontrar un local adecuado para el desarrollo de sus actividades sociales, salvo el local individualizado anteriormente, que se encuentra desocupado. La petición que ellos formularon en tal sentido al Jefe de la Oficina de Tierras de Antofagasta fue denegada aduciendo el funcionario a cargo de ella que era necesario solicitar la cesión de inmueble al Ministerio de Tierras y Colonización, petición que hago en nombre de los interesados."

**NOMBRAMIENTO DE ASISTENTE SOCIAL
PARA JUZGADO DE MENORES DE
ANTOFAGASTA. OFICIO.**

"Al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva considerar favorablemente el nombramiento de una Asistente Social para el Juzgado de Menores que funciona en la ciudad de Antofagasta, en virtud de la ley N° 14.550.

Justifica la creación de esta plaza el hecho de haber aumentado notoriamente el ingreso de causas de Menores, llegando a alrededor de cien causas mensuales, siendo cada vez más necesaria la actividad de una Asistente Social para los efectos de los informes pertinentes.

Asimismo, se hace necesario que dos cargos de Oficiales Segundos a Contrata, que se desempeñan en el Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Antofagasta, pasen a la Planta a fin de regularizar su situación funcionaria."

**PROBLEMAS DEL LICEO VESPERTINO DE
QUILPUE. OFICIO.**

Del señor Barros:

"Al señor Ministro de Educación, a fin de que tome conocimiento de un problema

que afecta al Liceo Vespertino de Quilpú y a su profesorado.

En primer lugar, se ha informado que en el próximo año se dejará a dicho Liceo sin bancos, muebles, pizarrones, etc., para los alumnos, lo que perjudicará enormemente el desarrollo normal de la educación al no contar con tan indispensables elementos de trabajo.

En segundo término, al profesorado del mencionado Liceo se le adeudan todos los sueldos del año 1962.

Por lo tanto, se agradecerá al señor Ministro una información sobre estos problemas de tanta gravedad."

**NUEVO LOCAL PARA ESCUELA SUPERIOR
DE NIÑAS N° 2 DE LA LIGUA. OFICIO.**

"Al señor Ministro de Educación, a fin de que se destinen los fondos necesarios para la pronta construcción del nuevo local de la Escuela Superior de Niñas N° 2 de La Ligua, Departamento de Petorca, de acuerdo al Decreto N° 746, de dicho Ministerio, del mes de enero del presente año.

En la actualidad, 500 alumnas y 18 profesoras viven expuestas diariamente a la gravedad de un derrumbe o hundimiento de pisos por las pésimas condiciones en que se encuentra el local que ocupan."

INUNDACIONES EN VALDIVIA. OFICIO.

Del señor Contreras, don Víctor:

"Al señor Ministro del Interior, para transcribirle telegrama recibido del señor Teodoro Segovia, Alcalde Subrogante de Valdivia, a fin de que se solucione con la mayor urgencia el gravísimo problema expuesto, y que dice como sigue:

"Consecuencias lluvias torrenciales barrios bajos encuéntrase totalmente inundados. Imprescindible Gobierno encare definitivamente problema creado numerosa población destinando fondos cargos

dos por ciento constitucional calamidades públicas.”

AMPLIACION DE RED TELEFONICA EN IQUIQUE. OFICIO.

“Al señor Ministro del Interior, solicitando la intervención del Supremo Gobierno, a fin de obtener que la Compañía de Teléfonos de Chile proceda a ampliar su red telefónica en la ciudad de Iquique a la brevedad posible, esto es, dentro del presente año.

De acuerdo a la respuesta dada por esa Compañía a los interesados, ella tiene proyectado un plan de ampliación recién para el año 1965, lo que, naturalmente, provocará muy serios perjuicios a toda la población y, en especial, a las varias industrias pesqueras que entrarán en funciones en el curso del presente año y principios del próximo.”

IMPORTACION DE LECHE CONDENSADA PARA TARAPACA Y ANTOFAGASTA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole dictar un decreto aumentando la cuota de importación de leche condensada para la zona franca alimenticia de Tarapacá y Antofagasta.

El déficit de ese importantísimo artículo alimenticio durante el pasado semestre ha creado un serio problema a la población infantil de la zona.”

REINTEGRO A MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA DE FONDOS ADEUDADOS POR EL FISCO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Hacienda solicitándole disponer la reintegración, a la brevedad posible, de los fondos que la Municipalidad de Antofagasta pagó a su personal por concepto de reajustes, de acuerdo a la ley N° 15.077 y que, en conformidad a la misma ley, son de cargo fiscal.

Para proceder a hacer efectivo dicho reajuste, la I. Municipalidad de Antofa-

gasta contrató un préstamo en el Banco del Estado, el que ha debido pagar con sus propios y escasos fondos, en circunstancias de que las finanzas municipales, como es de conocimiento del señor Ministro, se encuentran en precaria situación.”

CREACION DE BARRIO INDUSTRIAL EN TOCOPILLA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Economía, exponiéndole que hace aproximadamente dos años fueron mecanizados los embarques de salitre en el puerto de Tocopilla, lo que significa la cesantía de más de 600 obreros que trabajaban en el puerto.

La única posibilidad de dar ocupación a esos centenares de trabajadores inactivos es el desarrollo de la industria local, muy especialmente, de la industria pesquera.

Existen en la actualidad más de 15 industriales que desean instalar fábricas de harina de pescado en Tocopilla, lo que no han podido concretar hasta el momento en razón de no encontrarse habilitado el Barrio Industrial necesario para ese efecto.

Según mis antecedentes, la Corporación de Fomento de la Producción dispone de un presupuesto de E° 200.000 para las obras del Barrio Industrial, por lo que los distintos sectores de la población de Tocopilla esperan con impaciencia la iniciación de los trabajos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, he solicitado en varias oportunidades a la Corporación de Fomento de la Producción proceder a la habilitación señalada lo que hasta el momento no ha sido posible obtener, por lo que se hace necesaria la intervención del señor Ministro para activar los trámites correspondientes.”

JUZGADO DE LETRAS DE ALTO DE SAN ANTONIO, TARAPACA. OFICIO.

“Al señor Ministro de Justicia, solicitándole que no sea removido el Juzgado

de Letras de Menor Cuantía que actualmente funciona en Alto de San Antonio, Provincia de Tarapacá.

Los rumores de que ese tribunal sería trasladado a otra localidad ha creado intranquilidad en la población de la zona y hasta en el pueblo de Huara."

PROBLEMAS EDUCACIONALES DE CHUQUICAMATA. OFICIO.

"A los señores Ministros de Educación y de Obras Públicas, exponiéndoles el grave problema educacional de Chuquicamata y solicitándole acoger favorablemente la petición de la Municipalidad de Calama en el sentido de que se construyan dos grupos escolares de 30 salas cada uno y un Liceo Fiscal en esa localidad.

Las cuatro escuelas que actualmente funcionan en Chuquicamata se hacen totalmente insuficientes, de manera que un grueso número de niños queda cada año sin matrícula. Así, por ejemplo, más de 200 niñas quedaron sin obtener entrada este año en la Escuela N° 4.

La deficiencia de salas, por otra parte, significa que el 65% del total de cursos de las cuatro escuelas, 76 de 118, funcionan con asistencia alterna, con los inconvenientes obvios que esta situación crea.

Además, los locales de que actualmente disponen las escuelas, por ejemplo, las N°s. 22 y 24, no han sido construidos para esta función, por lo que presentan serias deficiencias, que se acentúan con el exceso de alumnos".

PAGO DE SUBVENCION FISCAL A COLEGIO PARTICULAR DE ANTOFAGASTA. OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente la inquietud de los Padres y Apoderados del Colegio San Luis de Antofagasta ante los rumores de que se encuentran agotados los fondos correspondientes a las subvenciones fiscales de los colegios particulares gratuitos, lo

que significaría el virtual cierre de ese Colegio con los naturales perjuicios para esos padres y apoderados.

De acuerdo con lo anterior, solicitámosle adoptar las medidas conducentes a evitar la suspensión de la asignación indicada".

CONSTRUCCION DE HOSPITAL DE RANCAGUA. OFICIO.

Del señor Corbalán, don Salomón:

"Al señor Ministro de Salud, a fin de que él ordene una mayor celeridad en los trabajos de construcción del Hospital de Rancagua, pues, al ritmo actual, esta obra demorará aún varios meses, con el consiguiente peligro para las personas que están siendo atendidas en el edificio antiguo, algunas de cuyas dependencias se encuentran a punto de desplomarse.

El Hospital de Rancagua tiene el carácter de Regional, por lo cual debe atender un enorme volumen de pacientes, función que, en las actuales condiciones, es imposible que cumpla en mínima parte".

POBLACION PARA IMPONENTES DEL SEGURO SOCIAL EN SANTA CRUZ. OFICIO.

"Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, haciéndole presente la necesidad de construir una población para imponentes del Seguro Social en la ciudad de Santa Cruz.

En dicha ciudad existen actualmente dos poblaciones destinadas a empleados: una para particulares, y la otra, inaugurada recientemente, para públicos. En cambio, no hay ninguna para obreros, por lo cual este sector asalariado debe soportar en forma directa la aguda escasez de viviendas de que adolece la ciudad".

CONSTRUCCION DE DEFENSAS EN RIO CA-CHAPOAL. OFICIO.

"Al señor Ministro de Obras Públicas,

a fin de que se estudie la construcción de defensas para contener las avenidas del río Cachapoal, especialmente en el punto de confluencia con el río Claro, sector de Tunca Abajo, departamento de San Vicente.

Considerando el alto costo que supondría esta obra, es totalmenté imposible que los propietarios afectados puedan aportar el 40% exigido por la Dirección de Obras Sanitarias para realizarlas."

PREFERENTE CONSTRUCCION DE CAMINOS EN CURICO, TALCA Y LINARES. OFICIO.

Del señor Correa:

"Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva disponer que, en los planes a ejecutarse con los recursos que se proporcionarán por organismos de instituciones bancarias del exterior, se dé preferencia a aquellas vías de comunicación señaladas en las leyes N°s. 9.638, de 3 de agosto de 1950, y 10.811, del año 1952, de las provincias de Linares y Talca, respectivamente, para lo cual los contribuyentes están cancelando, como erogación particular, el tres por mil del valor de los avalúos de diversas comunas de esas provincias.

Que se sirva, asimismo, incluir la pavimentación del camino de Curicó a la costa, como medio de estimular la producción agrícola y de fomentar el turismo.

Que se sirva también incluir en los planes a realizar el camino de Parral a Cauquenes; de esta ciudad a Chanco y Constitución; de Cauquenes a San Javier y de esta última ciudad hasta el balneario de Constitución".

CONFLICTO DEL TRABAJO EN FUNDO LA SUIZA, DE SAN CLEMENTE, TALCA. OFICIO.

Del señor Chelén:

"Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social exponiéndole:

1.—Que alrededor de 25 obreros agrícola-

las del fundo "La Suiza" de propiedad de don Marcial Tagle Bazán, de la comuna de San Clemente, provincia de Talca, elevaron un petitorio al dueño del predio ya señalado, en procura de mejorar sus condiciones inhumanas de vida;

2.—Que ante esta petición, el señor Tagle procedió a denunciar ante la Inspección del Trabajo este atrevimiento, acusándolos de abandono de trabajo y desahuciándolos colectivamente;

3.—Que la Inspección del Trabajo de Talca actuó en forma parcial, sin escuchar a los afectados y no interviniendo en este conflicto y menos impidiendo el desahucio colectivo;

4.—Que los afectados se han dirigido al señor Ministro del Trabajo y al Director General de ese organismo, solicitando su intervención, ante la pasiva actitud observada por los funcionarios de la Inspección de Talca;

5.—Que con anterioridad los afectados por esta medida habían recurrido a la Inspección del Trabajo de Talca, denunciando el incumplimiento del contrato de trabajo, por parte del dueño del predio y reclamando el cumplimiento de disposiciones legales que los favorecían, no encontrando el debido apoyo de estos funcionarios;

6.—Que en la actualidad los obreros agrícolas mencionados permanecen en el fundo sin trabajar, siendo todos ellos, padres de numerosa familia, por lo cual se solicita:

a) Del señor Ministro del Trabajo disponga la inmediata intervención de los organismos del Trabajo, de acuerdo a la exposición que hacen los afectados en su presentación de fecha 1º de julio y que hicieron llegar a esa Secretaría de Estado; y

b) Se proceda a una severa investigación de parte de las autoridades competentes, sobre la actuación del o los funcionarios del Trabajo de la Oficina de Talca, que han procedido con clara negli-

gencia de sus deberes y notoria parcialidad”.

**CREACION DE UNIVERSIDAD DEL MAR.
OFICIO.**

Del señor Maurás:

“Al señor Ministro de Educación Pública para que inicie, si lo tiene a bien, un proyecto de ley tendiente a crear la Universidad del Mar, fusionando fundamentalmente en ella las Facultades y Cátedras de las diversas Universidades del Estado que digan relación con los estudios del mar, de la fauna y riqueza marítimas”.

**EDIFICIO PARA LA ESCUELA DE NIÑAS DE
HUALQUI, CONCEPCION. OFICIO.**

Del señor Pablo:

“Al señor Ministro de Educación Pública, para que se sirva disponer la inclusión de la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de la Escuela de Niñas en Hualqui, provincia de Concepción, en el Plan de Construcción de Establecimientos Educativos”.

El antiguo local de la citada escuela fue destruido en los sismos de 1960, y actualmente no cuenta con un edificio adecuado y que preste las mínimas comodidades que necesita un plantel educacional, siendo por lo tanto de imprescindible necesidad construir uno nuevo”.

SUMARIO POR IRREGULARIDADES EN ESCUELA Nº 34, DE QUINCHAO, CHILOE. OFICIO.

Del señor Rodríguez:

“Solicito que, en mi nombre, se reitere mi petición de oficio de fecha 13 de mayo último, dirigida al señor Ministro de Educación, y cuyo texto es el siguiente:

“Solicito que en mi nombre se oficie al señor Ministro de Educación, para que se sirva informar sobre las medidas tomadas por ese Ministerio en el Sumario Administrativo que se substanció en contra del profesor señor Humberto René Muñoz

Bustamante, de la Escuela Nº 34 de Quinchao, provincia de Chiloé, por irregularidades que han motivado la intervención de la Justicia Ordinaria. Asimismo, la intervención que ha correspondido en el esclarecimiento de los hechos al Director Provincial de Educación, señor Armando Alvarez Vera”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 18.9.

—Se reanudó a las 18.37.

VI. INCIDENTES

El señor ALVAREZ (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Tomic.

SITUACION DE DAMNIFICADOS POR INUNDACION EN QUILLOTA. OFICIO.

El señor TOMIC.—Agradezco al Honorable señor Correa y al Comité Radical su deferencia al permitirme usar de la palabra en su tiempo.

Deseo que se oficie al Ministro del Interior, para que, con cargo al dos por ciento constitucional, destine dos o tres mil escudos a auxiliar a trescientas personas que, mediante la intervención de autoridades de Gobierno —el Gobernador y especialmente el Regimiento de Ingenieros de Quillota—, han sido evacuadas de las márgenes del río, a raíz de la última inundación.

El viernes pasado visité la zona y desde allá envié un telegrama al Ministro del Interior, dándole cuenta de la situación.

Esos damnificados están agradecidos de la ayuda recibida, especialmente del mencionado regimiento; pero, ¿dónde están alojadas? Gran parte, en los corrales, o mejor dicho, en los establos de la muni-

cipalidad de Quillota. Ha habido necesidad de tender una cortina de sacos, sostenida por cordeles, para preservarlos del viento, la lluvia y el frío. Cuarenta o cincuenta de ellas han sido instaladas en el local de la vetusta escuela primaria N° 4. Algunos yacen enfermos, víctimas de dolencias infectocontagiosas.

¿Cuál es concretamente el problema? Carecen de frazadas y de ropa; más de la mitad, de zapatos.

Mandé el referido telegrama al Ministro del Interior rogándole destinar recursos para adquirir una o dos frazadas por familia —no ya por persona—, para que tengan resguardo mínimo de las inclemencias de la época.

Esa gente no ha asumido una actitud de protesta, pero necesita una ayuda que está más allá de las posibilidades de la zona de Quillota. Allá, muchos se reúnen para darles alimentos, leche, asistencia médica; pero para las otras necesidades que he señalado, no han encontrado recursos suficientes.

Estimo procedente la actitud solidaria que reclamo, cuya responsabilidad superior corresponde al Gobierno, en especial, en casos de emergencia como el expuesto.

Solicito enviar oficio en tal sentido.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.

CIERRE DE LA ESTACION DE MANZANAR EN QUILLOTA.—OFICIO.

El señor TOMIC. — Asimismo, solicito oficiar al Ministro de Obras Públicas para que se sirva informar al Senado acerca de la razón por la cual la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha cerrado la estación de Manzanar, en el departamento de Quillota. Tal medida ha creado un serio problema a esa localidad, la más poblada del sector, la cual no sólo ha perdido toda posibilidad de utilizar el ferrocarril, sino también los servicios anexos

de que aquél disponía, como teléfono y otros.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad con el Reglamento.

INSTALACION DE PLANTA ELABORADORA DE AZUCAR DE BETARRAGA EN CURICO.—OFICIO.

El señor CORREA.—Deseo traducir en breves palabras, un anhelo supremo que en este momento domina a todos los sectores de la progresista provincia de Curicó.

Es plausible, en realidad, el movimiento de opinión que mueve a todos los grupos sociales de la zona en favor de una aspiración muy sentida de progreso: la instalación en Curicó de una planta de la Industria Azucarera Nacional.

Existe conciencia en cuanto a la necesidad de solución inaplazable: crear medios de trabajo para aumentar la producción, la riqueza pública y privada y, por ende, el progreso de la nación. Es así como las autoridades de la provincia —la Cámara de Comercio, gremios profesionales, los empleados y obreros— se han dedicado a la encomiable tarea de formar opinión pública como medio para llegar a imponer la justicia que encierran tales aspiraciones.

En estos días, si se quiere preelectorales hay algunos conceptos que producen honda impresión. Se habla, por ejemplo, de transformaciones sociales profundas. El hombre de la calle se siente conmovido por esto que estima la panacea de los problemas nacionales. Pero el Senador que habla, que ha tenido oportunidad de conocer otros continentes, se encuentra con una verdad indiscutida: no hay otra fórmula capaz de crear progreso y bienestar en un país, que no sea aquella que representa el trabajo generoso y fecundo, que contribuye a la creación de la riqueza pública y privada y a la tranquilidad social.

Eso es lo que reclaman con justicia, todos los hombres de aquella provincia: la creación de una planta elaboradora de betarraga azucarera, como medio para alcanzar tales finalidades.

¿Será necesario insistir acerca de las ventajas de todo orden que ello significa para el país? ¿Acaso no sabemos que ninguno en Europa tiene, por razones climáticas, la posibilidad de cultivar la caña de azúcar y, sin embargo, muchos han dedicado sus mejores esfuerzos al establecimiento de plantas azucareras?

No se necesita profundizar para llegar a la conclusión de que esa industria tiene múltiples proyecciones beneficiosas para toda una nación. Desde luego, vitaliza la agricultura. Sabemos que nuestra industria madre atraviesa en la actualidad por una verdadera crisis, por razones fáciles de explicar. En la zona central, por ejemplo, donde la tierra está bastante subdividida y ha alcanzado alto valor, ella continúa dedicada al cultivo de cereales, productos de bajos precios; la chacarería que generalmente rinde poco, y muchas veces, no alcanza siquiera a compensar los esfuerzos gastados por los empresarios agrícolas.

Por todo eso, se justifica el movimiento de opinión de que hablo.

Desde luego, el cultivo de la betarraga es de carácter intensivo. Ocupa a muchos trabajadores, muy bien remunerados. Y, como consecuencia, de los abonos que es indispensable aplicar a la tierra para que ella dé los frutos esperados, después el esfuerzo del hombre es recompensado en la cosecha de cereales. Se produce más leche, indispensable para atender las necesidades de la población, y se evita el triste espectáculo de la pobreza del campesino.

Los cultivos extensivos, que no producen utilidades al empresario, hacen imposible exigir a éste que remunere debidamente a sus trabajadores, les proporcione buena habitación y les permita alcanzar así el nivel de vida a que todos aspiramos.

En cambio, mediante los cultivos intensivos —que conozco en la provincia de Linares—, el trabajador campesino tiene otra suerte: un salario superior aún al de los trabajadores de las industrias de las ciudades del centro.

Pero esto no es todo. El país, al producir azúcar de betarraga, ahorra moneda dura de la cual carece, en cuantía considerable. Esta razón debió ser determinante para que nuestros gobernantes hubiesen creado varias plantas de azúcar de este origen.

Debemos reconocer que, para que tal industria exista, el Estado debe bonificarla, ayuda que, en el caso a que me refiero, representa 8 mil millones de pesos. Pero no hay país —repito— que no se haya visto en la necesidad de bonificarla. Frente a este hecho, debo recordar que la Industria Azucarera Nacional, IANSA, en su último balance, consigna por primera vez desde su establecimiento, apreciables utilidades.

Si es así, ¿no sería conveniente crear nuevas plantas y con ello mejores posibilidades de trabajo para el campesino?

Todos sabemos que el país vive en permanente déficit de divisas. Por eso, me causó pesar imponerme hace pocos días por la prensa de un cable que, en breves palabras, lo decía todo. Chile —expresaba— ha comprado una considerable cantidad de azúcar de betarraga producida en Francia.

¿No es una aberración dilapidar moneda dura para traer azúcar de betarraga del extranjero, a sabiendas —repito— que ese país bonifica su industria, bonificación que, en el hecho, pagamos nosotros al importarla?

Los trabajadores de esta industria en esa nación, tienen salarios más altos que los de otras ramas de la actividad agrícola, los que también, en cierta medida, pagamos nosotros.

Me he permitido distraer la atención del Senado, para exponer este problema, y, al terminar quiero rogar al señor Presidente

transcribir mis observaciones a quien corresponda.

Las causas que determinan la justicia con que Curicó reclama el establecimiento de una planta azucarera, se explican plenamente en un estudio que tengo a la vista, y que agradeceré insertar en el Diario de Sesiones como parte integrante de mi discurso.

Los parlamentarios radicales de la provincia de Curicó nos hemos preocupado, con interés que no conoce la fatiga ni el desfallecimiento, por obtener de los poderes públicos la ejecución de esta obra, de enormes proyecciones para la zona central y para Chile. Con el Diputado señor Raúl Juliet, conversamos con el Jefe del Estado y le hicimos presente la urgencia que existe de que el Gobierno preste toda la ayuda necesaria para llevar a la realidad tan plausible aspiración.

Personalmente, sólo ayer volví a insistir sobre esta materia ante el vicepresidente y el gerente general de la Corporación de Fomento de la Producción. También se la planté al gerente general de IANSA. A todos ellos les he dado a conocer las razones que justifican esta aspiración de toda una provincia.

Estoy absolutamente convencido de que tanto el Jefe del Estado como los funcionarios a que me referí, prestarán toda su valiosa colaboración para que Curicó vea realizada esta aspiración suprema: la instalación, en breve plazo, de una planta destinada a elaborar betarraga azucarera.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Se hará la inserción solicitada por Su Señoría.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento, cuya inserción se acordó, es del tenor siguiente:*

“Industrialización de la Agricultura

Hemos visto que en la provincia de Curicó prácticamente no hay tierras ociosas ya que en la actualidad se cultiva la tota-

lidad de la superficie regada. Para conseguir en corto plazo importantes aumentos de la producción es indudable que se debe mejorar los rendimientos unitarios, ya que aumentar el área de cultivo requiere tiempo largo y considerable inversión de capitales en las obras de regadío.

La elevación de los rendimientos unitarios, se obtiene mejorando la técnica de la explotación tomando varias medidas. Las más importantes son:

- 1.—Mecanización de las faenas.
- 2.—Empleo racional de abonos y fertilizantes.
- 3.—Cultivos intensivos y rotaciones culturales.
- 4.—Aplicación de herbicidas y desinfectantes.
- 5.—Uso de semillas genéticas.

Para poner en práctica estas medidas se requiere una inversión fuerte de capital por parte de las empresas que hoy día la gran mayoría de los agricultores de la provincia no están en condiciones de efectuar porque se encuentran descapitalizadas. Y si bien es cierto que la política de créditos es amplia, para el sector agrícola, debido al alto interés de los créditos y de la inseguridad del servicio de las deudas por la baja rentabilidad de la agricultura hoy día, los agricultores no se deciden a efectuar las inversiones necesarias e indispensables para realizar las medidas antes dichas.

Es de conocimiento general que el cultivo de la remolacha es más remunerativo que los habituales en la zona. De tal manera que al introducir este cultivo se logrará que las empresas dispongan de mayores recursos para mejorar las técnicas de explotación y así elevar el nivel productivo general. Además, por ser de carácter intensivo este rubro de la agricultura, obliga al productor a usar mayor cantidad de abonos, fertilizantes y perfeccionar la técnica de los cultivos, lo que redundará en beneficio de todos los produc-

tos incluidos en el ciclo de rotación cultural.

Cultivo de la Remolacha

a) Cultivos en los años 1958 al 1962 y sus resultados.

CUADRO Nº 6

Años	1958-59	1959-60	1960-61	1961-62
Nº de Agric.	13	28	14	53
Hás. contrat.	163	525	230	838,5
Rendimiento por hás. en toneladas	35,4	38,1	34,8	

b) *Condiciones climáticas y de suelos:*

Por los antecedentes que existen, la remolacha es un cultivo propio de climas templados fríos, con grado de humedad relativamente elevado en la atmósfera; factores que impiden el ataque de la planta por virus, especialmente de la familia Yellow y White, que son los que normalmente atacan este cultivo en Estados Unidos y Europa. En años con primaveras y veranos calurosos, es corriente que estas enfermedades se desarrollen con bastante virulencia en aquellos sectores de poca humedad relativa y en que la temperatura media diurna fluctúa entre 25 a 30 o más centígrados. Al ubicar la planta más al norte de esta provincia las enfermedades provocadas por virus en el cultivo de la remolacha quedarían en un ambiente muy favorable para su desarrollo, pudiendo transformarse con el correr del tiempo en una plaga que podría lesionar en forma grave los intereses de IANSA, ya que estas enfermedades no son controladas.

La provincia de Curicó, cuenta con un ambiente ideal para este cultivo, por tratarse de una zona templada fría, con bastante humedad relativa en la atmósfera.

Del conocimiento de las siembras de

remolacha en la provincia se ha podido establecer que los terrenos ocupados en este cultivo no han sido seleccionados como los mejores, ya que las siembras las han efectuado aquellos agricultores que han tenido mayores influencias para conseguir los contratos; por otra parte, en el estudio efectuado por los Ingenieros Agrónomos señores Mariano Maureira y Gerardo Conejeros, del Ministerio de Agricultura, le asignan a la provincia un porcentaje de superficie apta y recomendable del 80%, por lo que podemos suponer que la calidad de los terrenos permite mantener un alto rendimiento de producción de remolacha, con elevado contenido de sacarina, ambos índices superiores a los rendimientos promedios obtenidos en otras zonas.

c) *Extensión disponible actual zona de atracción:*

Como se puede apreciar en la primera parte de este informe, la provincia de Curicó cuenta con una superficie regada disponible para siembras de 50.000 Hás. Considerando un radio de 60 Km. para el normal abastecimiento de la planta, y debido a la distribución geográfica de esta provincia, permite la acción de este radio incluir dos zonas de abastecimiento bastante amplias en las dos provincias colindantes cuyas características climáticas y de suelos son similares al área disponible en Curicó, incluyendo en Talca el departamento de Lontué y comuna de Río Claro, que comprenden 30.000 Hás. de riego aptas para este cultivo y en la provincia de Colchagua, el departamento de San Fernando y comuna de Chépica, que proporcionan una superficie aproximada de 48.000 Hás.

De estas superficies citadas, el 60% se presta en óptimas condiciones para este cultivo y el 20% en forma aceptable, o sea que el 80% de la superficie regada se presta ampliamente para el cultivo de la remolacha.

Por consecuencia, tendríamos que la extensión apropiada se distribuye en la siguiente forma:

Curicó	40.000 Hás.
Talca	24.000 "
Colchagua	38.400 "
<hr/>	
Total	102.400 Hás.

d) *Futura ampliación de áreas de riego:*

La regulación de aguas de riego en la hoya hidrográfica del río Teno, mediante la construcción del embalse El Manzano; la regulación del río Lontué, la construcción del embalse El Parrón del estero Nilahue, obra ésta que es complementaria del embalse de Callihue, traerá como consecuencia el aumento del área de riego y la puesta en riego de muchas propiedades que se encuentran en la actualidad sometidas a riego estacional. Se calcula que con estas obras, dentro de la provincia, se incorporarán al área de riego, aproximadamente 30.000 Hás. En la provincia de Talca, con el embalse que se proyecta en el valle del río Grande, afluente del Lontué, se regarán 20.000 Hás. de nuevas tierras; igual cosa ocurre con los proyectos que existen en la provincia de Colchagua.

Resumiendo, la futura ampliación de áreas de riego se distribuye en la siguiente forma:

Curicó	30.000 Hás.
Talca	20.000 "
Colchagua	20.000 "
<hr/>	
	70.000 Hás.

e) *Superficie apta para los cultivos de remolacha actual y futura.*

1.—*Superficie actual: habilitada para el cultivo de la remolacha.*—Según las cifras derivadas del punto c) de este in-

forme la planta de Curicó en su zona de atracción podría contar de inmediato con una superficie de 102.400 Hás., incluyendo la provincia de Curicó y las zonas adyacentes de las provincias de Colchagua y Talca.

Por consiguiente, la extensión de suelos apropiados en un radio de no más de 60 Km. da amplia seguridad y capacidad para la alimentación de materia prima, tomando en cuenta que la rotación que exige el cultivo de la remolacha es de cinco años y la extensión anual de siembra para abastecer una planta, siempre que ésta tenga la misma capacidad que la de Linares, sería un máximo de 6.000 Hás. anuales de siembras; es indispensable disponer de un mínimo de 30.000 Hás., o sea que, de acuerdo con los datos de la extensión regada actualmente de la zona de atracción que abastecerá la planta, daría una superficie para mantener el abastecimiento de 3 de estas plantas con cinco años, sin considerar que las 180.000 toneladas de materia prima exigidas por la planta se pueden obtener de una superficie menor, dado que el rendimiento promedio estimado a nuestra zona no será inferior a 35 toneladas por Há. Si hacemos el cálculo con esta cifra estimativa de rendimiento, llegamos a copar la capacidad de la Planta, solamente con 5.150 Hás. de siembras.

2.—*Superficie futura habilitada para el cultivo de remolacha:* De acuerdo con la futura ampliación del área de riego de la zona de atracción, la región contaría con 70.000 Hás. adicionales, de las cuales un 80% serán aptas para el cultivo, lo que da un total de 56.000 Hás. de riego habilitadas para este cultivo, que sumados a los 102.400 Hás. con que cuenta actualmente la zona de atracción, da un total de 158.000. Lo que significa que dentro de un futuro cercano la zona de atracción tendría capacidad para alimentar a 5 plantas de remolacha de una capacidad de elaboración de 180.000 toneladas de remolacha limpia.

f) *Obra de mano:*

Una Planta de este tipo necesita normalmente para su movimiento, una dotación de aproximadamente 200 obreros especializados, 470 obreros de temporada y una dotación de 100 empleados incluyendo administrativos y técnicos.

La cuestión habitacional es considerada como parte del proyecto de la planta ya que la población es urbanizada totalmente dentro del recinto de la planta; para el caso de Llanquihue, el proyecto contempla alrededor de 90 casas para el personal casado y dos casinos para solteros.

La contratación de los obreros de temporada no provoca ningún trastorno, sino que, por el contrario, presenta grandes ventajas. Debemos tomar en cuenta que la contratación es durante el período de faena, que coincide con el período de menor demanda de mano de obra por parte de la agricultura y es el momento en que se presenta la mayor proporción de cesantía.

b) *Estabilización y rotación adecuada de la Agricultura*

Al establecerse un cultivo de remolacha que exige una rotación de 5 años, señala automáticamente cuáles son aquellos que deben intercalarse para cumplir ese plan, permitiendo al agricultor estabilizar sus sistemas de explotación y perfeccionar las técnicas dentro de cada cultivo, para lograr mayores niveles de producción. Esta planificación permite la mecanización en alto grado de los cultivos y forma personal permanente, porque conoce de antemano las proyecciones de su trabajo.

De allí se desprende que el cultivo de la remolacha obliga al empresario agrícola, en cierto modo, a adoptar un sistema planificado y técnico, factor que es fun-

damental introducir en la agricultura chilena.

c) *Aumento del ingreso "per capita" con sus consecuencias.*

Nadie puede discutir que donde existe un planteamiento técnico y racional en la agricultura se conocen anticipadamente los resultados económicos que se derivan de esa organización.

En estas condiciones el empresario agrícola puede desarrollar factores favorables para mejorar el "standard" de vida del obrero, justificado, además, por el propio perfeccionamiento que crea responsabilidad en beneficio de mejores salarios y estabilidad en el predio.

I.—*Mejoramiento de las condiciones socio-económicas del obrero.*

Actualmente la remolacha es uno de los cultivos más remunerativos de los existentes en la zona, y teniendo presente que la mayor parte de esta siembra se hace en base de mediería, trae por consecuencia un beneficio directo del obrero, al obtener mayores entradas por su trabajo. En esta forma, el sector obrero se encuentra con los medios necesarios para poder elevar su "standard" de vida, lo que estimula principalmente a la población campesina a arraigarse en forma definitiva en el campo y evitar la tendencia actual a emigrar a las ciudades en busca de otras fuentes de trabajo con mayores perspectivas de mejores salarios en la industria.

d) *No interfiere otras plantas*

Aparte tener la provincia de Curicó y sus zonas de atracción las condiciones y la extensión necesarias para abastecer una Planta Industrializadora de remolacha, debe destacarse como un hecho fundamental que su trabajo no interfiere a la Planta de Linares, la más próxima, la cual ya

está saturada en su propio radio de acción.

La provincia de Ñuble no puede pretender técnicamente, en las actuales circunstancias, que allí se coloque una Planta Elaboradora de remolacha, porque sería atentar contra las actuales Plantas de Los Angeles y Linares, las que consideran a esa provincia como parte integrante de sus posibilidades de abastecimiento.

Esto no ocurre en la provincia de Curicó, cuyo cultivo de la remolacha ha sido obligadamente postergado al no aceptar la Planta de Linares nuevas contrataciones de esa siembra.

En un país que busca afanosamente una recuperación en su agricultura, resulta un contrasentido que no se permita la expansión del cultivo de la remolacha en una zona apta y favorable en todo sentido.

Si la Planta de Linares ya está abastecida dentro de su radio de acción, sólo queda como única solución la creación de una cuarta Planta en la provincia de Curicó, como una manera de absorber este potencial en reserva para este tipo de cultivo.

e) *Menor costo de fletes*

Otro antecedente favorable para la instalación de una planta de remolacha en Curicó, son los menores costos de flete en los siguientes aspectos:

I.—*Distancia no mayores de 60 kms. a la Planta.*

La ubicación de la planta debe ser alrededor de la ciudad de Curicó, teniendo la provincia una distancia entre las de Colchagua y Talca, de 35 kms. de ancho. Esta distancia permite absorber fácilmente a zonas como el Departamento de Lontué y Comuna de Río Claro en Talca, así como el Departamento de San Fernando y la Comuna de Chépica en Colchagua, donde existen extensas zonas de

terrenos aptos para el cultivo de la remolacha, sin ir a un radio superior a los 60 kms.

Con la red caminera estable y permanente, se logra un costo de flete de abastecimiento no superior a \$ 3 (Eº 0,003) por kilo de remolacha hasta la planta desde los puntos más distantes.

II.—*Retorno de subproductos desde la planta.*

Resulta igualmente económico el retorno de subproductos, más para aquellos centros de producción lechera permanente que requieren contar con alimentos concentrados (coseta) para sus necesidades. El transporte de coseta seca de Curicó a Graneros o Santiago, sería menor en no menos de \$ 3.— por kilo que si viene de la planta de Linares, factor que incide actualmente en forma negativa para bajar los costos de producción de la leche en la capital.

III.—*Materia elaborada a centros de consumo*

La producción de azúcar refinada de una planta estimada en 30.000 toneladas, también determinará un menor costo de transporte a los grandes centros de consumo (Santiago, Valparaíso). La provincia de Curicó ofrecería en este concepto un menor flete en relación a la provincia de Linares de Eº 180.000, lo que representa un menor costo por kilo de azúcar en \$ 3.

f) *Abundancia de medios de transportes.*

La enorme cantidad de medios de transportes particulares que se registran es la consecuencia lógica del fácil acceso hasta los límites de cordillera a mar de esta provincia y sus zonas adyacentes. Demostración real de esta situación es la paralización casi total de la carga del ferrocarril de Curicó a Licantén, absorbida por los fletes terrestres a menor costo. En la

comuna de Curicó, hay 287 camiones y en la de Romeral 71, dedicados a flete; en la provincia hay sobre 500.

g) *Mejor aprovechamiento de la mano de obra disponible.*

La provincia de Curicó, en la actualidad está ocupando una gran cantidad de obra de mano extraordinaria en ciertas épocas, impulsada por algunas explotaciones industriales como es la manzana a partir del 15 de enero para continuar luego con la recolección de la uva hasta fines de abril.

La cosecha de remolacha podría absorber fácilmente a partir desde abril, época que corresponde hacerlo, esta mano de obra que queda libre, significando estabilización y mejores perspectivas económicas para centenares de obreros, que de otra manera deberán emigrar temporalmente.

h) *Menor costo de construcción de la planta, sin necesidad de desvío ferroviario*

Las ventajosas condiciones climáticas más benignas de esta zona en relación a las demás plantas ya establecidas, hace que las construcciones sean de menor costo porque requieren materiales más baratos y en menor escala de protección.

La instalación de una planta elaboradora de remolacha en Curicó tampoco exige la creación de un desvío ferroviario (menor costo) porque la red caminera estable y permanente para traficar durante todo el año, hace innecesario dotarla de esa vía de transporte.

Conclusión

Considerando los antecedentes técnicos favorables, las ventajas de orden social y económico, las necesidades crecientes de alimentos para la población nacional, la urgencia de encauzar a la agri-

cultura a una etapa de industrialización para salir del estado de estagnamiento registrado, y como contribución de la provincia de Curicó a la realización del Plan Nacional de Desarrollo Económico, la Comisión de Agricultura acuerda:

“Solicitar del Comité Provincial de Desarrollo, pida al Comité de Programación Económica y Reconstrucción, la Construcción de la Cuarta Planta Elaboradora de Azúcar de Remolacha en la Provincia de Curicó.

Curicó, 11 de septiembre de 1962”.

FRIGORIFICO PARA LA CIUDAD DE CURICO. OFICIO.

El señor CORREA.— Con la venia del Honorable señor Ahumada, diré algunas palabras referentes a otro aspecto relacionado con la zona que represento.

En la provincia de Curicó existe una extensa zona de tierras que eran tan pobres que podía decirse que no tenían ningún valor. Los lugareños consideraban de tal magnitud la pobreza de esa tierra, que habían descartado la posibilidad de explotarla con algún beneficio para la colectividad. Mas, desde hace algún tiempo esa misma zona, antes expresión de aridez, se ha transformado en verdadero vergel de producción.

En efecto, sin ayuda ni dirección técnica, los agricultores de Curicó estimaron que esa paupérrima zona podría cumplir la función social de producir, si se la dedicaba a la fruticultura. Así, han plantado allí 2.500 hectáreas de manzanos, especialmente, que han dado alto rendimiento en calidad y cantidad. En la cosecha pasada, se obtuvieron más de 1.100.000 cajones de espléndida fruta.

Frente a este hecho alentador, el año pasado me permití formular algunas observaciones, para que la Corporación de Fomento de la Producción atendiera la situación verdaderamente dramática que viven aquellos productores. ¿Por qué?

Porque junto con hacer la recolección de frutos, deben salir con ellos, en el espacio de algunas horas, rumbo a los frigoríficos de Santiago, Valparaíso y San Antonio.

Pidieron, en consecuencia, que los altos jefes del citado organismo —quienes en forma tan plausible están desarrollando sus actividades en cuanto al fomento de la economía nacional— dispongan los recursos necesarios para construir un frigorífico en aquella ciudad.

Debo dejar pública constancia de mi reconocimiento hacia dicha Corporación, que así ya lo acordó y adquirió el terreno necesario. Pero ¿qué ha sucedido? Que los días y meses transcurren y el edificio no se construye.

Es urgente que la Corporación destine, cuanto antes, los recursos indispensables para que esta obra de adelanto se realice de una vez para siempre. Vi aquellos productores en su última cosecha, y no se sabía cuál era el mayor apremio: si recoger los frutos o salir con ellos rápidamente hacia los frigoríficos de los lugares que acabo de nombrar.

Por estas circunstancias, ruego a Su Señoría officiar, en mi nombre, a quien corresponda, pidiéndole que se proceda, con la mayor brevedad, a construir el edificio para el frigorífico de la ciudad de Curicó.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador y de conformidad al Reglamento.

CONFLICTO COLECTIVO EN EL MINERAL DE EL TENIENTE, EN RANCAGUA. OFICIOS.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, en sesión especial del Senado, se trató el conflicto colectivo entre la empresa explotadora de la gran minería del cobre Braden Copper y sus trabajadores en el mineral de El Teniente.

En esa ocasión, hice algunas observa-

ciones en forma muy rápida, debido a que no tuve tiempo suficiente para expresar el pensamiento de mi Partido sobre el particular.

Si queremos hacer una síntesis del proceso del pliego de peticiones, debemos manifestar que fue presentado el día 3 de abril de 1963, y que el 13 del mismo mes respondió la empresa rechazando lo solicitado por los trabajadores, tanto de los sindicatos industriales como de los sindicatos profesionales.

El pliego estaba firmado, en representación de los sindicatos industriales de Braden Copper Company, por Luis Vergara Castillo, Secretario, y Héctor Olivares Solís, Presidente; Manuel Tapia Allende, Secretario, y Orlando Moraga F., Presidente; Luis Trejo Vásquez, Secretario, y Orlando Pino Hevia, Presidente; Manuel Jorquera Ortiz, Secretario, y Guzmán Cuevas, Presidente. Y en representación de los sindicatos profesionales de Braden Copper Company, por Carlos Pelayo Lagos, Secretario, y Ruperto García Díaz, Presidente; Rodolfo Araneda Chávez, Secretario, y José Monares Gómez, Presidente; Robert Worthington Vila, Secretario, y Manuel Conejeros Torres, Presidente; Milton Puga Silva, Secretario, y Mariano Madrid R., Presidente.

De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, esos pliegos hacen referencia al mantenimiento de las conquistas anteriores, es decir, se pide mantener y renovar todos los beneficios obtenidos por los trabajadores en sus luchas gremiales. De la misma manera, se solicita un aumento general de salarios. La Compañía aumentaría los salarios y tratos vigentes, a la expiración del actual convenio, en 50%. Para el personal que trabaja en Coya, Caletones y Sewell, el aumento sería de 60%.

Sin perjuicio de los reajustes pactados, la empresa haría un nuevo mejoramiento a sus obreros al fijársele un tipo de cambio superior. Y se solicita, además, re-

visar y modificar el sistema que regula los precios de los tratos.

Asimismo, se solicita en el pliego de peticiones restablecer el funcionamiento de la escala móvil, que corresponde a 100% del índice del alza del costo de la vida. Los aumentos de salarios obtenidos por intermedio de la escala móvil no serán tomados en cuenta en los mejoramientos otorgados por ley. Cada vez que funcione el escalafón, deberán modificarse, no sólo los salarios, sino también los bonos.

En ese petitorio, solicitan que la empresa pague indemnización por tiempo servido, es decir, por años de servicios, y considerar, para los efectos de ese pago, todas las bonificaciones recibidas en dinero.

Se hacen peticiones en orden a la asignación familiar, en la actualidad de E^o 11,08 por carga. Solicitan su reajuste en el mismo porcentaje de aumento del salario y formulan peticiones de asignación de casa, ayuda para hijos estudiantes, en casos de fallecimientos, servicio militar y nacimientos. Además, solicitan participación en las utilidades, equivalente a 25% de su salario imponible, pero considerando, en el cálculo respectivo, las regalías de casa, agua y luz.

Desean obtener, también, una clasificación y nivelación de salarios, con el objeto de lograr que cada obrero tenga título y salario de acuerdo con la especialidad y trabajo que desempeñe.

Exigen diversas modalidades relacionadas con el "turno C", bono por reemplazos y por otras regalías de los trabajadores, como el bono de "choca" y viáticos, pasajes y fletes, bono de agua, bono para los obreros marinos, de ferrocarril y de producción. Insisten en el respeto a las obligaciones de los contratos de trabajo.

Las peticiones formuladas por los sindicatos profesionales son similares a las de los industriales.

¿Qué ha sucedido con las peticiones hechas por los trabajadores de la gran mi-

nería del cobre en la empresa Braden Copper? Primeramente, la empresa las rechazó; el pliego pasó a conocimiento de la Junta Especial de Conciliación para la gran minería, y ésta emitió su fallo el 20 de abril del año en curso. Ese fallo fue apelado por las partes ante la Corte de Alzada del Trabajo, tribunal que falló el 24 de mayo. Los antecedentes volvieron a la Junta. Esta última puso término a sus labores el 22 de junio, y cuatro días más tarde, se votó la huelga. O sea, quedó planteado en tales términos el conflicto entre la empresa y sus trabajadores.

La paralización de actividades en los minerales de Braden Copper tiene inmensa repercusión económica en el país. Las pérdidas sufridas por el Estado representan, diariamente, 300 millones, y ellas afectan a todos los chilenos. Por otra parte, los obreros de dicha empresa sufren de manera directa la privación de sus salarios, y la compañía, una disminución de sus utilidades. Es decir, se trata de un proceso de grandes repercusiones en lo económico.

Los trabajadores han recurrido al Presidente de la República, en demanda, como es lógico, de una solución, pues la fórmula de arreglo ofrecida por la empresa dista mucho de las circunstancias económicas en que ésta se encuentra, y se halla muy distante, también, de las peticiones de los trabajadores. Respecto de los obreros, la compañía propone que la asignación familiar y demás regalías en favor de la familia contenidas en los números 4, 5, 6, 7 y 8 del convenio vigente, se reajusten, previa aprobación del Servicio de Seguro Social, según lo dispuesto por la ley 15.141, lo que significaría un mejoramiento de 15%. Este beneficio se incorporaría en forma definitiva a los existentes, con lo cual la asignación familiar se elevaría a E^o 12,80 mensuales por carga.

Todo lo anterior se entiende con sujeción e imputación al 22% de imposición

en la forma y condiciones establecidas en el actual convenio.

Los bonos "turno C" y "especiales" serán reajustados a la cantidad de \$ 1.135 por turno completo.

En lo que se refiere a la indemnización por años de servicios, se considerará una modificación de su otorgamiento, en caso de fallecer el obrero, de manera que permita a éste dejar dicho beneficio, en la forma y condiciones que se estudiarían y a falta de beneficiarios con mejor derecho, a la persona que desee favorecer.

Ahora, respecto de los reajustes de salarios, sólo ha ofrecido la empresa un reajuste que hipotéticamente es de 33,5%, pues, en el fondo, es de 14%. O sea, la oferta de la Braden consiste en renovar el convenio vigente con las siguientes variaciones:

Se reajustarán los salarios básicos o de tarjeta y los precios de los tratos en un porcentaje que guarde relación con el reajuste en efectivo de las otras empresas de la gran minería y que también corresponda al promedio de los reajustes ya otorgados recientemente a la mayoría de las industrias del país.

Dicho reajuste será de 33,5%, entendiéndose incluido en él los reajustes de la escala móvil producidos durante la vigencia del convenio.

O sea, en el fondo —repito—, el reajuste es de 14%.

Después de estas circunstancias, prácticamente se ha producido un conflicto frente al mediador, el Ministro de Hacienda, y el problema se encuentra en estado bastante grave y, sin duda, tendrá enormes repercusiones en la economía nacional. En efecto, según ha declarado la Confederación del Cobre, puede efectuarse un paro de solidaridad de todos los trabajadores del cobre.

La empresa ha manifestado en muchas ocasiones que no está en situación de dar un reajuste como el solicitado por los trabajadores; pero éstos, mediante sus re-

presentantes, aducen que, en el año 1955, la empresa pagaba por concepto de salarios alrededor de 2.000 millones 250 mil pesos, que subieron a 4.500 millones en 1956, a 5.400 en 1957, a 7.300 en 1958 y a 9.500 millones en 1959. Los sueldos de los empleados, en moneda nacional, subieron, de 662 millones de pesos, a 3.760 millones. Los obreros han multiplicado sus salarios, en cinco años, cuatro veces; los empleados, en igual período, seis veces.

En total, la empresa ha elevado sus gastos, por concepto de sueldos y salarios, en pesos chilenos, de 2.900 millones a 13.000 millones. *Pero los 2.900 millones de pesos que pagaba en 1955 significaban 18 millones de dólares; en cambio, los 13.000 millones de pesos chilenos pagados en 1959 le significan 12 millones de dólares.* O sea, ha tenido un menor gasto de 6 millones de dólares al año, que ha podido repartir entre sus accionistas norteamericanos.

Estos antecedentes han sido recogidos por los trabajadores de un estudio que hizo la Oficina del Personal del Departamento de Relaciones Industriales de la Braden Copper Company, y que se denomina "Análisis sobre remuneraciones y beneficios accesorios en Chile".

Es innegable que el proceso de desvalorización monetaria ha favorecido a la empresa. Más todavía, le ha significado una economía de más o menos 60% en remuneraciones y otros rubros.

Además, se ha calculado que, en 1961, la compañía vendió más de dos millones de dólares en molibdeno; o sea, también aumentó sus utilidades por este concepto.

¿Cuáles serían, en consecuencia, las medidas que el Estado debería tomar en caso de que el problema se agravara? ¿Qué sucederá si la empresa no desea transigir con los trabajadores, pues los puntos de vista de ambos están muy distantes? Estimo que Su Excelencia el Presidente de la República y el señor Ministro del Trabajo tienen la palabra. No es admisible seguir

alterando la paz social por la obcecación de una empresa que obtiene ingentes ganancias y cuyas utilidades, sin duda alguna, no pueden investigarse, porque su contabilidad no es fácil de escudriñar.

La repercusión de tal conflicto hace necesaria una intervención, sea cual fuere el procedimiento de conciliación o el arbitraje obligatorio, a fin de terminar una situación que causa tantas pérdidas al erario y genera considerables repercusiones sociales, tanto en la provincia de O'Higgins como en el resto del país, por concepto de salarios y tributación de los trabajadores.

Solicito que mis observaciones sean remitidas al Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador y de conformidad con el Reglamento.*

INSTALACION DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN EDIFICIO DE LA CORFIAT EN RANCAGUA. OFICIO.

El señor AHUMADA.—Deseo referirme a un problema sobre el cual he insistido en diversas oportunidades, relativo a la necesidad de instalar una industria automotriz en el edificio de la CORFIAT, de Rancagua. Hasta el momento, a pesar de existir una ley por la cual se obliga al Gobierno y al Ministro de Economía a instalar esa industria en el edificio construido primitivamente para la sociedad anónima mencionada, no se ha cumplido con el precepto legal. El Ejecutivo envió un proyecto de ley a la Cámara de Diputados para derogar este precepto legal, pero aquélla lo rechazó. Puede instalarse allí perfectamente una industria que daría mayor desarrollo industrial a una extensa zona, en especial, porque ésta dispone de las materias primas necesarias para fabricar automóviles o complementar la industria automotriz.

No deseamos, de ninguna manera, modificar el trato preferencial que tiene Arica. Por el contrario, estimamos que esa industria complementaría lo que se está haciendo en ese puerto, mediante la instalación, en los pabellones de CORFIAT, de una armadura de automóviles o una fábrica de tractores.

La zona es eminentemente agrícola. De vez en cuando, como ocurre en estos momentos, sufre de procesos de restricción económica. La paralización de la industria del cobre acarrea serios trastornos económicos a la provincia de O'Higgins, debido al aumento de la cesantía y sus consecuentes repercusiones en el orden social.

Como es lógico, al pretender la instalación de una industria automotriz en Rancagua, deseamos que se haga por intermedio de la CORFO, o sea, que exista un nexo con el organismo del Estado que tiene por fin el fomento de la industrialización en nuestro país, para incrementar el desarrollo económico de una importante zona.

En la actualidad, se están haciendo algunos estudios sobre el particular en la Corporación de Fomento, que cuentan con el respaldo de los parlamentarios de la región. Hemos asistido a diversas reuniones con esa finalidad, con el vicepresidente de ese organismo, y estimamos que se debe tratar de obtener una solución adecuada que permita aumentar la industrialización local e incrementar allí el desarrollo económico.

El Centro para el Progreso de Rancagua ha expresado la sentida aspiración de la zona de que los edificios funcionales destinados primitivamente a CORFIAT sean utilizados en la creación de una industria automotriz, teniendo en consideración el hecho de que ellos cuentan con desvíos ferroviarios, poblaciones para obreros, etcétera. También ha hecho presente ese organismo que debe tenerse en consideración el acuerdo del Consejo Consultivo del Cobre, en virtud del cual se

destina la suma de cien mil escudos para crear una industria manufacturera del cobre, similar a MADECO, resolución pendiente desde 1957 y que en cualquier momento puede actualizarse.

He tratado de exponer, en esta síntesis del memorándum presentado por el Centro para el Progreso, las aspiraciones de Rancagua de contar con una industria automotriz, instalada en el local que originariamente se había destinado a CORFIAT. Firman la presentación el presidente y el secretario de ese organismo, señores Humberto Díaz y Washington Malgüeño; por la Braden Copper, el señor Walter Witt; por el Club de Leones, el señor Arturo Toro Venegas; por las colonias extranjeras, el señor Jaime Mosre; por el Rotary Club, los señores Dionisio Valenzuela y Héctor González, y por la

Academia de Profesionales, el doctor Ramón Canales.

Ruego al señor Presidente comunicar mis observaciones a los señores Ministros de Economía y de Hacienda, como una aspiración del Senador que habla y del Comité Radical, que presido.

—*De conformidad con el Reglamento, se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador y del Comité Radical.*

El señor AHUMADA.—Nada más, señor Presidente.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.24.*

Dr. René Vuskovic Bravo
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 13ª, EN 9 DE JULIO DE 1963

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Aguirre, Ahumada, Alessandri, (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic y Vial.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12ª, ordinaria, de fecha 3 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes ,

Dos de S. E. el Presidente de la República con los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Gobiernos que se indican, a las siguientes personas:

- 1) Ante el Gobierno de Italia, al señor don Hernán Cuevas Irrázaval, y
- 2) Ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo, al señor don Orlando Sandoval Vargas.

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios

Once de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modifi-

caciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea el departamento "Presidente Aguirre Cerda", en la provincia de Santiago, con excepción de las que señala.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto de ley que modifica el artículo 15 de la ley N° 15.076, sobre Estatuto del Médico Funcionario.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los ocho siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que fija las plantas de funcionarios de la Dirección del Trabajo.

2) El que modifica la ley N° 13.676, que autorizó a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar empréstitos.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

4) El que traspasa y suplementa diversos ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas.

5) El que libera de derechos la internación de especies destinadas al Colegio de la Providencia de los Sagrados Corazones de La Serena y otras instituciones.

6) El que exime de impuestos a las entradas a funciones que organicen instituciones de bien público en beneficio de escolares indigentes.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

7) El que modifica el artículo 76 del Decreto Supremo N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

8) El que autoriza la transferencia de un predio fiscal al Obispado de Chillán para destinarlo al funcionamiento del Colegio "Francisco Henríquez", de San Carlos.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes los inmuebles que forman las poblaciones que indica de Angol y Maullín.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Allende, acerca de la situación de los ocupantes de la población "Nueva Victoria", de Ñuñoa, y sobre la habilitación del ex teatro Almagro como albergue.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta, en carácter secreto, a una petición formulada por el Honorable Senador señor González Madariaga, referente a la instalación de faros automáticos en Islas Bridges y Despard.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Tarud, sobre construcción de Gimnasio Cubierto en el Liceo de Parral; y

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Torres, concerniente a la creación del Servicio de Medicina Curativa para los empleados públicos de Vallenar.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la Consulta de la Sala sobre si las Comisiones Técnicas pueden pronunciarse acerca del financiamiento de los proyectos de ley, o si esta parte de las iniciativas legales es de la sola incumbencia de la Comisión de Hacienda.

Uno de la Comisión de Asuntos de Gracia recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia a los familiares de las víctimas y personal accidentado en las tragedias ocurridas en los Hospitales Arriarán, de Santiago y Regional, de Temuco.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Gómez con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir gratuitamente un predio de su dominio a la Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas "Victoria Ltda."

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Tres del Honorable señor Aguirre Doolan con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician a doña María de la Puente Silva, a doña María Teresa Eyzaguirre Escobar y a don Enrique de Mesa Farías.

Una del Honorable Senador señor Barros con la que inicia un proyecto de ley que concede, por gracia, pensión a doña Rita Mayer vda. de Cohen e hijos.

Dos del Honorable señor Curti con las que inicia igual número de proyectos de ley que benefician a doña Raquel Aldunate Calvo vda. de Barros y a doña Ana Francisca Dubois Zamora.

Una del Honorable señor Durán con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Alfonso Concha Acuña.

Dos del Honorable señor Larraín con las que inicia dos proyectos de ley que benefician a doña Paulina Barros Puelma y a doña María Luzmira Mella Salinas.

Dos del Honorable Senador señor Letelier, con las que inicia igual número de proyectos de ley que benefician a doña Regina Estévez Vives y a don Miguel Díaz González; y

Una del Honorable Senador señor Palacios con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Elsa del Carmen Reyes Cavagnero.

Una de los Honorables Senadores señores Enríquez, Faivovich y Gómez con la que inician un proyecto de ley que beneficia a don Manuel Pino Saldías.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Una de don José David Ramírez Cabrera en la que solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de don Jorge del Pulgar Barrueto en la que pide copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

Una de don Evergisto Ocares Moraga en que solicita aclaración del artículo 23 de la ley 12.428, referente a la situación de los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, con menos de 20 años de servicios, ex-obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

Con motivo de rendirse homenaje a la memoria de don Arturo Lyon Edwards, recientemente fallecido, usan de la palabra los señores Ibáñez, Letelier y Bossay, en nombre de los Comités Liberal, Conservador Unido y Radical; y Tomic, en representación del Comité Democratacristiano y del señor Carlos Vial.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre transferencia de un predio fiscal al gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.

Suprimir la frase final desde donde dice: "Si dentro del plazo de cinco años.....".

Agregar, a continuación, un artículo 3º, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 3º—Si el gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de

ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley”.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Faivovich y González Madariaga.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público y autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, el terreno triangular ubicado entre las calles 7 Norte, Avenida Angamos y Sanfuentes, del Puerto y Comuna de San Antonio, del Plano N° 505 del Departamento de Mensura del Ministerio de Tierras.

Artículo 2º—El predio mencionado en el artículo anterior será destinado exclusivamente a la instalación de la sede social del Gremio de Marineros de Bahía de San Antonio.

Artículo 3º—Si el Gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley”.

*Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara
de Diputados, sobre transferencia de un inmueble fis-
cal a la Municipalidad de Los Sauces.*

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.

Pasa a ser artículo 1º, suprimiendo en su inciso tercero la frase final desde donde dice: “Si dichas construcciones no se iniciaren.....”.

Consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º—Si la Municipalidad de Los Sauces, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio, cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 1º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley”.

En discusión general y particular a la vez la proposición referida, usan de la palabra los señores Echavarrí y Barrueto.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Los Sauces, el predio denominado “El Fortín”, ubicado en la comuna de Los Sauces, departamento de Angol, provincia de Malleco, de una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000m².) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, sitio Obispado de Temuco en 100 metros; Este, propiedad de Augusto Smitmans en 50 metros; Sur, propiedad de Augusto Smitmans en 100 metros y Oeste, Avenida Lumaco en 50 metros.

Estos terrenos se encuentran inscritos a nombre del Fisco, a fojas 476, Nº 708 del Registro de Propiedad del año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Angol.

La Municipalidad de Los Sauces deberá construir, dentro del predio que se le transfiere, habitaciones para el personal municipal.

Artículo 2º—Si la Municipalidad de Los Sauces, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 1º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley”.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre destinación de terrenos a la Escuela-Hogar N° 22, del departamento de Angol, y a la Corporación de la Vivienda.

La Comisión recomienda aprobar la proposición de ley del rubro, con la sola modificación de rechazar su artículo 2°.

En consecuencia, el artículo 1° del proyecto pasa a ser artículo único, sin enmiendas.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto dice:

“Proyecto de ley:

“Artículo único.—Desaféctase de su actual calidad de bien nacional de uso público y destínase a ampliar los terrenos de la Escuela-Hogar N° 22 del Departamento de Angol, la prolongación de la calle Llaima entre las calles Caupolicán y Lautaro de la comuna de Angol. Estos terrenos comprenden una superficie de 13 metros de ancho y 107 metros de largo, aproximadamente, y sus límites son los siguientes: Norte, calle Caupolicán; Sur, río Picoiquén; Oriente, varios propietarios, y Poniente, terrenos fiscales destinados a la Escuela-Hogar N° 22 del Departamento de Angol”.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que suplementa ítem de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de obras portuarias del puerto de Arica.

La Comisión propone aprobar este proyecto, con la sola modificación de reemplazar su artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°—El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cargará al rendimiento del impuesto establecido en el artículo 169 de la ley N° 13.305, modificado por el artículo 10 de la ley 14.999 y por los artículos 9° y 10 de la ley 15.077, de 17 de diciembre de 1962, facultándose al Presidente de la República para decretar la disposición de estos fondos sin necesidad de acreditar el rendimiento de dichas leyes”.

En discusión general la recomendación del informe, usan de la palabra los señores Gómez, Maurás y Contreras Tapia.

Los dos señores Senadores primeramente nombrados, solicitan se oficie, en sus nombres y en el de los señores Contreras Tapia y Ampuero al señor Ministro de Hacienda, recabándole se sirva obtener que el

Ejecutivo patrocine una indicación que incide en el proyecto en debate, sobre otorgamiento de la suma de US\$ 8.500.000. para la Junta de Adelanto de Arica.

El señor Presidente expresa que se enviará el oficio pedido de conformidad al Reglamento.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión, tácitamente se da por aprobado.

De conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

A indicación del señor Maurás, unánimemente se acuerda tratar en particular esta iniciativa de ley el próximo martes 16 del actual, con informe de la Comisión o sin él.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre recursos a la Corporación de la Vivienda.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar estas observaciones, con excepción de las que se indicarán oportunamente.

La Comisión, por su parte, recomienda adoptar los acuerdos que se señalarán.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

Artículo 2º.

La que consiste en rechazar este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 2º—La Corporación de la Vivienda podrá condonar las deudas o los saldos que adeuden las personas naturales o jurídicas damnificadas por los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171, que obtuvieron de la Institución préstamos en materiales o en dinero para su adquisición.

Asimismo, la Corporación de la Vivienda podrá entregar gratuitamente a los que fueron usuarios de las viviendas denominadas "rucos" de la ciudad de Valdivia, los materiales que sirvieron para su construcción, y queda autorizada para castigar en su contabilidad la suma invertida en la construcción de dichos "rucos".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión propone, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 3º.

La que tiene por objeto rechazar este artículo que dice:

Artículo 3º—El cobro de los saldos de precios de las propiedades que la Corporación de la Vivienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá hasta por seis meses en caso de cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el Reglamento.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en el texto primitivo.

La Comisión recomienda adoptar idéntico temperamento al de la Honorable Cámara.

En discusión general y particular a la vez la observación en referencia, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Chelén.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada por 13 votos a favor, 8 en contra, 2 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Frei, Ampuero y Jaramillo.

Artículo 5º.

La que tiene por objeto agregar el siguiente inciso nuevo:

“Facúltase asimismo a dicha Institución para que pueda arrendar a personas naturales o jurídicas los edificios que construya para el desarrollo social de las poblaciones”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión, asimismo, recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos contrarios de los señores Senadores socialistas y comunistas, presentes.

Artículo 6º.

Intercalar, en el inciso 1º, la expresión “hasta” antes de la frase: “de Eº 5.000.— ubicados en la zona.....”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda adoptar idéntica resolución.

En discusión general y particular la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 7º.

La que tiene por objeto rechazar este artículo que dice:

“Artículo 7º—Introdúcense en la ley Nº 14.627, de 29 de septiembre de 1961, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1º, la frase: “Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, en nombre y representación de la Empresa, venda y transfiera a la “Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios Monte Aguila Ltda.””, por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en nombre y representación de la

Empresa, venderá y transferirá a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Ferroviarios Monte Aguila Limitada”;

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 2º, la frase: “Autorízase al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir” por la siguiente: “El Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado transferirá”;

c) Reemplázanse el inciso segundo del artículo 1º y la frase: “en un valor igual al que tase la Corporación de la Vivienda” en la letra d) del artículo 2º, por la siguiente disposición que pasa a ser artículo nuevo, con el número tercero:

“Artículo 3º—El precio de venta a que se refieren los artículos 1º y 2º, letra d), no podrá ser superior a Eº 0,05 el metro cuadrado.”

d) Reemplázase el inciso final del artículo 2º, por el siguiente: “Las transferencias que se autoricen por la presente ley se efectuarán de acuerdo al plano de loteamiento aprobado por la Municipalidad de Yumbel en su sesión del 9 de febrero de 1961.”

La H. Cámara de Diputados ha desechado la observación, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

La Comisión propone rechazarla e insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Pablo, Contreras Tapia, Curti, Chelén y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta rechazada por 6 votos a favor, 17 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Senadores ya citados anteriormente.

Tácitamente y con la misma votación, se acuerda insistir.

Artículo 8º

La que consiste en consultar el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que al constituir el depósito de garantía no resultare un número entero de “cuotas de ahorro” se aproximará al número entero superior más próximo. Esta garantía reemplazará a la establecida en el artículo 21 de la ley Nº 11.622.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda tomar similar acuerdo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos en contrario de los Senadores Comunistas y Socialistas, presentes.

Artículo 10

La que tiene por objeto rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 10.—Las Compañías de Seguros y los Bancos Particulares deberán invertir anualmente en la adquisición en cuotas de ahorro de la CORVI, una suma equivalente al 5% de sus utilidades imponibles para los efectos de la 3ª Categoría de la Ley de Renta.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

La Comisión recomienda, asimismo, rechazarla e insistir en la aprobación de este artículo.

En discusión general y particular a la vez la observación referida, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Quinteros. Terminada, resulta rechazada por 8 votos a favor, 14 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Jaramillo y Ampuero.

Puesto en votación si el Senado insiste o no en la aprobación del texto primitivo, se obtienen 15 votos por la afirmativa, 6 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Senadores nombrados anteriormente.

En consecuencia, se acuerda insistir.

Artículo 13

La que consiste en suprimir este artículo que dice:

“Artículo 13.—Establécese una imposición de un 5% sobre el total de las remuneraciones que perciban los Directores de Sociedades Anónimas, Directores o Consejeros de instituciones fiscales, semifiscales, municipales, autónomas del Estado o de administración autónoma, y sus filiales, ya provengan éstas de dietas, asignaciones especiales, premios, participaciones o de cualquier otro título derivado de tal calidad de Director o Consejero.

Esta imposición deberá descontarse de dichas remuneraciones por la respectiva sociedad anónima o institución a que se refiere el inciso anterior para ser entregada a la Corporación de la Vivienda o a alguna Asociación de Ahorro y Préstamo las cuales la depositarán en una cuenta especial a nombre del imponente.

Las cantidades provenientes de la aplicación de este artículo serán de propiedad de los respectivos Directores o Consejeros y la Corporación de la Vivienda o la Asociación de Ahorro y Préstamo las convertirán en “Cuotas de Ahorro” conforme a las normas establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 55 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, tomando como base los doce meses calendario del año inmediatamente anterior a la imposición.

A estos imponentes les serán aplicables las disposiciones del artículo 30 del D.F.L. N° 2, de 1959; pero, no tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo 31 del referido cuerpo legal”.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la disposición primitiva.

La Comisión, asimismo, recomienda adoptar similar acuerdo.

En discusión general y particular a la vez la observación en referencia, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Bossay, y resulta rechazada por 10 votos a favor, 14 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Jaramillo y Ampuero.

A continuación, se acuerda no insistir por 14 votos a favor, 9 en

contra y 2 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores ya citados.

Artículo 14

La que tiene por finalidad suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 14.—Serán aplicables a las imposiciones que por el artículo anterior se establecen, los preceptos del artículo 54 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, cuando sea el caso”.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda, asimismo, adoptar el mismo acuerdo.

En discusión general y particular a la vez la observación citada, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda rechazarla y, con la misma votación, no insistir en la disposición primitiva.

Artículo 17

Las dos primeras observaciones a este artículo, tienen las finalidades que se indican:

1.—Reemplazar en el inciso primero del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, establecido por la ley N° 14.171 que se sustituye, el guarismo “44%” por “25%”; y

2.—Sustituir en el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 11.256, cuyo reemplazo se propone, el guarismo “20%” por “25%”.

La H. Cámara de Diputados acordó rechazar estas observaciones, e insistir en los textos primitivos.

La tercera observación consiste en sustituir el penúltimo inciso de este artículo por este otro:

“Los mayores ingresos que se produzcan con motivo de la presente ley ingresarán a rentas generales de la Nación, pero su producto será destinado para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 1° de esta ley.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión ha recomendado adoptar los siguientes acuerdos, con relación a las observaciones en referencia:

- a) Aprobar la primera observación;
- b) Rechazar e insistir, respecto de la segunda; y
- c) Aprobar la señalada en el tercer lugar.

En discusión general y particular a la vez, las dos primeras observaciones, usan de la palabra los señores Tomić, Bossay, Pablo, Ibáñez, Letelier, Chelén, Gómez y Faivovich.

Cerrado el debate y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda votarlas conjuntamente. Fundan su voto los señores Contreras Tapia, Pablo, Tomić, González Madariaga, Enríquez, Gómez, Maurás y Vial.

Terminada la votación, resultan aprobadas por 20 votos a favor, 2 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Jaramillo y Curti.

En discusión general y particular a la vez la proposición del informe recaída en la tercera observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 18

La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 18.—Las escrituras públicas e inscripciones de títulos gratuitos de dominio que el Fisco otorga a los ocupantes del predio denominado “Río de la Mano” (población 18 de Septiembre), de Punta Arenas, estarán afectos solamente a un 50% de los derechos arancelarios de Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.”

La disposición aprobada por el Congreso Nacional es del siguiente tenor:

“Artículo 18.—Las transferencias que el Fisco efectúe a favor de los ocupantes del predio denominado “Río de la Mano” (Población 18 de Septiembre) de Punta Arenas, estarán exentas de los gravámenes establecidos en la ley sobre Impuesto de Herencia, Asignaciones y Donaciones; pagarán sólo el 50% de los derechos notariales, no estarán afectas al trámite de la insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil y no regirá respecto a ellas la obligación señalada en el artículo 35 del D.F.L. N° 224 de 1953.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda adoptar idéntico acuerdo.

En discusión general y particular a la vez, la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 20

Las que tienen las siguientes finalidades:

1.—Suprimir al final del artículo la frase “y la expresión “70 metros cuadrados” por “cien metros cuadrados”.”

La H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

La Comisión recomienda adoptar idéntica resolución.

2.—Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en el artículo 23 del D.F.L. N° 2, cuyo texto definitivo se fijó por D.S. N° 1.101, de 3 de junio de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, es aplicable a las viviendas económicas construidas o adquiridas con créditos de Asociaciones de Ahorro y Préstamos regidas por el D.F.L. N° 205, del año 60.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda rechazarla.

En discusión general y particular a la vez la primera observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta rechazada por 6 votos a favor, 11 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Curti.

En seguida, y con la misma votación, tácitamente se acuerda insistir.

En discusión general y particular a la vez la segunda observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta rechazada por 5 votos a favor y 10 en contra.

Artículo 21

La que consiste en rechazar este artículo que dice:

“Artículo 21.—Sustitúyese la letra f) del artículo 1º de la ley Nº 13.295, por la siguiente:

“f) 10% para la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, que se destinará a la edificación de un nuevo local para la Escuela Nº 2 de Niñas de Valdivia.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la disposición primitiva.

La Comisión recomienda adoptar igual predicamento.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos en contrario de los señores Fernando Alessandri y Senadores Conservadores Unidos presentes.

Artículo 23

La que tiene por objeto rechazar este artículo que dice:

“Artículo 23.—Agrégase al inciso primero del artículo 1º del D.F.L. Nº 2, lo siguiente: “Sin embargo podrán adicionarse hasta 28 metros cuadrados de construcción ligera para destinarlos a fines auxiliares de la vivienda o a dormitorios, cuando así se justifique por el propietario que la habite, en virtud de la composición de su grupo familiar, lo que se regulará por el mismo Reglamento Especial.”

La H. Cámara de Diputados ha reprobado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobada por 9 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

Artículo 30

La que consiste en desechar este artículo que dice:

“Artículo 30.—Derógase el inciso final del artículo 80 del D.F.L. Nº 252, de abril de 1960, y el artículo 35 de la ley Nº 14.836.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda adoptar idéntico acuerdo.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada la recomendación de la Comisión.

Las que tienen por objeto consultar los siguientes artículos nuevos a continuación del artículo 32:

1.—Agregar un tercer inciso al artículo 14 transitorio del D.F.L. N° 2 de 1959, en los siguientes términos:

“Tampoco se aplicarán las normas dispuestas en el inciso primero de este artículo a aquellas viviendas que al 30 de julio de 1959 estaban en construcción por cuenta de las Instituciones de previsión indicadas en el artículo 48 de este D.F.L. y en las cuales a dicha fecha, se había invertido más del 50% de su costo final”.

2.—Artículo.....—Los depositarios en Cuentas de Ahorro para la vivienda de la Corporación de la Vivienda y los de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo podrán aplicar los créditos que obtuvieren de estas instituciones a la compra de viviendas construidas con financiamiento de las Instituciones de Previsión, siempre que las viviendas se hubieren acogido a las disposiciones de la ley 9.135.”

3.—Artículo.....—Agregar al artículo 42 del D.F.L. N° 2, del año 1959, cuyo texto fue fijado por el decreto N° 1.101, de 3 de junio de 1960, el siguiente segundo inciso:

“Asimismo el Consejo de la Corporación de la Vivienda, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá declarar que un loteo, cualquiera que sea su origen, cuente con urbanización suficiente para los efectos del cumplimiento de la ley 11.904, sin perjuicio de la obligación del loteador de cumplir integralmente su obligación en definitiva.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado cada una de estas observaciones.

La Comisión, asimismo, propone idénticos acuerdos.

En discusión general y particular a la vez las proposiciones de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 1° transitorio

Las que tienen los siguientes objetos:

Intercalar a continuación de las palabras “fecha de vigencia de la presente ley los arrendadores...” la siguiente frase: “y subarrendadores que hubieren pactado garantía en sus contratos de arrendamiento.”

Agregar al final del artículo la siguiente frase: “Bastará de prueba en contrario la exhibición por parte del arrendador o subarrendador demandado del contrato que demuestre fehacientemente que se pactó sin garantía, o se compruebe que la garantía se haya otorgado en forma nominal.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado cada una de estas observaciones.

La Comisión recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez las proposiciones de la Comisión, referente a cada una de las observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 2º transitorio

La que consiste en rechazar este artículo que es del siguiente tenor:
"Artículo 2º—Condónanse los intereses penales que afecten a los deudores morosos de la Corporación de la Vivienda por saldos de precios de viviendas o sitios, por la parte de las sumas adeudadas que paguen dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de la presente ley.

Condónanse también los intereses penales por dividendos o rentas de arrendamiento insolutos por la parte de las sumas adeudadas que se paguen dentro del plazo indicado en el inciso anterior."

La H. Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda adoptar idéntico acuerdo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 3º transitorio

La que tiene por finalidad suprimir este artículo que dice:

"Artículo 3º—El Presidente de la República o la Corporación de la Vivienda, según el caso, deberán transferir dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, a los actuales ocupantes de poblaciones construidas en terrenos fiscales o de la Corporación de la Vivienda existentes en las provincias de Malleco y Bío-Bío, el dominio de los inmuebles respectivos en favor de los actuales ocupantes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, de consiguiente, a los ocupantes de las Poblaciones de emergencia de la "Calle de Ranca-gua", "Pampa Ingeniero" y "La Esperanza" de la ciudad de Angol y de los ocupantes de los villorrios de Huequén y Tijeral de la misma comuna; y de las poblaciones "Centenario" y "Luis Dávila" de la ciudad de Los Angeles.

Prohíbese por el plazo de diez años a las personas que reciban título de dominio en conformidad al presente artículo, enajenar total o parcialmente los inmuebles, bajo sanción de volver, de pleno derecho, el dominio de ellos al Fisco o a la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda radicará a los actuales ocupantes de la población de emergencia "21 de mayo" de la ciudad de Angol, en los terrenos que ella le asigne dentro de la misma ciudad."

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos en contrario de los señores Senadores Socialistas y Comunistas presentes.

Artículo 4º transitorio

La que consiste en rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 4º—La Corporación de la Vivienda procederá a adquirir y entregará a sus actuales ocupantes, la población de emergencia “Orlando Latorre”, de Calama.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aceptarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 5º transitorio

La que tiene por objeto suprimir esta disposición que dice:

“Artículo 5º—La Corporación de la Vivienda procederá a expropiar los terrenos de particulares, que al efecto se declaran de utilidad pública en que estén ubicadas las poblaciones “Graciela Letelier de Ibáñez”, de la ciudad de Arica, “Gabriela Mistral” de la ciudad de Iquique y Población “22 de mayo” de Puerto Montt.

Estas expropiaciones se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Corporación de la Vivienda entregará título definitivo de dominio a los actuales ocupantes de las poblaciones mencionadas.”

La H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 6º transitorio

La que tiene por finalidad rechazar este artículo que dice:

“Artículo 6º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir a título gratuito a los actuales ocupantes de las poblaciones “Cau-policán” y “José Miguel Carrera” de esa ciudad los terrenos de su propiedad.

La Corporación de la Vivienda entregará a los ocupantes de las poblaciones individualizadas en el inciso anterior los materiales necesarios para construir viviendas económicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre este sistema de construcción.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos en contrario de los señores Senadores Comunistas.

Artículo 7º transitorio

La que tiene por objeto rechazar esta disposición que dice:

“Artículo 7º—Autorízase a las Municipalidades de Calama y Talca para transferir a los actuales ocupantes, a título gratuito, los terrenos de las poblaciones “Carlos Ibáñez” y “Arturo Prat”, respectivamente, de propiedad municipal.

Autorízase igualmente a la Municipalidad de Concepción para transferir gratuitamente a los ocupantes del Cerro La Pólvora, los terrenos en que habitan, de propiedad municipal.”

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión, asimismo, recomienda aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos contrarios de los señores Senadores comunistas.

Artículo 8º transitorio

La que consiste en rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 8º—Los inmuebles habitados por empleados y obreros de la ciudad de Arica, no podrán ser expropiados por la Junta de Adelanto de Arica, hasta que la Corporación de la Vivienda o dicha Junta construyan las viviendas necesarias para el traslado de estos ocupantes.”

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada por 10 votos a favor, 6 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Bulnes.

Queda terminada la discusión de este asunto.

A indicación de los señores Contreras Tapia, Chelén y Pablo, tácitamente se acuerda incluir en la cuenta de esta sesión y tratar de preferencia en la de mañana, el nuevo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica la ley de Construcciones y Urbanización.

En seguida, y con motivo de una indicación formulada por el señor Frei, el señor Presidente da cuenta a la Sala de que no hay quórum para adoptar acuerdos.

Por último, y de conformidad al artículo 49 del Reglamento, el señor Presidente levanta la sesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición citada y en el ar-

título 63 del Reglamento, se deja constancia de que, al momento de levantarse la sesión, se encontraban presentes los señores Zepeda (Presidente), Palacios, Chelén, Pablo, Barros, Gómez y Contreras Tapia.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 14ª, EN 10 DE JULIO DE 1963

Especial

(De 11 a 13 horas).

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Ahumada, Allende, Ampuero, Barros, Castro, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Chelén, Echavarri, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Maurás, Quinteros y Rodríguez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de Actas ni Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Conflicto colectivo en el mineral de El Teniente.

Acerca de la materia enunciada al rubro, usan de la palabra los señores Corbalán (don Salomón), Barros, Castro y Ahumada.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Ibáñez.

Los señores Corbalán (don Salomón) y Castro, solicitan se oficie al señor Contralor General de la República, transcribiéndole las observaciones formuladas en esta sesión.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLO.

Santiago, 11 de julio de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos en relación con las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que fija la Planta de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

Artículo 8º

Ha rechazado la que consiste en suprimir sus incisos segundo y tercero, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 10

Ha desechado la que tiene por objeto suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación de su texto primitivo.

Artículo 12

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda.—Arnoldo Kaempfe.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS A LAS EMPRESAS CHILENAS DE AVIACION COMERCIAL.

Santiago, 10 de julio de 1963.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las empresas chilenas de aviación comercial que se dediquen exclusivamente a prestar sus servicios aéreos por medio de aeronaves, debidamente autorizadas por la H. Junta de Aeronáutica Civil, cuyo capital y cuya administración correspondan en sus tres cuar-

tas partes, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, gozarán de las siguientes franquicias:

a) Estarán exentas de impuestos y contribuciones fiscales y municipales en los mismos términos que la Línea Aérea Nacional.

Para los efectos de esta disposición se entenderá por persona jurídica chilena aquella cuyo capital y cuya administración corresponda, a su vez, en sus tres cuartas partes, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, y así sucesivamente.

Las exenciones de impuestos y derechos contemplados en esta disposición regirán a contar desde el vencimiento de los plazos señalados en las leyes N°s 10.645 y N° 11.992, respectivamente, y continuarán en vigor desde esas fechas hasta el 31 de diciembre de 1966.

b) La internación de sus aeronaves, sus partes y repuestos, así como los equipos indispensables para mantención y reparación de dichas aeronaves, estará exenta de todo impuesto o derecho de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 1943, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas y de la Empresa Portuaria de Chile.

Estas especies no podrán ser enajenadas por las empresas que las hayan internado, sino después de transcurridos cinco años desde su internación. El Presidente de la República podrá autorizar su enajenación antes del plazo mencionado, el que podrá ser determinado en el Decreto que concede la liberación.

La Superintendencia de Aduanas informará anualmente al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de las sumas que por derecho de internación deje de percibir el Fisco.

Artículo 2º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente las empresas de aviación comercial estarán afectas a la obligación establecida en el artículo 73 del Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, del año 1960 que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959.

Artículo 3º—La Junta de Aeronáutica Civil podrá fijar normas para la presentación de los balances y estados de situación de las empresas de aviación comercial y sobre la forma en que deberán llevar su contabilidad.

Estas normas serán obligatorias para todas las empresas de aeronavegación comercial. La Línea Aérea Nacional quedará exenta de esta disposición.

Artículo 4º—La Junta de Aeronáutica Civil, como servicio dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá imponer las sanciones que señala el artículo 16 de la ley N° 14.824, por las contravenciones a las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación le concierne.

El Presidente de la República reglamentará esta disposición.

Una copia de la respectiva resolución de la Junta, autorizada por el Secretario General, servirá de suficiente título ejecutivo para el cobro judicial de la respectiva multa.

Artículo 5º—Las empresas de aviación comercial estarán obligadas a conducir en sus aeronaves, en conformidad al reglamento que se dicte

al respecto, a los inspectores o delegados que designe la Junta de Aero-náutica Civil, con el objeto de inspeccionar sus servicios.

Artículo 6º—Todas las Compañías de Aeronavegación del Estado o particulares, que tengan carácter comercial, estarán obligadas a contratar seguros de vida para su personal de vuelo, no inferior a veinte sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

El pago de las primas de estos seguros será de cargo de las empresas respectivas.

El seguro antes indicado deberá ser contratado por el Instituto de Seguros del Estado o las Compañías de Seguros particulares que normalmente tomen seguros de vida. La tasa será la fijada por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

El seguro deberá considerar los gastos provenientes de hospitalización, atención médica y subsidios del accidentado, hasta su total recuperación.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda.—Arnoldo Kaempfe.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE IRREGULARIDADES EN EL RETEN DE PILPILCO.

Santiago, 11 de julio de 1963.

Por nota N° 5.335, de 14 de junio último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado, el reclamo formulado por el Honorable Senador señor Luis Corvalán López, por la actuación arbitraria del Sargento de Carabineros del Retén Pilpilco contra los dirigentes del Sindicato Industrial de la Compañía Carbonífera Pilpilco, de la provincia de Arauco.

Al respecto, cúpleme remitir para conocimiento de V. E. y del Honorable Senador señor Corvalán, el oficio N° 14.520, de 8 de julio en curso, de la Dirección General correspondiente, que previas las averiguaciones del caso, informa ampliamente sobre el particular.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE RETEN EN BARREALES.

Santiago, 13 de julio de 1963.

Por nota N° 5.321, de 14 de junio último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Senador señor Armando Jaramillo Lyon, sobre la necesidad de

instalar un Retén de Carabineros en la localidad de Barreales, del departamento de Santa Cruz.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. para su conocimiento y del Honorable Senador señor Jaramillo, que la Dirección General del ramo, ha informado por oficio N° 14.286, de 4 de julio en curso que ha solicitado un pronunciamiento al respecto a la Prefectura de Colchagua; y tan pronto sea evacuado, me será grato ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero Del Río Gundián.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRI-
GUEZ SOBRE IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA
N° 34 DE QUINCHAO

Santiago, 10 de julio de 1963.

Señor Presidente:

Contesto el Oficio de esa Honorable Corporación que solicita se informe acerca de las medidas adoptadas por esta Secretaría de Estado en relación al profesor de la Escuela N° 34 de Quinchao, don Humberto René Muñoz Bustamante.

El citado profesor, fue acusado por el delito de violación de correspondencia y falsificación de firmas en documentos bancarios, siendo procesado por la justicia ordinaria, declarado reo, e incomunicado en la Cárcel de Achao, con fecha 17 de enero pasado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Jefatura del Servicio por Resolución N° 1.149, de 24 de mayo de 1963, ordenó la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando Fiscal a don René Araya Bórquez, Director Departamental de Educación de Castro.

Por Oficio N° 620, de 5 de junio ppdo., el Fiscal designado solicitó se le relevara de tal función, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 200, letra b) del D.F.L. 338, de 1960, procediéndose de inmediato a designar en su reemplazo a don Oscar Díaz Madrid, Director Departamental de Educación de Quinchao.

Es cuanto puedo informar a esa Honorable Corporación acerca de la materia consultada.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE EJE-
CUCION EN CONTRA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS.

Santiago, 13 de julio de 1963.

Por Oficio N° 5.232, de fecha 8 de mayo ppdo., V. E. se ha servido trasmitirme la petición formulada por el Honorable Senador, don Ulises

Correa, para que se instruya al Consejo de Defensa del Estado en el sentido de que suspenda las ejecuciones en contra de los contribuyentes morosos, mientras se aprueba la indicación de que es autor ese Honorable Senador y por la cual se condonan los intereses penales, sanciones y multas de los deudores del Fisco al 31 de diciembre de 1962.

Dando respuesta a dicha petición, debo informar al Honorable Senado que la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado no faculta a este organismo para ordenar la suspensión de las ejecuciones de un modo general, ya que sólo autoriza al Director del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos para poder paralizar la acción judicial en contra de determinados deudores y por un plazo que no exceda de sesenta días, cuando existan casos calificados que aconsejen la adopción de tal medida.

Es cuanto puedo informar a V. E. en respuesta a vuestro oficio citado. Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO SOBRE LA ESCUELA N° 18, DE CAJON.

Santiago, 11 de julio de 1963.

En atención al Oficio de V. E. N° 5.187, de 24 de abril último, por el cual solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Edgardo Barrueto, que se inicien a la brevedad posible los trabajos de reparación en la Escuela N° 18 de Cajón, cúmpleme informar a V. E. que se ha ordenado al Arquitecto Provincial de Cautín, la petición inmediata de propuestas públicas para esta obra, que comprende las reparaciones, ampliación del edificio y construcción de Pabellón Anexo Cocina.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GOMEZ SOBRE PASO DE LA CARRETERA PANAMERICANA POR TALTAL.

Santiago, 11 de julio de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5.382, de fecha 18 de junio del año en curso, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Jonás Gómez Gallo, se considere la posibilidad de que la Carretera Panamericana pase por Taltal, cúmpleme manifestar a V. E. que, con posterioridad a la ejecución de los estudios de la Carretera por la Costa y una vez comparados éstos con la solución por el interior, se celebró en este Ministerio una reunión

a la cual concurrieron autoridades y parlamentarios de la zona. En dicha reunión, se adoptó el acuerdo de solicitar propuestas para la construcción del sector Chañaral-Las Bombas, por el interior y desde este lugar estudiar una nueva solución para unirlo con Cifuncho en la Costa y de ahí, pasar por Taltal. Estos estudios, de Las Bombas a Cifuncho, se están realizando actualmente en este Ministerio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE OBRAS PORTUARIAS DE VALDIVIA.

Santiago, 11 de julio de 1963.

Señor Presidente:

En atención a su oficio N° 5.367, de fecha 18 de junio ppdo., que se refiere a las indicaciones del Honorable Senador don Exequiel González Madariaga en relación con la planificación de obras portuarias para la ciudad de Valdivia, me es grato informar a V. E. lo siguiente:

1°—La planificación aprobada por este Ministerio, se refiere a obras mínimas, pero con la previsión de las reservas de espacios necesarios para un incremento futuro.

2°—Al autorizarse la expropiación de las 25 Hás., mencionadas, los funcionarios que han intervenido en su estudio, no pudieron prever, que al llevarse a cabo la tramitación legal respectiva, los propietarios pudieran pretender un precio utópico por estos terrenos inundados en su mayor parte, y en consecuencia, de escaso valor.

3°—Tan pronto este Ministerio, como la Dirección de Obras Portuarias, fueron informados por el señor Intendente de Valdivia sobre los caracteres adquiridos por la insistencia de los propietarios en mantener sus exigencias, la Dirección de Obras Portuarias propuso a este Ministerio la reducción de la expropiación a su mínima extensión posible, de acuerdo a las obras ya realizadas a la fecha, en conformidad con la autorización previa de los propietarios, la que será aceptada en definitiva, salvo que el precio final de la expropiación originalmente solicitada, corresponda al costo real de estos terrenos de muy bajo valor.

4°—La Dirección de Obras Portuarias, además de las precauciones indicadas, puso en conocimiento del señor Intendente de Valdivia los antecedentes técnicos, que estimó necesarios para orientar a las autoridades sobre el reducido valor de los terrenos inundados después del descenso de los mismos, como consecuencia del terremoto de 1960. Esta posición de la Dirección de Obras Portuarias quedó claramente establecida en el Radiograma DOP N° 356 del 7 de junio de 1963, dirigido al señor Intendente de Valdivia, cuya copia me es grato adjuntar.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe considera que la Dirección mencionada, como igualmente el Inspector Fiscal de las Obras Portuarias de Valdivia, Ingeniero don Hugo de la Fuente Rebo-

lledo, tomaron en todo momento las medidas que las circunstancias han dictado como las más convenientes para los intereses fiscales, en relación con esta materia.

Para información completa del Honorable Senado, que US. dignamente dirige, me es grato adjuntar una Minuta en la cual, además de establecerse el resultado de la labor de reconstrucción que este Ministerio realizó en Valdivia, a través de la Dirección de Obras Portuarias, se fija la posición del Ministerio frente a las extraordinarias dificultades, tanto técnicas como económicas, que significaría, en las actuales circunstancias, la planificación de obras portuarias de mayor envergadura en Niebla o Corral, no obstante que ellas también reflejan antiguas aspiraciones de la ciudad de Valdivia.

El Supremo Gobierno, sin embargo, ha debido orientar estos planes y las inversiones correspondientes, dentro de la realidad regional y nacional, tanto en los aspectos técnicos como económicos.

En esta forma queda aclarada la intervención del Ministerio a mi cargo en relación con la planificación de estas obras y expropiaciones correspondientes en trámite.

Saluda a V. E. con los sentimientos de mi más alta consideración.
(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE EXPROPIACIONES EN VILLA TIJERAL Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CANAL BIO-BIO SUR.

Santiago, 11 de julio de 1963.

En atención al oficio de V. E. Nº 2.922, de fecha 8 de noviembre del año 1961, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Galvarino Palacios, se adopten las medidas conducentes a la solución de dos problemas que en él plantea, cúmpleme manifestar a V. E. lo siguiente:

Con respecto a la solicitud de suspender los trámites de expropiación de los terrenos de la Sucesión Domínguez, en Tijeral, Comuna de Angol, en vista de que el Ministerio de Tierras y Colonización investiga la validez de los títulos de dominio de dicha sucesión, debo informar a V. E. que dicha suspensión, legalmente, no es procedente. Esta conclusión emana del hecho de que, habiéndose efectuado la expropiación de común acuerdo con la sucesión dueña del terreno materia de ella, se encuentra legal y totalmente perfeccionada, a virtud del pago de la indemnización correspondiente hecha por Corvi, la toma de posesión de los terrenos y la suscripción de la escritura procedente, extendida ante el Notario de Angol con fecha 16 de noviembre último. Por otra parte, en cuanto se expresa que el Ministerio de Tierras y Colonización se encuentra investigando la validez de los títulos de dominio de la referida sucesión, del caso estimo informar a V. E. que, remitidos los antecedentes pertinentes al Consejo de Defensa del Estado, éste ha dictami-

nado que los terrenos de la especie están ubicados fuera de las zonas de aplicación de la Ley de Propiedad Austral, por cuya razón, no existe comprometido interés fiscal alguno.

En relación al mejoramiento de los salarios y condiciones de trabajo de los obreros que laboran en la tercera etapa del Canal Bío-Bío Sur, cúmpleme manifestar a V. E. que esto ha sido motivo de la mayor preocupación de este Ministerio, dentro de las posibilidades que ofrecía el contrato de construcción por Administración Delegada, a cargo del Ingeniero don Emilio Martínez R. Sin embargo, debido a limitaciones impuestas en el presupuesto de 1962, fue necesario paralizar, a principios de ese año, las faenas de la III etapa, dándole prioridad a la terminación de la II etapa, sin la cual, la que nos ocupa no tendría posibilidades de funcionar en toda su amplitud.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

11

*OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CON-
TRERAS (DON VICTOR) SOBRE OCUPANTES DE LAS
POBLACIONES LOS RISCOS Y LA VICTORIA DE SAN
JOSE DE MAIPO.*

En respuesta al oficio de V. E. N° 5.172, de 24 de abril de 1963, tengo a honra transcribirle lo manifestado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio N° 2.053, de 6 de junio de 1963.

“Esta Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, departamento de Bienes Nacionales, se permite poner en conocimiento de V. E., y del Honorable Senado, que dicha población se formó con la radicación de esas 41 familias damnificadas del terremoto que azotó esa zona el año 1959 y que se encontraban provisoriamente albergadas en una Escuela de Puente Alto. La ubicación y traslado de las familias se efectuó por intermedio del Servicio de Asistencia Social.

La entrega de los títulos de dominio no se ha realizado aún, considerando que la inscripción de dominio a favor del Fisco no se había tramitado; recién se comunica a esta Dirección por el Honorable Consejo de Defensa del Estado que ha practicado la respectiva inscripción de dominio, a favor del Fisco, de los terrenos que comprende la población “La Victoria”.

Una vez levantado el plano de la población y contando con su aprobación, se procedería de inmediato a la entrega de títulos de dominio a sus ocupantes. Con respecto a la Servidumbre de tránsito que se discute, el dueño de la propiedad vecina está dispuesto a entregar una faja a un costado de dicho bien raíz y que daría solución al problema planteado.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Julio Philippi I.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE OFICINA
SALITRERA IQUIQUE, DE TALTAL.

Santiago, 12 de julio de 1963.

Por oficio N° 5.213, fechado el 30 de abril en curso, V. E. tuvo a bien comunicarme que en sesión de la fecha indicada, el Honorable Senador señor Víctor Contreras solicitó que se dirigiera oficio a este Ministerio con el objeto de poner en su conocimiento la actitud provocatoria asumida por el señor Nicomedes Araya, que desempeña el cargo de corrector de Pampa, en las faenas de Campamento Chile de la Oficina Salitrera Iquique del Departamento de Taltal.

Este Ministerio recabó en su oportunidad de la Dirección del Trabajo el informe correspondiente, trámite que ha sido cumplido en oficio N° 3.132, del 4 del mes en curso.

En base a dicho informe, puedo expresar a V. E. que la Inspección Departamental del Trabajo realizó gestiones ante la Empresa acerca del particular, especialmente con motivo de un paro que, como protesta en contra de dicho Jefe, hicieron efectivo los trabajadores con fecha 22 de abril último.

La Empresa respondió a los Servicios del Trabajo que no estimaba procedente remover de su puesto al señor Araya, pero que la Administración, junto con pedirle que evitara problemas con los trabajadores mantendría la adecuada supervigilancia, a objeto de evitar dificultades.

Agrega el informe que con posterioridad al paro señalado y a la intervención del Inspector del Trabajo de Taltal, el corrector señor Araya ha continuado desempeñando sus funciones sin que se hayan registrado nuevas dificultades.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RES-
PUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA
SOBRE HOSPITALES PARA RANCAGUA Y SAN
FERNANDO.

Santiago, 12 de julio de 1963.

En respuesta al Oficio de V. E. N° 5.371, de 18 de junio del año en curso, en que transcribe la petición del Honorable Senador don Hermes Ahumada, en el sentido de apresurar la construcción del Hospital de Rancagua e iniciar, a la brevedad posible, la del de San Fernando, me permito manifestarle que el Servicio Nacional de Salud nos informó que se han impartido las instrucciones necesarias, por intermedio del Subdepartamento correspondiente, para acelerar al máximo la terminación

del establecimiento hospitalario de Rancagua, y que para el Hospital de San Fernando se están terminando los planos para iniciar las obras dentro del presente año.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE HOSPITAL DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA.

Santiago, 14 de julio de 1963.

Me refiero al Oficio de V. E. N° 5.268, de 14 de mayo del año en curso, referente a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Hermes Ahumada, sobre reparación del Hospital San Vicente de Tagua-Tagua.

Al respecto, previo informe del Servicio Nacional de Salud, me permito manifestarle que dadas las precarias condiciones del edificio, está programado por la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., construir un nuevo establecimiento para esa localidad.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid.*

15

OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE DESARROLLO MINERO DE PUNTA COLORADA, EN COQUIMBO.

Señor Presidente:

En contestación al oficio de V. E. N° 5.170 de 24 de abril del año en curso, en el que, a solicitud del Honorable Senador señor Víctor Contreras, expone los problemas y dificultades que entorpecen el desarrollo minero en la zona de Punta Colorada, en la Provincia de Coquimbo, puedo informar a V. E. lo siguiente:

1º—Para solucionar la falta de elementos de trabajo a que se refiere el Honorable Senador, la Empresa Nacional de Minería debe conocer específicamente, en cada caso, las necesidades de los interesados a fin de ver posibilidad de ayudarlos, a través de sus diferentes líneas de crédito.

2º—Con referencia a la instalación de un trapiche en la zona de Chinchillón, para la elaboración de minerales, resulta económicamente insostenible que lo opere una Empresa como Enami, ya que es una unidad de trabajo limitada en general a no más de 10 ton/día.

Esta Empresa puede otorgar el crédito necesario para que lo opere un particular minero.

3º—Respecto a la instalación de una planta de lixiviación, se pueden aplicar las mismas razones que el punto 2º.

4º—La Enami tiene una Agencia compradora de minerales en Tres Cruces, distante solamente 9 kilómetros de Punta Colorada.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Joaquín Prieto Concha.*

16

*INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE-
FENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAIDO EN EL PRO-
YECTO SOBRE AUMENTO DE RENTAS DEL PERSONAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS.*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional tienen a honra informaros sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje, que mejora las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del de Carabineros de Chile.

Citados por vuestras Comisiones Unidas, concurrieron a colaborar en el estudio de esta iniciativa los Ministros del Interior, de Hacienda y de Defensa Nacional, señores Sótero del Río, Luis Mackenna y Julio Pereira Larraín, respectivamente; los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, General Carlos Gardeweg, Capitán de Navío José Costa y General Julio de la Fuente; el Director General de Carabineros, General Arturo Queirolo; el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección General del mismo Cuerpo, General Guillermo Moreno; el Jefe de la Sección Reglamentación del Departamento de Orden y Seguridad, Coronel Luis Henríquez; el Teniente Coronel de Intendencia, del Ejército, señor Waldo Ramírez, el Auditor de Guerra señor Hernán Concha y el Fiscal de FAMAE, señor Clemente Pérez.

El proyecto en informe aumenta, a partir del 1º de julio en curso, los sueldos bases anuales del personal del Ministerio de Defensa Nacional y del de Carabineros, que habían sido fijados en 1960 por los D.F.L. 80 y 81, respectivamente, y aumentados en un 15% por la ley 15.077, de 17 de diciembre de 1962.

El mejoramiento representa un incremento de 25,5% de las remuneraciones, cuyo costo, en el sector activo, es de Eº 25.815.334, y de Eº 21.435.408 en el sector pasivo, según los términos del artículo 1º.

El artículo 2º excluye de todo aumento los sueldos pagados en oro o en moneda extranjera.

El artículo 3º reajusta también en un 25,5% las remuneraciones del personal a jornal de las Fuerzas Armadas y del de FAMAE y ASMAR, con un gasto total de Eº 1.732.538, que se descompone en Eº 495.210 para el personal a jornal, Eº 501.072 para los empleados de FAMAE y ASMAR y Eº 736.256 para los obreros de estas empresas.

El artículo 4º extiende los beneficios del aumento a los empleados y obreros en reposo preventivo.

Siempre refiriéndonos al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, su artículo 5º, que hemos colocado como 1º transitorio, establece que la primera diferencia de sueldos no ingresará a las respectivas Cajas, sino que quedará a beneficio del personal.

El artículo 6º de la Honorable Cámara, que hemos enumerado ahora como 8º, concede el derecho a gozar de quinquenios a un grupo del personal retirado de FAMA E, con más de 20 años de servicios en esa repartición, lo que demanda un mayor gasto de Eº 200.000.

El inciso segundo de este artículo hace computables, para los quinquenios, los servicios prestados en FANAERO y su costo es sólo de Eº 1.732,50.

El artículo 7º de la Honorable Cámara, ahora 6º, se refiere a las imposiciones de previsión de los alumnos de los últimos cursos de la Escuela Naval.

La ley 11.824, que modifica esta disposición, estableció que los alféreces y subalféreces de las Escuelas Militar y de Aviación, y los cadetes de 5º año y Curso de Contadores de la Escuela Naval, gozarán de una renta equivalente a la del soldado.

Este sueldo no lo perciben los cadetes, propiamente, pues si bien se les hacen los descuentos previsionales como imposiciones suyas, el resto ingresa al respectivo establecimiento a título de pago de los gastos que origina su mantención.

La modificación a que nos referimos tiende a uniformar el procedimiento en las tres Escuelas, porque, a causa de las diferentes denominaciones de los cadetes navales con respecto a los militares y aviadores, sólo los alumnos de uno de los cursos de la Naval gozaban de este beneficio.

El costo que representa la modificación fluctúa entre los 50 mil y los 77 mil escudos, según varíe de 60 a 85 el número de cadetes del curso beneficiado.

Vuestras Comisiones Unidas aprobaron, como artículo 7º, una indicación de los señores Tomic y Allende que extiende los beneficios del artículo 184 de la ley 10.343, sobre jubilación de la mujer a los 25 años, al personal femenino de los Hospitales Militares y de Carabineros, modificándola en el sentido de hacerla extensiva a todas las mujeres que trabajan en los servicios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

El referido artículo 184 otorgó el abono de un año por cada cinco de servicios al personal femenino imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y de otras instituciones, excluyendo a los de las Cajas de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El artículo 9º, aprobado con enmiendas de redacción, permite que los aumentos de sueldos, pensiones y montepíos que determina esta ley, se paguen sin necesidad de que lo soliciten los interesados.

Como artículo 10, vuestras Comisiones Unidas aprobaron, con modificaciones, una indicación de los señores Allende, Ampuero, Palacios y Contreras Tapia que, en relación con el artículo anterior, dispone que en el caso de los reajustes otorgados a pensiones y montepíos por leyes

posteriores a la N° 11.595 y que no han exigido de los interesados que se acojan individualmente al beneficio, no se aplicará la norma de pagarlos a contar de la fecha de la solicitud si ella se presentó después de un año de concedido dicho reajuste.

Como artículo 11 se os propone, a indicación de los señores Tomic y Pablo, una modificación al Estatuto Administrativo, en el sentido de que se considerarán cumplidos los requisitos del artículo 14 de este cuerpo legal (exigencia de 4º Año de Humanidades), respecto de los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros que se reincorporen a la Administración Pública, disposición que beneficia en particular al personal de la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea, a quienes, para su ingreso a este establecimiento, se les exige sólo 3.er Año de Humanidades, sin que sus estudios en él sean equivalentes a los secundarios.

El artículo 12 (antes artículo 11 en el proyecto de la Honorable Cámara) se refiere al financiamiento de la ley y lo imputa al mayor ingreso producido como consecuencia del mayor valor actual del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para el cálculo de entradas del presupuesto vigente, o sea, entre E° 1,60 y E° 1,845 por dólar, a lo que se suma el incremento que por este mismo capítulo se obtiene en los derechos de aduana. El mayor ingreso por este último concepto es superior a los 29 millones de escudos en circunstancias que el gasto en el semestre de vigencia de esta ley por el presente año no será mayor de los 25 millones.

El artículo 1º transitorio, antes 5º permanente de la Honorable Cámara, se refiere a la primera diferencia de sueldos, como apuntamos antes.

El artículo 2º transitorio, antes 10 permanente, permite a 24 empleados y 12 obreros de FAMA E acogerse, dentro de un plazo de 60 días, al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional, y vuestras Comisiones lo aprobaron corrigiendo su redacción e incorporando a sus beneficios, a indicación del Honorable Senador señor Aguirre, a cinco profesores de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación que se encuentran en el mismo caso. La incorporación de estos personales a esta Caja se hará con traslado de las imposiciones que tengan en otros institutos de previsión.

Como artículo 3º transitorio, y a indicación de los señores Allende, Ampuero, Palacios y Contreras Tapia, se os propone conceder una autorización al Ejecutivo para refundir en un solo texto las disposiciones vigentes, tanto las referentes a las Fuerzas Armadas como a Carabineros.

Vuestras Comisiones Unidas rechazaron el artículo 8º del proyecto de la Honorable Cámara, por estimarlo inoficioso, ya que disponía que las pensiones de ex servidores de Carabineros y de Policías Fiscales se pagarían por la Oficina de Pensiones de la Dirección General del Cuerpo en lugar de la de Hacienda, en circunstancia que ni una ni otra son oficinas pagadoras.

En la discusión general de esta iniciativa, el señor Ministro de Defensa Nacional manifestó que ella es el producto de un largo estudio realizado por Su Señoría y del señor Ministro de Hacienda para obtener el máximo de mejoramiento que, dentro de las posibilidades fiscales, podía concederse al personal que beneficia, dada la exigüidad de sus actuales rentas. Expresó que esas limitadas posibilidades del erario impiden otorgar más de un 25,5%, lo que Su Señoría reconoce insuficiente, en atención a que está debidamente compenetrado de la importancia de la labor que compete al personal y de la vocación, disciplina y entusiasmo con que la realizan.

El Honorable Senador señor Allende, quien concurrió a varias sesiones de vuestras Comisiones Unidas, intervino en la discusión general para plantear sus puntos de vista en relación con un cuestionario, presentado anteriormente por Su Señoría a la Secretaría de las Comisiones, ya contestado a la fecha de esta intervención por el Ministerio de Defensa Nacional.

El cuestionario a que nos referimos solicitaba una cantidad de informaciones sobre el costo del proyecto y de algunas de sus disposiciones, además del gasto que podrían representar ciertas modificaciones, como la de elevar las rentas de los grados más bajos a un sueldo vital como mínimo.

El señor Senador explicó que tuvo necesidad de entregar este cuestionario porque la rápida tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados no permitió la acumulación de antecedentes suficientes, necesarios para realizar un estudio más acabado, en circunstancias que tiene encargado a un grupo de técnicos, colaboradores suyos, que analicen con detención sus disposiciones en procura de obtener una mejor distribución de los recursos acordados para este mejoramiento.

A su juicio, podría incluso existir un error en los totales de gastos calculados por el Ministerio, aparte de que no se han considerado las pensiones no reajustables.

Con respecto al error que pudiera existir, el señor Ministro de Hacienda manifestó que no compartía tal criterio y que, al efecto, pondría a disposición de los colaboradores del señor Senador los antecedentes necesarios.

En lo relativo a las pensiones no reajustables, se aclaró que ellas se beneficiarían por el proyecto de revalorización en las Fuerzas Armadas en actual estudio.

En la sesión siguiente de vuestras Comisiones Unidas, el señor Allende declaró que había revisado personalmente, en unión con sus colaboradores y los Asesores del Ministerio de Hacienda, los cálculos de gastos del proyecto en informe y que reconocía que el error había residido en que los técnicos que le acompañan no consideraron los aumentos que, por el mecanismo de la ley, deben operarse con relación a los beneficios anexos al sueldo, además de que partieron de una afirmación equivocada en cuanto al total de pensionados, que son 57.500 y no 41.000, como tenían establecido.

El nuevo estudio hecho, agregó el señor Senador, le ha reafirmado en algunos conceptos que tenía formados, como el de que el aumento

parejo de un 25,5% constituye una injusticia, porque concede a una décima parte de los beneficiados el 20% de la suma total del aumento. Desde el punto de vista social, a su juicio, este hecho debe ser profundizado y obligará a su partido a estudiarlo con mayor detención.

El Honorable Senador señor Ampuero expresó que, en general, en los Servicios de que trata este proyecto hay bajas remuneraciones que hacen poco atractiva la carrera y desmoralizan a quienes ingresan en ella con fe y entusiasmo, produciéndose una situación que es como un círculo vicioso, pues a más bajas remuneraciones en la actividad se genera un aumento en la carga pasiva, por el mayor número de retiros.

Es este un aspecto que debe mirarse con especial preocupación, pues no es posible que el Estado gaste sumas cuantiosas en la formación del militar, sin obtener de él el provecho de que le sirva por un período completo. Solicitó Su Señoría, de los Servicios del Ministerio que se les proporcionaran informaciones más completas sobre la migración de Oficiales de las Fuerzas Armadas a la actividad civil, migración que el señor Ministro de Defensa reconoció que era de consideración.

A juicio del señor Senador, un proyecto como el que nos ocupa debió mirar tres aspectos: una distribución más equitativa de los aumentos de rentas, un reajuste para las pensiones no niveladas y el restablecimiento total de los quinquenios.

Por los motivos expuestos, el Honorable Senador señor Ampuero anunció los votos contrarios de los Senadores socialistas al artículo 1º, insistiendo en que dentro del gasto global cabe hacer una redistribución de las rentas y que, en un proyecto de emergencia, como es éste, no es posible asilarse en un criterio rígido de jerarquías económicas.

El Honorable Senador señor Eduardo Alessandri expresó que el problema de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas viene arrastrándose desde antiguo, pues lo han tenido todos los Gobiernos. Las soluciones sólo podrán buscarse tras de un estudio muy complejo y, a su juicio, estriban, especialmente, en evitar los retiros prematuros. Con todo, aunque considera conveniente el debate producido, las Comisiones Unidas están abocadas a un proyecto especial de mejoramiento económico del personal en actividad, cuyo financiamiento está remitido exclusivamente a este respecto, dada la situación conocida del erario.

El personal activo y los jubilados de FAMA E merecieron diversas indicaciones de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Palacios y Quinteros, algunas de las cuales requerían de la iniciativa constitucional del Presidente de la República, otras fueron declaradas inadmisibles en conformidad al inciso tercero del artículo 101 del Reglamento y otras, finalmente, rechazadas como explicaremos en seguida.

Dos indicaciones de los señores Contreras Tapia, Palacios y Barros, que incorporaban al personal de FAMA E a los beneficios del desahucio, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 14.614, fueron rechazadas, conjuntamente por siete votos contra tres.

Otra de los señores Contreras Tapia y Barros, para reemplazar por

otros algunos miembros del Consejo de Vigilancia de FAMAE y transformarlo en un Consejo de Administración, fue igualmente rechazada con seis votos contra tres y una abstención.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia, a propósito de este conjunto de indicaciones y, en particular, de las que beneficiaban al personal activo y que no contaron con el patrocinio del Ejecutivo, planteó el problema humano, social y económico que crean las bajas rentas de los operarios de esta industria, inferiores en algunos casos al salario mínimo industrial y, en general, comparativamente por debajo de las rentas de operarios de otras empresas autónomas, lo que conduce a la consecuencia de que FAMAE, después de especializar con esfuerzo y competencia a sus obreros en un ramo de características muy particulares, debe permitir el retiro de éstos hacia actividades que, por la capacidad que han adquirido, les resultan más retributivas.

El señor Ministro de Defensa Nacional recalcó que había sido preocupación constante, suya y del Gobierno, la de mejorar las rentas de todos los servidores de las Fuerzas Armadas, pero que no había sido posible una solución más completa, por las razones anteriormente apuntadas y por las que luego daría a las Comisiones Unidas el señor Fiscal de FAMAE.

El Fiscal, señor Clemente Pérez, manifestó, en síntesis, que siendo FAMAE una empresa autónoma fiscal, no le cabía, en materia de remuneraciones de su personal, sino aplicar las leyes correspondientes, como se había procedido. La empresa, agregó, sufre los perjuicios de una descapitalización que impide su desarrollo y le niega toda posibilidad de utilidades, lo que, naturalmente, perjudica también a sus operarios.

El Honorable Senador señor Ampuero concordó con el Fiscal en que no es posible mantener una industria en los términos antieconómicos en que está organizada, como tampoco puede suprimírsela. FAMAE, a su juicio, es una empresa vital para la Defensa Nacional y como tal debe tratársela.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que compartía los puntos de vista expuestos y que estimaba indispensable buscar una solución, por lo que confiaba en que, a la brevedad posible, se la estudiara y sometiera a la consideración del Gobierno.

Finalmente, se resolvió solicitar de la Sala del Senado que, para el evento de que el Gobierno alcance, dentro de la urgencia con que se tramita este proyecto, a preparar una iniciativa que beneficie a FAMAE o a su personal, se conceda, a la indicación que formalice, el trato especial de excepcionarla de los plazos que rijan para las restantes indicaciones de segundo informe, permitiendo así que ella pueda ser entregada en cualquier momento antes del término de su estudio.

El artículo 1º fue aprobado con los votos en contra de los Senadores socialistas, según explicábamos antes.

Los artículos 2º, 3º y 4º fueron aprobados sin observaciones.

En el artículo 5º, una indicación de los señores Allende, Ampuero, Palacios y Contreras Tapia, que eximía de todo gravamen, además, la

primera diferencia de remuneraciones, fue declarada inadmisibile por ser contraria al inciso cuarto del artículo 45 de la Constitución Política, y el artículo fue aprobado, declarando el señor Ampuero su discrepancia con la inadmisibilidad.

El artículo 6º fue aceptado.

El artículo 7º fue aprobado con el voto en contra del señor Gómez y con algunas modificaciones de redacción que especificaremos más adelante.

Una indicación del señor Gómez para derogar el artículo 25 de la Ley N° 11.824, que establece el pago de la renta de un soldado a los cadetes de las Escuelas, fue rechazada por siete votos contra uno.

El artículo 8º, como indicamos anteriormente, fue rechazado.

El artículo 9º fue aprobado con modificaciones.

El artículo 10 fue aprobado con modificaciones, como expresamos antes.

El artículo 11 fue aprobado sin observaciones.

Una indicación de los señores Allende, Ampuero, Palacios y Contreras Tapia, para extender los beneficios de una ley de gracia a los sobrevivientes del naufragio del "Presidente Pinto" y al personal que actuó en la campaña contra el tifus exantemático en 1932, fue rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y una abstención.

Una indicación del señor Ampuero, sobre encasillamiento en los escalafones civiles técnicos de la Armada de determinados funcionarios, quedó para ser considerada en el segundo informe sobre la base de que el Ejecutivo la patrocinaría en términos más completos.

Por 4 votos contra 6 fue rechazada una indicación de los señores Allende, Ampuero, Palacios y Contreras Tapia sobre consolidación de las deudas de los imponentes de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, para pagarse en 60 meses. Actualmente se pagan en 18 meses.

El señor Ampuero hizo presente que la indicación daba un cierto desahogo económico a gran parte del personal, además que ella era semejante a la acordada en otra ley para los empleados particulares.

Además de las indicaciones que requerían de la iniciativa constitucional del Presidente de la República y que hasta el momento de terminarse la discusión no fue formalizada, diversos señores Senadores formularon sendas indicaciones que procuraban gastos no financiados debidamente y que fueron declaradas inadmisibles a discusión y votación en conformidad al inciso tercero del artículo 101 del Reglamento.

En consecuencia, tenemos a honra recomendaros la aprobación de este proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 1º transitorio, sin otra modificación.

A continuación, y como artículo 5º, intercalar el siguiente, nuevo.

“Artículo 5º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5º de la Ley N° 11.824, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 14.614:

a) En su inciso primero, suprimense las expresiones “y en su respectivo escalafón”.

b) En la letra a), suprimese el punto final y agrégase a continuación de las palabras “III Categoría”, las expresiones “o 30 años de servicios”.

c) en la letra b) agréganse los siguientes incisos:

“El personal de dichos escalafones o plantas que ocupe el grado jerárquico inmediatamente inferior al del grado máximo de su respectivo escalafón, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al superior, según la mencionada escala, al cumplir el tiempo mínimo que para el ascenso a dicho grado máximo exijan las respectivas normas de ascenso, más 4 años.

“Los empleados civiles a que se refiere la letra f) y que se encuentran en la situación prevista en el inciso anterior, gozarán del mismo beneficio, al cumplir 8 años en el grado.

“En ambos casos, el personal podrá abonarse los excesos que haya servido en grados anteriores en sus respectivos escalafones, con deducción de los ya reconocidos.

“En todo caso, los funcionarios de III Categoría y los que hayan alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, podrán obtener el beneficio del sueldo precedente al superior al cumplir 30 años de servicios.”

d) En la letra c), a continuación de “seis años en el grado”, intercálase la siguiente frase: “o 27 años de servicios”.

En la letra g) sustitúyense las expresiones “sin ascender” y “que gozan”, por “en un grado determinado” y “de que goce”, respectivamente.”

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8º, sin otra modificación.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 6º.

En el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N° 11.824, que por esta disposición se reemplaza, sustituir la expresión “descontarán” por “deducirán”.

En el quinto de los incisos que se reemplaza en el mismo artículo, intercalar, después de “Cajas”, lo siguiente: “y el Fondo de Desahucio”.

A continuación, y como artículo 7º, intercalar el siguiente nuevo:

“Artículo 7º—Inclúyese al personal femenino de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en el beneficio concedido por el artículo 184 de la Ley N° 10.343, en la forma y condiciones que dicho precepto determina, siempre que por otras leyes no tengan derecho a un beneficio similar.”

Artículo 8º

Rechazarlo.

A continuación, y como artículo 8º, colocar el artículo 6º del proyecto de la Honorable Cámara, sin otra modificación.

Artículo 9º

Reemplazar la frase "por aplicación de la presente ley, corresponda percibir al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros y a las jubilaciones y montepíos", por esta otra: "establece la presente ley para las pensiones de retiro y montepío", y suprimir la coma (,) que antecede a aquélla.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 2º transitorio, con las modificaciones que señalaremos en su oportunidad.

A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo 10.*—Se declara que el inciso segundo del artículo 54 del D.F.L. 209, de 1953, y el inciso segundo del artículo 45 del D.F.L. 299, del mismo año, no son aplicables cuando los reajustes han sido otorgados por leyes que no han exigido la presentación de solicitud por parte de los interesados para reclamar el beneficio. Esta norma se aplicará a todas las leyes de reajuste dictadas desde la Nº 11.595."

"*Artículo 11.*—Intercálase como inciso segundo del artículo 24 del D.F.L. 338, de 1960, el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los ex funcionarios de nombramiento supremo, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que se reincorporen a la Administración Civil del Estado en algunos de los Servicios regidos por el presente Estatuto, serán considerados como cumplidos con las exigencias establecidas en el artículo 14."

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, sin otra modificación.

A continuación, intercalar como epígrafe, el siguiente: "*Artículos Transitorios*".

En seguida, y como artículo 1º, colocar el artículo 5º del proyecto de la Honorable Cámara, sin otra modificación.

Luego, y como artículo 2º, colocar el artículo 10 de ese proyecto, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, después de la sigla (FAMAE), intercalar lo siguiente: "y al personal docente de las Escuelas Militar, Naval y Aviación".

En el inciso segundo, suprimir la coma (,) que sigue a "transitorio" y agregar al final, precedido de una coma (,), la siguiente frase: "y dicho personal gozará de los mismos beneficios y derechos contemplados en ese texto legal y en sus modificaciones posteriores".

Suprimir los incisos tercero y cuarto.

Finalmente, agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo que llevará número de ley, el texto refundido de todas las disposiciones legales vigentes relativas a sueldo y demás beneficios económicos, tanto del personal de las Fuerzas Armadas, como el de Carabineros de Chile."

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Reemplázase la escala de Categorías, Grados y Sueldos Bases anuales fijados al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y Cuerpo de Carabineros de Chile, por los D.F.L. Nºs. 80 y 81, de 1960, respectivamente, modificados por la Ley Nº 15.077, de 17 de diciembre de 1962, por la siguiente, a partir del 1º de julio de 1963:

I	Categoría	Eº	4.392
II	Categoría		3.996
III	Categoría		3.588
IV	Categoría		3.192
V	Categoría		2.856
VI	Categoría		2.424
VII	Categoría		2.148
1º	Grado		2.052
2º	Grado		1.824
3º	Grado		1.728
4º	Grado		1.596
5º	Grado		1.512
6º	Grado		1.416
7º	Grado		1.308
8º	Grado		1.224
9º	Grado		1.128
10º	Grado		1.044
11º	Grado		948
12º	Grado		900
13º	Grado		876

Artículo 2º—No gozará del aumento que se establece en el artículo 1º de la presente ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Artículo 3º—A contar del 1º de julio de 1963, concédese un reajuste equivalente a un 25,5% sobre los salarios imponibles del personal a jornal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, dicho reajuste se hace extensivo al personal de empleados y obreros que prestan servicios en las Fábricas y Maestranzas del Ejército, FAMAE y Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

El mayor gasto que importe este reajuste será de cargo fiscal.

Artículo 4º—El personal de empleados y obreros a que se refiere la presente ley, que se encuentre con reposo preventivo gozará del aumento establecido en esta ley, a partir del 1º de julio de 1963.

Artículo 5º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5º de la Ley Nº 11.824, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.614:

a) En su inciso primero, suprimense las expresiones “y en su respectivo escalafón”.

b) En la letra a), suprimese el punto final y agrégase a continuación de las palabras “III Categoría” las expresiones “o treinta años de servicios”.

c) En la letra b) agréganse los siguientes incisos:

“El personal de dichos escalafones o plantas que ocupe el grado jerárquico inmediatamente inferior al del grado máximo de su respectivo escalafón, gozará de las remuneraciones correspondientes al grado que precede al superior, según la mencionada escala, al cumplir el tiempo mínimo que para el ascenso a dicho grado máximo exijan las respectivas normas de ascenso, más cuatro años.

Los empleados civiles a que se refiere la letra f) y que se encuentran en la situación prevista en el inciso anterior, gozarán del mismo beneficio, al cumplir 8 años en el grado.

En ambos casos, el personal podrá abonarse los excesos que haya servido en grados anteriores en sus respectivos escalafones, con deducción de los ya reconocidos.

En todo caso, los funcionarios de III Categoría y los que hayan alcanzado el grado máximo de su respectivo escalafón, podrán obtener el beneficio del sueldo precedente al superior al cumplir 30 años de servicios.

d) en la letra c), a continuación de “seis años en el grado”, intercalase la siguiente frase: “o 27 años de servicios”.

En la letra g) sustitúyense las expresiones “sin ascender” y “que gozan”, por “en un grado determinado” y “de que goce”, respectivamente.

Artículo 6º—Modifícase el artículo 25 de la Ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955, en la siguiente forma:

Reemplázase en el inciso primero la frase “y los alumnos del Quinto Año y Curso de Contadores de la Escuela Naval”, por “y los alumnos que cursen los dos últimos años de estudios de la Escuela Naval”.

Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Las respectivas escuelas deducirán de los sueldos asignados en el

inciso primero de este artículo, los descuentos previsionales a las Cajas de Previsión a que quede afecto este personal.

El respectivo establecimiento percibirá el resto de los sueldos para la atención de los gastos que origine el personal ya aludido.

Las respectivas Cajas y el Fondo de Desahucio no devolverán estas imposiciones en caso de que el personal indicado no tenga derecho a pensión de retiro o desahucio."

Artículo 7º—Inclúyese al personal femenino de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en el beneficio concedido por el artículo 184 de la Ley Nº 10.343, en la forma y condiciones que dicho precepto determina, siempre que por otras leyes no tenga derecho a un beneficio similar.

Artículo 8º—Concédese, a partir de la promulgación de la presente ley, al personal en retiro de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, FAMAÉ, acogido al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con más de 20 años de servicios prestados en esa institución, el derecho a gozar del beneficio de quinquenios, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 12.428 y en relación con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 14.603.

Asimismo, serán computables para los efectos de los quinquenios, los servicios prestados por personal de la Defensa Nacional en retiro con pensión, en la ex Fábrica Nacional de Aeronaves.

Artículo 9º—El reajuste que establece la presente ley para las pensiones de retiro y montepío será pagado directamente por la Tesorería o respectiva Caja de Previsión, sin que sea necesario requerimiento de los beneficiarios.

Artículo 10.—Se declara que el inciso segundo del artículo 54 del D.F.L. Nº 209, de 1953, y el inciso segundo del artículo 45 del D.F.L. Nº 299, del mismo año, no son aplicables cuando los reajustes han sido otorgados por leyes que no han exigido la presentación de solicitud por parte de los interesados para reclamar el beneficio. Esta norma se aplicará a todas las leyes de reajuste dictadas desde la Nº 11.595.

Artículo 11.—Intercálase como inciso segundo del artículo 24 del D.F.L. Nº 338, de 1960, el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los ex funcionarios de nombramiento supremo, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que se reincorporen a la Administración Civil del Estado en algunos de los Servicios regidos por el presente estatuto, serán considerados como cumplidos con las exigencias establecidas en el artículo 14."

Artículo 12.—El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la presente ley, se financiará con el ingreso que se produzca como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para el cálculo de entradas y gastos del Presupuesto de 1963, aprobado por la Ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963.

Artículos transitorios

Artículo 1º—La primera diferencia de remuneraciones provenientes de la aplicación de la presente ley, no ingresará a la Caja de Previsión

de la Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Marina Mercante, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 2º—Concédese el plazo de sesenta días a los empleados y obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército (FAMAE) y al personal docente de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación para acogerse al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Las imposiciones del personal que se acoja a lo dispuesto en este artículo se traspasarán en la forma señalada en el artículo 10 transitorio del D.L.F. Nº 209, de 1953, y dicho personal gozará de los mismos beneficios y derechos contemplados en ese texto legal y en sus modificaciones posteriores.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para fijar por decreto supremo que llevará número de ley, el texto refundido de todas las disposiciones legales vigentes relativas a sueldo y demás beneficios económicos, tanto del personal de las Fuerzas Armadas, como del de Carabineros de Chile.

Sala de las Comisiones Unidas, a 4 de julio de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

17

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE AUMENTO DE RENTAS
AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y
CARABINEROS.*

Honorable Senado:

Este proyecto de ley ya ha sido informado por las Honorables Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional e incumbe a la de Hacienda pronunciarse de conformidad al Reglamento, sólo respecto de su financiamiento.

Por informaciones proporcionadas por el señor Subsecretario de Guerra, se concluye que el proyecto demanda un mayor gasto de Eº 49.185.012,50.

El detalle de este gasto es el siguiente:

Artículo 1º

Reajuste 25,5% personal servicio activo	25.815.334	
Reajuste 25,5% personal en retiro	21.435.408	47.250.742,00

Artículo 3º

Reajuste 25,5% jornales Fuerzas Armadas	495.210	
--	---------	--

FAMAE

Reajuste 25,5% jornales	226.256	
Reajuste 25,5% empleados	130.047	356.303

ASMAR

Reajuste 25,5% jornales	510.000		
Reajuste 25,5% empleados	371.025	881.025	1.732.538,00

Artículo 8º

Quinquenios personal FAMAE	200.000,00
Reconocimiento años servicios personal Fábrica Nacional de Aeronaves para quinquenios	1.732,50
Total mayor gasto proyecto	Eº 49.185.012,50

El artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que pasa a 12 en el de las Honorables Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional, financia este mayor gasto fiscal con el ingreso que se produzca como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para el Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1963, aprobado en la Ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963.

La Comisión pidió al señor Ministro de Hacienda y al Director de Presupuesto un pronunciamiento respecto de este financiamiento.

El Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Sergio Molina, presentó al respecto, el siguiente documento en el que analiza el mayor ingreso que se producirá en el curso del presente año y en los años venideros con motivo de la depreciación monetaria referida:

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE DEFENSA NACIONAL (Millones de escudos)

1) *Financiamiento en 1963*

- a) *Aduanas.* Por efecto del alza del tipo de cambio, calculado de 1.6 a 1.8, o sea, un 12,5%, debe producirse en igual medida un mayor ingreso por efecto del impuesto a las importaciones. El citado porcentaje aplicado a la base de Eº 234.0 millones representa un rendimiento de 29.0.

Esta cantidad es suficiente para financiar el gasto del presente año, que asciende a Eº 25.0 aproximado.

- 2) *Financiamiento de 1964 y años posteriores.*—Se puede indicar que de acuerdo a cifras del presente año existiría el siguiente financiamiento permanente.

- a) *Aduanas.* Calculando para los años próximos una diferencia de

cambio de 16.1% (1.6 a 1.86) se obtiene un mayor ingreso de 38.1.

- b) *Diferencia de cambio.* En el presupuesto de 1963 los ingresos en dólares provenientes del sistema tributario ascienden a US\$ 100.0 millones, y los gastos corrientes en dólares a US\$ 50.0 millones. Por otra parte, la inversión y amortizaciones en dólares que alcanzan a US\$ 146.0 millones están financiadas en exceso, por los créditos externos e internos disponibles, que según estimación de la Ley de Presupuestos alcanzan a US\$ 210.0 millones.

En consecuencia, en el presente año, los US\$ 50.0 millones, que resulten de la diferencia entre ingresos tributarios y gastos corrientes, están disponibles para ser convertidas a escudos. Por lo tanto, la diferencia de cambio de 1.6 a 1.86 da un financiamiento de 13.0.

En 1964 y años siguientes esta suma queda, de hecho, ligada al financiamiento de los gastos del proyecto en referencia, estableciéndose así una prioridad en el uso de dichos recursos para cubrir estos gastos permanentes.

El total del financiamiento para 1964 y años posteriores alcanza a 51.1.

De esta información se desprende, en consecuencia, que el proyecto se encuentra debidamente financiado y existe, en cambio, un sobrefinanciamiento de E^o 4.500.000,— para el presente año y de E^o 2.000.000,— en los años siguientes.

Es preciso aclarar que por regir esta ley con efecto retroactivo al 1^o de julio demandará un gasto, durante el presente año, de E^o 24.500.000.

El señor Molina manifestó que el superávit que se produce se habría considerado como financiamiento del proyecto que reestructura los Servicios Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, pendiente, en la actualidad, en la Honorable Cámara de Diputados.

Tal como lo expresó en el seno de la Comisión su Presidente don Luis Bossay, debemos dejar constancia que el Ejecutivo, en esta oportunidad, ha considerado, para los efectos de determinar el rendimiento que le significa el alza del tipo de cambio, sólo su repercusión en el impuesto de aduana y en los ingresos en dólares provenientes del sistema tributario y una vez descontados los gastos corrientes también en dólares.

Sin embargo, cuando esta Comisión, en el mes de octubre de 1962, estudió el proyecto de ley que reajustaba los sueldos y salarios imponibles del personal del sector público, después Ley N^o 15.077, estimó que la medida monetaria indicada repercutía también en otras fuentes de ingreso, como ser, impuesto a la renta, a las compraventas, etc., lo que le permitió determinar que el alza del tipo de cambio de E^o 1,53 a E^o 1,40, esto es, en una diferencia de E^o 0,347, le representaba un mayor ingreso de E^o 104.600.000,—, lo que indujo al señor Ministro de Economía, don Luis Escobar, como consta del informe de esta Comisión recaído en el

proyecto a que hacemos referencia, a fijar un reajuste para el sector público, en un 15%.

De seguir la misma pauta adoptada en aquel entonces, deberíamos concluir que el alza de E^o 1,60 a E^o 1.845 del tipo de cambio representa para el Fisco un ingreso no menor a los E^o 70.000.000,—.

Estas observaciones vertidas por el Presidente de la Comisión, don Luis Bossay, no fueron contradichas. En consecuencia, la Comisión de Hacienda estima que dispone de financiamiento para cubrir los gastos que originen otras iniciativas de ley que se presenten a su consideración, hasta por un monto de E^o 20.000.000,—.

El Honorable Senador señor Ampuero objetó el financiamiento propuesto como contrario a una buena técnica presupuestaria y violatorio de normas actualmente vigentes que ordenan que los ingresos que se obtienen de la tributación de la Gran Minería del Cobre se destinen íntegramente a cubrir los gastos del Presupuesto de Capital.

Fundó su opinión el señor Senador, afirmando que tanto el Presupuesto de Gastos Corrientes como de Capital en moneda extranjera para 1963, se encontraban desfinanciados. El primero, en aproximadamente US\$ 26.000.000,— y el segundo en una suma que será preciso cubrir con créditos externos. En estas circunstancias estima el señor Ampuero que no es posible distraer parte alguna de los ingresos tributarios en dólares para financiar gastos en moneda corriente, por cuanto ello implica necesariamente tener que reemplazar al menos igual cantidad con dólares provenientes de préstamos extranjeros o de los impuestos que gravan la Gran Minería del Cobre y que deben destinarse, como ya dijimos, a formar el Presupuesto de Capital.

Considera el señor Ampuero, que emplear dólares provenientes de los tributos que pagan las compañías del cobre u obtenidos en préstamos de Gobiernos extranjeros para pagar sueldos o gastos corrientes en moneda corriente, constituye una medida que vulnera los principios más elementales de ordenamiento económico y de política financiera.

El señor Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda concordó en que este proyecto, en cierto modo, modificaba la Ley de Presupuesto por cuanto se destinarían dólares que deberían invertirse en el Presupuesto de Capital, pero agregó que ello se haría sólo en la parte no comprometida en dicho Presupuesto; en otras palabras, el Presupuesto de Capital se cumplirá en los términos programados y para invertir el dinero que se destina a financiar esta ley, sería preciso crear nuevos ítem de gastos en él.

El Honorable Senador señor Ibáñez compartió la preocupación del señor Ampuero y propuso estudiar todas las causas que han motivado el desequilibrio presupuestario y señaló que oportunamente, cuando se discutan proyectos que incurran en tal inconveniente, solicitará el apoyo de todos los sectores para evitar el despacho de ellos.

En virtud de las consideraciones expuestas y encontrándose debidamente financiado, vuestra Comisión de Hacienda aprobó el proyecto de ley en informe, con la abstención del Honorable Senador señor Quinteros, quien expresó que adoptaba tal actitud en razón de lo expresado por el señor Ampuero. En consecuencia, os proponemos que prestéis

también vuestra aprobación al proyecto de ley contenido en el informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Defensa Nacional, con la siguiente modificación:

Artículo 12

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.—El gasto fiscal que representa la aplicación de la presente ley, se financiará con el aumento de ingresos que se produzcan en los impuestos aduaneros, sobre los calculado en el Presupuesto de Entradas correspondientes al año 1963, y en el Presupuesto de Capital en moneda extranjera, ambos aprobados por la Ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963, como consecuencia del mayor valor del cambio libre bancario en relación con el que sirvió de base para dicho Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de 1963.”

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1963.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PLANTAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIOS DEPENDIENTES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que reestructura diversos Servicios del Ministerio del Interior.

Concurrieron a vuestra Comisión, a colaborar en este estudio el Ministro del Interior doctor Sótero del Río y el Jefe Administrativo y de Gobierno Interior, señor Jorge Ibáñez.

La iniciativa que nos ocupa se fundamenta en la necesidad de devolver a los funcionarios de los Servicios de Gobierno Interior la equiparación jerárquica conveniente que debe existir entre ellos y las autoridades de la Administración Pública, en particular en aquellos casos en que deben fiscalizar su actuación en su calidad de representantes directos del Presidente de la República.

Así, por ejemplo, los Intendentes y Gobernadores deben fiscalizar los demás Servicios de Administración Civil y otros organismos de carácter fiscal o semifiscal dentro del territorio de su jurisdicción con la obligación de hacer presente las faltas que notaren en sus actividades.

Es natural que tan importantes funciones sean ejercitadas por quienes, dentro de las jerarquías administrativas, estén ubicados en categorías o grados que les permitan ejercer con efectividad la autoridad que invisten.

En atención a estas consideraciones, vuestra Comisión se abocó al estudio en particular del proyecto.

El artículo 1º dispone la reestructuración de las plantas del Servicio de Gobierno Interior, de la Dirección de Asistencia Social, del Jardín

Zoológico y del San Cristóbal, y establece que las remuneraciones anuales correspondiente a los cargos que en ellas se consultan serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, más sus modificaciones posteriores.

Vuestra Comisión lo aprobó en los mismos términos propuestos, en atención a las explicaciones que dieron, tanto el señor Ministro como el Jefe Administrativo.

El señor Palacios manifestó especial preocupación por informarse respecto al porcentaje de aumento en las remuneraciones que se producen con esta reestructuración, y cuya cuantía puede estimarse si se considera que el aumento promedio de grados es de cinco grados por funcionario, más el hecho de que se suprimen todos aquellos grados cuyos sueldos son inferiores al vital.

En la Planta Administrativa del Servicio de Gobierno Interior, los oficiales Primeros de Intendencias quedan encasillados entre la 5ª y la 7ª Categorías, ambas inclusives, y los Secretarios de Gobernaciones entre los grados 1º a 6º, correspondiente a este último una renta de E° 1.548 anuales.

Las rentas correspondientes a los grados y categorías se incrementan, cuando corresponde, con la asignación de zona respectiva y, además, el proyecto en estudio provee la creación de Comisiones de Bienestar que concederán diversos beneficios al personal, como ser los de ayuda para la hospitalización y para gastos de matrimonios, nacimientos y defunciones, sin perjuicio de que podrán otorgar préstamos, incluso para la adquisición de casa-habitaciones.

El total de funcionarios del Servicio de Gobierno Interior se aumenta en 47, para atender la insuficiencia que afecta a muchas Intendencias y Gobernaciones.

En lo que respecta a la Dirección de Asistencia Social el principal móvil perseguido es de regularizar la situación de las Asistentes Sociales en relación con otros Servicios Públicos, equiparándolas en sus rentas, particularmente con las del Servicio Nacional de Salud.

El número de estas funcionarias aumenta en 17, con el propósito de que, a lo menos, en cada Intendencia exista más de una Visitadora.

Vuestra Comisión aprobó en seguida, el artículo 2º del proyecto que declara directivos unos cargos de Jefes de Departamentos, con el objeto de concederles las jerarquías que les corresponden en relación con las nuevas atribuciones y deberes que señaló a esos funcionarios el D.F.L. N° 161, de 1959.

El artículo 3º, que señala las normas por las que se regirá el encasillamiento, fue también aprobado sin modificaciones.

Asimismo fue aprobado el artículo 4º, que crea un nuevo cargo de Inspector Visitador General, que se ha hecho indispensable para el mejor funcionamiento del Servicio de Gobierno Interior.

Vuestra Comisión aprobó, después de informarse con detenimiento de su contenido y propósitos, el artículo 5º, que autoriza al Presidente de la República para establecer normas especiales para la calificación de los funcionarios del Servicio de Gobierno Interior, Jardín Zoológico Nacional y Cerro San Cristóbal.

Las normas del Estatuto Administrativo resultan prácticamente inaplicables en estos Servicios. Así, por ejemplo, en las provincias donde

las Intendencias funcionan con un promedio de tres empleados y en las Gobernaciones, donde sólo existen el Gobernador, el Secretario y un Auxiliar, las Juntas Calificadoras no pueden constituirse por falta de quórum o, prácticamente, no tienen a quien calificar.

El propósito del Gobierno es el de encargar una precalificación a las Juntas Provinciales, correspondiéndole a la Junta Nacional el estudio definitivo, y permitiéndose al personal el poder formular sus reclamos, en última instancia, ante la Contraloría General de la República.

El artículo 6º permite que los cargos de Jefe del Departamento de Extranjería y Jefe de la Sección Confidencial de la Secretaría y Administración General del Ministerio, sean desempeñados por funcionarios que no posean el título de abogado, en atención a sus funciones de carácter estrictamente administrativo. La disposición que el artículo deroga ha constituido un obstáculo para el ascenso de antiguos funcionarios, con la consiguiente pérdida por parte del Servicio del aprovechamiento de su experiencia.

El artículo 7º, igualmente aprobado por vuestra Comisión, excluye de la limitación de horarios nocturnos que establece el Estatuto Administrativo y que, en el caso del Ministerio del Interior, se justifica ampliamente.

A indicación de los señores Pablo y Palacios, vuestra Comisión aprobó un inciso nuevo en este artículo que concede la misma franquicia al personal de la Dirección de Presupuestos.

El artículo 8º, también aprobado, establece que el cargo de Jefe del Jardín Zoológico deberá ser desempeñado por un médico veterinario, además de permitírsele la compatibilidad de su sueldo con toda pensión de jubilación o retiro.

Por el artículo 9º se obtiene el financiamiento para este proyecto, cuyo costo es del orden de los Eº 530.000.

Al respecto establece que el mayor gasto se imputará a las mayores entradas provenientes del aumento del rendimiento del impuesto al gas licuado que rige desde el 1º de enero del año en curso y que se calcula debe rendir una suma aproximada de Eº 600.000.

El señor Ministro del Interior formuló indicación para suprimir, en el inciso segundo, una frase que limita el precio de venta del gas licuado a los consumidores a no más de un ciento por ciento del precio con que la ENAP lo entrega a los distribuidores.

El señor del Río fundamentó su proposición manifestando que no es posible determinar en forma tan rígida el precio de venta al público. Nuestro país, en comparación con otros de Europa o de América, tiene un costo de distribución más alto, en circunstancias que la diferencia en el precio es proporcionalmente inferior. Así por ejemplo, en Holanda, el precio de venta del productor es de US\$ 0,031 por litro, y el precio con que llega al consumidor es más de cinco veces superior, de US\$ 0,1654 por litro, sin impuesto. En Chile, el primer precio es de US\$ 0,0925 y el segundo, de 0,3525, o sea, no alcanza a ser cuatro veces mayor.

El Ministro hizo notar los diferentes rubros que influyen en el costo del transporte y distribución del gas licuado, desde el momento en que la ENAP lo entrega en Concón, que comprenden al personal especializado y técnico, a los medios de transporte, a las plantas de almacenamien-

to, a los equipos y al personal de oficina que debe atender la multitud de cuentas que se lleva, todos ellos distintos en cada localidad.

El señor Palacios manifestó que era partidario de establecer la norma de limitación del precio, y el señor Gómez, por su parte, fundó su voto de abstención en que, a su juicio, debieron procurarse mayores antecedentes sobre la forma como se fija actualmente el precio, porque incluso puede resultar, en algunos casos, que el ciento por ciento que establece el artículo sea un recargo más alto que el que paguen algunos consumidores.

Habiéndose producido doble empate en la votación, la indicación del señor Ministro se dio por rechazada en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 del Reglamento.

El artículo 10, que se refiere a las condiciones de bienestar de que tratamos anteriormente, fue aprobado sin mayores observaciones.

Vuestra Comisión aprobó, en seguida, el artículo 11, que exime a los Subdelegados de la exigencia de haber rendido cuarto año de humanidades.

Como inciso segundo de este artículo, aprobó una indicación del Honorable Senador señor Aguirre que hace incompatibles los cargos de Subdelegados con la función de regidor.

El artículo 12, que da efecto retroactivo al 1º de enero a la ley, fue igualmente aprobado.

El artículo 1º transitorio fue aprobado también, con la sola modificación de suprimir en él, el prefijo "se".

Fue también aprobado, sin observaciones, el artículo 2º transitorio.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 7º

Agregar, como inciso segundo, el siguiente nuevo:

"Intercálase en el artículo 47 de la ley 15.078, la frase "Dirección de Presupuestos," a continuación de "Servicio de Impuestos Internos,"."

Artículo 11

Agregar, como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Los cargos de Subdelegados serán incompatibles con las funciones de regidor."

Artículos Transitorios

Artículo 1º

Suprimir el prefijo "se".

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Reestructúranse las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior que se indican y fíjanse las siguientes plantas de sus respectivos funcionarios:

Categoría Cargo N° de func.

a) SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR

Planta Directiva, Profesional y Técnica

4ª Cat.	Intendentes	25
5ª Cat.	Gobernador de Arica	1
6ª Cat.	Gobernadores (22), Secretarios-Abogados de Intendencias (25), Secretario-Abogado Gobernación de Arica (1)	48
7ª Cat.	Gobernadores	43

Planta Administrativa

5ª Cat.	Oficiales	6
6ª Cat.	Oficiales	8
7ª Cat.	Oficiales	10
Gdo. 1º	Oficiales	11
Gdo. 2º	Oficiales	11
Gdo. 3º	Oficiales	12
Gdo. 4º	Oficiales	14
Gdo. 5º	Oficiales	15
Gdo. 6º	Oficiales	14
Gdo. 7º	Oficiales	12
Gdo. 8º	Oficiales	13
Gdo. 9º	Oficiales	12
Gdo. 10º	Oficiales	11
Gdo. 11º	Oficiales	10

Planta de Servicios Menores

Gdo. 8º	Auxiliares	25
Gdo. 9º	Auxiliares	30
Gdo. 10º	Auxiliares	40
Gdo. 11º	Auxiliares	33
Gdo. 12º	Auxiliares	21
Gdo. 13º	Auxiliares	18

Categoría Cargo

Nº de func.

Subdelegados

Gdo. 8º	Subdelegados (10), de: Ñuñoa, Quinta Normal, Conchalí, Juan Fernández, Corcovado, Palena, Futaleufú, Cisnes, Baker y Quellón	10
Gdo. 12º	Nogales, Machalí, Curanilahue, Chonchi, Panguipulli, Salamanca, Río Ibáñez, General Lagos, Putre, Belén, Codpa, Pozo Almonte, Lagunas, Toco, Aguas Blancas, Mejillones, Sierra Gorda, Pica, Navarino, Negreiros, Morro Chico, Huara, Barrancas, Renca, Lota y Lonquimay	26

b) DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica

3ª Cat.	Director	1
4ª Cat.	Secretario General	1
5ª Cat.	A. Social Jefe Depto	1
6ª Cat.	A. Social Jefe Sec. (1), A. Social Jefe Sec. (1), Contador (1)	3
Gdo. 1º	Asistentes Sociales	6
Gdo. 2º	Asistentes Sociales	6
Gdo. 3º	Asistentes Sociales	8
Gdo. 4º	Asistentes Sociales	8
Gdo. 5º	Asistentes Sociales	10
Gdo. 6º	Asistentes Sociales	10
Gdo. 7º	Asistentes Sociales	12

Planta Administrativa

5ª Cat.	Jefes Departamento	5
6ª Cat.	Jefes Sección	4
7ª Cat.	Jefes Sección	4
Gdo. 1º	Oficiales	4
Gdo. 2º	Oficiales	6
Gdo. 3º	Oficiales	6
Gdo. 4º	Oficiales	7
Gdo. 5º	Oficiales	6
Gdo. 6º	Oficiales	5
Gdo. 7º	Oficiales	4
Gdo. 8º	Oficiales	6

<i>Grado</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nº de func.</i>
Gdo. 9º	Oficiales	5
Gdo. 10º	Oficiales	5
Gdo. 11º	Oficiales	5

Planta de Servicios Menores

Gdo. 8º	Mayordomo (1), Chofer (1)	2
Gdo. 9º	Mayordomo (1), Chofer (1)	2
Gdo. 10º	Mayordomos (2), Choferes (3)	5
Gdo. 11º	Mayordomos (4), Choferes (3)	7
Gdo. 12º	Choferes (2), Porteros (4)	6
Gdo. 13º	Porteros	4

c) JARDIN ZOOLOGICO NACIONAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica

6ª Cat.	Jefe del Jardín Zoológico	1
7ª Cat.	Médico Veterinario	1

Planta Administrativa

Gdo. 1º	Oficial	1
Gdo. 2º	Oficial	1
Gdo. 4º	Oficial	1
Gdo. 6º	Oficial	1
Gdo. 8º	Oficial	1

Planta de Servicio

Gdo. 8º	Mayordomo	1
Gdo. 10º	Mayordomo (1), Ayudante Bodeguero (1)	2

d) CERRO SAN CRISTOBAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica

6ª Cat.	Administrador	1
Gdo. 1º	Subadministrador	1

Grado	Cargo	Nº de func.
-------	-------	-------------

Planta Administrativa

Gdo. 1º	Oficial	1
Gdo. 2º	Oficial	1
Gdo. 4º	Oficial	1
Gdo. 6º	Oficial	1
Gdo. 7º	Oficial	1
Gdo. 8º	Oficial	1

Planta de Servicios

Gdo. 8º	Mayordomo	1
Gdo. 9º	Mayordomo	1
Gdo. 10º	Mayordomos (2), Chofer (1)	3
Gdo. 11º	Mayordomos	2

Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º—Decláranse cargos de 5ª categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los correspondientes a los dos cargos de Jefes de Departamentos, 5ª categoría, pertenecientes a la actual Planta Administrativa, establecida en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 161, de 5 de marzo de 1960.

Reemplázanse los dos cargos de: "Jefes de Sección 7ª categoría", de la Planta Administrativa, de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior por la de: "4 Jefes de Sección 5ª categoría" de la misma Planta Administrativa.

Las personas que actualmente ocupan los empleos a que se refieren los incisos precedentes, continuarán desempeñando estos cargos sin necesidad de nuevo nombramiento, considerándolos en posesión de los requisitos exigidos por el artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960, para todos los efectos legales.

Artículo 3º.—El Presidente de la República encasillará a los funcionarios en actual servicio a que se refiere la presente ley, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos; y sus promociones, designaciones y nombramientos no constituirán en caso alguno ascenso para todos los efectos legales.

Los encasillamientos que se efectúen no podrán significar ni disminución de remuneraciones ni pérdida de los empleos correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascenso los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal que se señala en esta ley y no regirá lo establecido en el artículo 64 de dicho cuerpo legal.

Las diferencias que resultaren se cancelarán por planillas suplementarias.

Artículo 4º.—Créase un nuevo cargo de Inspector Visitador General, 3ª categoría, en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, cuya remuneración gozará de la compatibilidad establecida por el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de noviembre de 1959.

El Jefe Administrativo y de Gobierno Interior tendrá 3ª categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Artículo 5º.—El Presidente de la República dictará los reglamentos de calificaciones del Servicio de Gobierno Interior, Jardín Zoológico Nacional y Cerro San Cristóbal, pudiendo para ello señalar normas especiales y diferentes a las contenidas en el D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, que exija la naturaleza del servicio, especialmente en lo que diga relación con la constitución de los organismos precalificadores y calificadores y sus procedimientos.

Estas Juntas podrán ser integradas por funcionarios de la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

En todo caso, en los reglamentos a que se refiere el inciso primero, se establecerá que el personal podrá formular reclamos de su calificación, en última instancia, ante la Contraloría General de la República.

Artículo 6º.—Derógase el artículo 2º transitorio del Decreto con Fuerza de ley N° 161, de 5 de marzo de 1960.

Artículo 7º.—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, y se pagarán con cargo a los fondos que se consulten en la ley de Presupuesto para el pago de trabajos extraordinarios.

Intercálase en el artículo 47 de la ley 15.078, la frase "Dirección de Presupuestos," a continuación de "Servicio de Impuestos Internos,."

Artículo 8º.—El cargo de Jefe del Jardín Zoológico Nacional deberá desempeñarlo un Médico Veterinario, con la obligación de trabajar cuatro horas diarias como mínimo. El desempeño del cargo de Jefe del Jardín Zoológico Nacional es compatible con cualquiera pensión de jubilación o retiro.

Artículo 9º.—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas provenientes del aumento del rendimiento del impuesto al gas licuado producido como consecuencia de la resolución N° 6413, de 28 de diciembre de 1962, de la Dirección de Impuestos Internos, que fijó el precio de venta al consumidor base Santiago en la suma de E° 0,35 por kilogramo de gas licuado, con vigencia desde el 1º de enero de 1963.

El precio a que se refiere el inciso anterior será fijado en lo sucesivo por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, sin que el precio de venta a los consumidores pueda exceder en más del ciento por ciento el precio señalado al gas licuado por la Empresa Nacional de Petróleo al entregarlo a los distribuidores.

Artículo 10.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento del personal de los Servicios respectivos, a que dé

lugar la presente ley, a la formación de un fondo de aporte a las Comisiones de Bienestar del personal del Servicio de Gobierno Interior, de la Dirección de Asistencia Social, del Jardín Zoológico Nacional y del Cerro San Cristóbal, que se han constituido o que se constituyan con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 722, de 11 de agosto de 1955, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social. Dicha diferencia que no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, será entregada por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, con el objeto de hacer efectivo el aporte señalado una vez constituidas las mencionadas comisiones de Bienestar, se abrirá en el Banco del Estado de Chile a nombre del Ministro del Interior.

Artículo 11.—A los Subdelegados no les serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 14 del D.F.L. 338, de 6 de abril de 1960.

Los cargos de Subdelegados serán incompatibles con las funciones de regidor.

Artículo 12.—La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero de 1963 y, de consiguiente, los decretos de encasillamiento producirán sus efectos a contar de la misma fecha.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.—A los actuales funcionarios de la Planta Administrativa del Ministerio del Interior, no les serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, en el caso de nombramiento en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, de la Secretaría y Administración del mismo Ministerio.

Artículo 2°.—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior en virtud de lo dispuesto en los artículos 8°, letra A), y 19 inciso primero del Decreto con Fuerza de ley 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el D.F.L. N° 338, de 1960, y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha planta los requisitos señalados en el artículo 7° del D.F.L. N° 106, u otros exigidos por la ley.

Derógase la disposición final del artículo 19, inciso primero del D. F. L. N° 106, de 1960, que dice: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964 si en dicha fecha no hubieren cumplido con tales requisitos."

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

la Comisión de Gobierno de esta Corporación, que concede beneficios a los servicios dependientes del Ministerio del Interior, demanda un mayor gasto de E° 530.000.

Para financiar esta cantidad se consulta una disposición que destina a dicho objeto, las mayores entradas provenientes del aumento del rendimiento del impuesto al gas licuado, producido como consecuencia de la resolución 6413, de 28 de diciembre de 1962, de la Dirección de Impuestos Internos, que fijó el precio de venta de dicho producto, base Santiago, en E° 0,35 por kilogramo, a partir del 1° de enero de 1963.

El mayor rendimiento de este impuesto deriva de dos factores: del aumento de precio señalado y del importante incremento en el consumo de gas licuado, que ha ascendido, en el curso del último año, de 35 a 55 millones de kilogramos.

La Dirección de Impuestos Internos informó a la Comisión que, por ambos conceptos, se obtendrá un mayor rendimiento de aproximadamente, E° 1.000.000 anuales.

De esta cantidad, la Comisión de Hacienda dispuso ya de la suma de E° 250.000 para financiar los gastos que demandará la creación del departamento "Pedro Aguirre Cerda", en Santiago. En consecuencia, aún cargando a este rubro los E° 530.000 que cuesta la aplicación del proyecto en informe, queda un excedente de E° 220.000.

El inciso segundo del mismo artículo 9° dispone que, en lo sucesivo, el precio del gas licuado será fijado por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas. sin que el precio de venta a los consumidores pueda exceder en más del 100% al precio señalado al gas licuado por la Empresa Nacional de Petróleo al entregarlo a los distribuidores.

En la actualidad las tarifas se fijan de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto con Fuerza de ley N° 323, de 20 de mayo de 1931, que reglamenta los antecedentes que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas debe considerar para proceder a dicha fijación de tarifas. Entre otros, se considera la utilidad neta de la Empresa, la que no puede exceder del 15% sobre el capital inmovilizado en los términos indicados en el artículo 32 de dicho D.F.L.

La Comisión no estimó conveniente alterar el régimen existente puesto que ha funcionado debidamente y el Gobierno ha autorizado a las Compañías distribuidoras consultar una utilidad de sólo 12,2%, lo que ha permitido aumentar en menor porcentaje las tarifas.

También consideró inconveniente relacionar, como lo hace la parte final del inciso segundo, que comentamos, el precio de venta a los consumidores con el precio señalado al gas licuado por la ENAP al entregarlo a los distribuidores.

La Comisión adoptó esta resolución en atención a que dicha medida no está basada en estudios técnico-económicos que tomen en cuenta los diferentes rubros del costo del transporte y distribución del gas licuado y a que, los gastos de distribución existentes en Chile son menores que en Europa.

En efecto, mientras que la diferencia entre el precio de compra y el de venta es de 5,7 veces, en Francia; de 5,1, en Holanda; de 4,6 en Dinamarca y de 4,5 en Inglaterra, en Chile es de sólo 3,9 veces.

De aceptarse el predicamento que contiene el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados quedarían las empresas distribuidoras en condiciones de no poder seguir operando.

El Honorable Senador señor Quinteros se abstuvo de votar tanto el financiamiento del inciso primero del artículo 9º como la fijación de precio consultada en el inciso segundo del mismo artículo. Estimó inconveniente continuar alzando el precio del gas licuado a fin de permitir a otras Compañías de Gas a base de carbón, competir en el mercado consumidor.

La Comisión de Hacienda consideró, en seguida, diversas indicaciones que se encontraban sujetas a su consideración y que se estimó conveniente agregarlas como artículos nuevos, a este proyecto, para lo cual se contó con la anuencia del Ejecutivo.

Así, se trató una indicación del Honorable Senador señor Correa, que concede a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza, como asimismo, los de las Municipalidades, franquicias de pago similares a las otorgadas en virtud del artículo 17 de la ley 15.021.

Este artículo permitirá a los contribuyentes morosos pagar al contado sus obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1962, recargadas sólo con el interés corriente bancario, que últimamente se ha establecido en 14,21% o bien, a 30 meses plazo, para lo cual deberán aceptar una letra de cambio por el monto de lo adeudado con el interés corriente bancario, calculado desde la fecha de la mora hasta 15 meses después de aceptada la letra. Los deudores deberán hacer a este documento abonos trimestrales del 10%.

El Honorable Senador señor Correa sostuvo la conveniencia de esta indicación expresando que permitirá a muchos contribuyentes regularizar su situación tributaria y, al mismo tiempo, proporcionará al erario un ingreso de E⁹ 25.000.000.

La Comisión de Hacienda, que a indicación del mismo señor Correa, había considerado favorablemente este problema en el proyecto de reforma tributaria, que estudia conjuntamente con la Comisión de Economía y Comercio, concordó en la necesidad de dar una más rápida solución a esta cuestión en un proyecto que como éste tiene una tramitación más expedita y de este modo, le prestó su aprobación.

En seguida, el señor Ministro de Hacienda formuló indicación para establecer en este proyecto el gravamen a las bebidas analcohólicas y a la cerveza, en los mismos términos en que el Ejecutivo lo había propuesto en el veto al proyecto de ley que destina nuevos recursos a la CORVI, esto es, elevando de un 15 a un 25% el impuesto a las primeras ventas u otras convenciones que recaigan en bebidas analcohólicas y de un 20 a un 25% el de producción de la cerveza.

El veto en referencia en definitiva no prosperó y hubo consenso en este Honorable Senado para procurar un financiamiento al proyecto de la Corporación de la Vivienda, consultando la misma fuente de ingresos propuesta por el Ejecutivo en el veto a dicho proyecto.

La Comisión de Hacienda consideró que el desarrollo de las industrias de bebidas analcohólicas y de cerveza no se verá entorpecido por el impuesto señalado en la indicación del señor Ministro de Hacienda que es

muy inferior al 44% aprobado con antelación por este Honorable Senado para las bebidas analcohólicas y del 30% para la cerveza y, en consecuencia, le prestó su aprobación dejando expresa constancia que su producto deberá destinarse a financiar el proyecto referido.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se agregó a este artículo un inciso, que contó con la aprobación del señor Ministro de Hacienda, que obliga a la CORVI a entregar al Ministerio de Obras Públicas las sumas necesarias para la terminación de la construcción del Estadio Municipal de Concepción.

La Comisión de Hacienda prestó también su aprobación a una indicación de los Honorables Senadores señores Bossay, Quinteros, Aguirre y Sepúlveda destinada a modificar el artículo 2º del D.F.L. N° 217, de 6 de abril de 1960, a fin de evitar que se aplique al personal de la Línea Aérea Nacional el tope de remuneraciones que pueden gozar mensualmente los empleados fiscales de acuerdo al artículo 1º del D.F.L. 68, de 1960.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se agregó al Departamento del Cobre entre las instituciones exceptuadas de este tope.

La Comisión estimó procedente aprobar ambas indicaciones en razón a que la naturaleza de los servicios que prestan los funcionarios de esas Instituciones es similar al de otros de actividades privadas que remuneran a sus empleados en mejores condiciones, lo que constituye un factor de constante descontento en las empresas fiscales citadas y que, en definitiva, se traduce en la pérdida de sus mejores funcionarios.

A indicación de S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro de Economía y Comercio, se acordó agregar un artículo que autoriza al Presidente de la República para fijar los sueldos del personal administrativo y de servicio de la Corporación de Fomento de la Producción.

El N° 3 del artículo 16 del D.F.L. N° 211, de 1960, autoriza al Presidente de la República para fijar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO y previo acuerdo de su Consejo, los sueldos del personal directivo, profesional y técnico. En virtud de esta facultad por decreto N° 819, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 del actual, se aumentan los sueldos de estos personales en aproximadamente, un 25%.

Se excluye de ese reajuste, al personal de servicios y administrativo por no tener el Presidente de la República, facultades para aumentar sus remuneraciones.

La Comisión aceptó la indicación propuesta y, en consecuencia, el Presidente de la República deberá reajustar los sueldos del personal referido a partir del 1º de julio de 1963 y tendrá en el futuro, facultades para reajustar los sueldos de todo el personal de la CORFO siempre que cuente con los fondos necesarios en el Presupuesto corriente de esa Institución.

La Comisión de Hacienda conoció también de una indicación del señor Presidente del Honorable Senado, Senador don Hugo Zepeda, por la cual se reajustan los sueldos del personal del Congreso Nacional en un 20%.

La Comisión debatió detenidamente esta cuestión, analizando las rentas que gozan, especialmente, los funcionarios de Secretaría que, a

juicio de varios señores Senadores, no están acordes con la naturaleza ni la intensidad del trabajo que deben realizar.

La Comisión de Hacienda tomó conocimiento, al mismo tiempo, de las remuneraciones de que goza el personal de Servicio y estimó que debía considerarse su situación en forma separada de la del personal de Secretaría propiamente tal, Redacción e Informaciones.

Por unanimidad, los Honorables Senadores señores Bossay, Larraín, Pablo y Quinteros, aceptaron una indicación de este último, para redactar la indicación del Honorable Senador señor Zepeda, en la forma en que más adelante se transcribe y acordaron también, pedir a la H. Comisión de Policía Interior que estudie, en forma más completa, la situación en que queda el personal de Servicio de esta H. Corporación al ser marginado de este aumento, a fin de que, previo estudio de todos los antecedentes, obtenga la rápida tramitación de un proyecto de ley que satisfaga sus aspiraciones.

Por último, se aprobó una indicación de los Honorables Senadores Ahumada, Barrueto, Bossay, Curti, Maurás, Pablo y Quinteros, que dispone que la primera diferencia de remuneraciones de que gozará el personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, de conformidad a la ley N° 15.113, quedará a beneficio de dicho personal y no ingresará, por lo tanto, a la Caja de Previsión respectiva.

Consultado el señor Subsecretario del Ministerio del Interior sobre el parecer del Ejecutivo al respecto, manifestó que aun cuando no conocía la opinión oficial al respecto, se encontraba en situación de informar que igual medida se establecía en el proyecto en informe razón por la cual la consideró procedente y justa.

De las indicaciones aprobadas por vuestra Comisión de Hacienda, sólo importa un mayor gasto fiscal, la relacionada con el personal del Congreso Nacional que implica un mayor gasto anual de E° 130.000, suma que se cubre holgadamente con el excedente de E° 220.000 a que aludíamos en la página 1 de este informe, y queda todavía, un excedente de E° 90.000.

En virtud de las consideraciones expuestas la Comisión de Hacienda tiene a bien proponeros la aprobación del proyecto de ley contenido en el informe de la H. Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

Artículo 9°

Suprimir su inciso segundo.

Artículo 12

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 12.—Los artículos 1° a 11, inclusive, de la presente ley, entrarán en vigencia el 1° de enero de 1963 y, de consiguiente los decretos de encasillamiento producirán sus efectos a contar de la misma fecha."

A continuación, consultar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 13.—Reemplázase el N° 3 del artículo 16 del D.F.L. N° 211, de 1960, por el siguiente:

"3.—Los sueldos del personal serán fijados por el Presidente de la República, con arreglo al procedimiento que señala el artículo 13".

Las nuevas rentas que el Presidente de la República fije al personal administrativo y de servicios de la Corporación de Fomento de la Producción, durante el año 1963 y en uso de las facultades que resulten de la modificación anterior, regirán desde el 1° de julio del referido año."

"Artículo 14.—Auméntase, a contar del 1° de julio de 1963, a las cantidades que se indican los siguientes sueldos bases anuales del personal del Congreso Nacional:

S E N A D O

Sueld. Unit. N° empl. Total

Escalafón Profesional de Secretaría.

Secretario, Jefe de la Oficina	E°	2.292	1	2.292
Prosecretario y Tesorero		2.184	1	2.184
Secretario Jefe de Comisiones		2.088	1	2.088
Secretarios de Comisiones		1.944	6	11.664
Oficial Mayor (1), Oficial Mayor de Comisiones (1)		1.800	2	3.600
Archivero (1), Oficial de Partes (1)		1.680	2	3.360
Oficial de Actas (1), Oficial de Oficios (1)		1.512	2	3.024
Oficiales 1°s.		1.440	3	4.320
Oficiales 2°s.		1.356	2	2.712
Oficiales 3°s.		1.224	1	1.224

Escalafón de la Oficina de Informaciones.

Jefe		1.944	1	1.944
Ayudantes		1.680	2	3.360

Escalafón Técnico de Redacción.

Jefe de la Redacción		2.088	1	2.088
Redactor 1°		1.992	1	1.992
Redactores 2°s.		1.944	2	3.888
Redactores 3°s.		1.848	2	3.696
Secretario de la Redacción		1.800	1	1.800
Taquígrafos 1°s.		1.800	4	7.200
Taquígrafos 2°s.		1.512	4	6.048
Taquígrafos 3°s.		1.440	4	5.760

Escalafón de Servicio y de Comedores.

Edecán, Jefe del Personal		1.800	1	1.800
-------------------------------------	--	-------	---	-------

Sued. Unit. N° empl. Total

Cargos fuera de Escalafón.

Contador	1.440	1	1.440
Auxiliares	1.224	6	7.344

CAMARA DE DIPUTADOS

Escalafón Profesional de Secretaría.

Secretario	2.292	1	2.292
Prosecretario	2.184	1	2.184
Secretario Jefe de Comisiones (1), y Tesorero (1)	2.088	2	4.176
Secretarios de Comisiones	1.944	7	13.608
Oficial Mayor (1), y Oficial Mayor de Comisiones (1)	1.800	2	3.600
Oficiales de Secretaría	1.680	2	3.360
Oficial de Partes y Archivero	1.680	2	3.360
Oficial de Actas (1), de Oficios (2)	1.512	3	4.536
Oficiales 1 ^{os}	1.440	4	5.760
Oficiales 2 ^{os}	1.356	5	6.780
Oficiales 3 ^{os}	1.224	4	4.896
Oficial Auxiliar	1.140	1	1.140

Escalafón Técnico de Redacción.

Jefe de Redacción	2.088	1	2.088
Redactores 1 ^{os}	1.992	3	5.976
Redactores 2 ^{os}	1.944	6	11.664
Jefe de Publicaciones	1.848	1	1.848
Oficial 1 ^o de la Redacción (1), Taquígrafos 1 ^{os} . (6)	1.800	7	12.600
Taquígrafos 2 ^{os}	1.512	6	9.072
Taquígrafos 3 ^{os}	1.440	6	8.640

Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados.

Jefe del Servicio	1.944	1	1.944
Ayudante de la Tesorería	1.440	1	1.440

Escalafón de Servicio, de Comedores y del Jardín.

Edecán, Jefe del Personal	1.800	1	1.800
-------------------------------------	-------	---	-------

BIBLIOTECA DEL CONGRESO

	Sueld. Unit.	Nº empl.	Total
Bibliotecario Jefe de la Oficina	2.088	1	2.088
Jefe Sección Ciencias Políticas Sociales y Económicas; Jefe de la Sección Catalogación y Referencias Bibliográficas; Jefe de la Sección Control	1.944	3	5.832
Subjefe Sección General y Subjefe Sección Adquisiciones, Circulación y Préstamos	1.848	2	3.696
Oficial Mayor	1.800	1	1.800
Catalogador Especializado	1.788	1	1.788
Oficiales 1ºs.	1.440	3	4.320
Oficiales 2ºs. (5) y Jefe Sección Canje y Encuadernación y del Personal Subalterno (1)	1.356	6	8.136
Oficiales Auxiliares (6) y Catalogadores Auxiliares (7)	1.284	13	16.692
Oficiales 3ºs.	1.224	6	7.344
Oficiales 4ºs.	1.128	7	7.896
Oficiales 5ºs.	1.092	2	2.184

No se aplicará a este personal lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley”.

“Artículo 15.—La primera diferencia de remuneraciones proveniente de la aplicación del artículo 1º, de la ley Nº 15.113, de 27 de diciembre de 1962, no ingresará a la Caja de Previsión respectiva, quedando en consecuencia en beneficio del personal favorecido por dicha ley.”

“Artículo 16.—Modifícase el artículo 2º del D.F.L. 217, de fecha 6 de abril de 1960, intercalándose la frase “de la Línea Aérea Nacional-Chile, del Departamento del Cobre” después de la frase “Empresa Nacional de Petróleo”, precedida de una coma.”

“Artículo 17.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º bis de la ley Nº 12.120, establecido por la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960, por el siguiente:

“Las primeras ventas u otras convenciones mencionadas en el artículo 1º de esta ley que recaigan en aguas minerales o mineralizadas y, en general, en bebidas analcohólicas gaseosas que se expendan pagarán un impuesto del 25%, sobre el precio o valor que en ellas se enajenen.”

Sustitúyese en el inciso primero del artículo 52 de la ley Nº 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960, el guarismo “20%” por “25%”.

El mayor ingreso que se produzca con motivo de la aplicación de este artículo ingresará a Rentas Generales de la Nación, pero su producto deberá destinarse al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de la ley sobre ejecución de un plan especial de radicaciones, erradicaciones, urbanizaciones y construcción de viviendas mínimas, por parte de la Corporación de la Vivienda.

Con cargo a los recursos que se obtengan por aplicación de este artículo, la Corporación de la Vivienda pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas las sumas necesarias para la terminación de la construcción del Estadio Municipal de Concepción."

"Artículo 18.—Durante el plazo de 90 días a contar desde la publicación de la presente ley, los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza, como asimismo, los de las Municipalidades, podrán pagar las deudas que tenían por tal concepto al 31 de diciembre de 1962, en las siguientes condiciones:

1) Los contribuyentes que pagaren al contado sus respectivas obligaciones, lo harán sólo con el recargo del interés corriente bancario desde que se encuentren en mora hasta la fecha de pago.

2) Los que no se acogieren a la franquicia otorgada en el número anterior, podrán hacerlo en la siguiente forma:

a) Deberán pagar un 10% al contado y por el saldo suscribir un convenio de pago con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, previa aceptación de una letra a favor del Fisco o de las Municipalidades en su caso, por la deuda de impuestos y contribuciones a que se refiere el párrafo inicial, más un recargo del interés corriente bancario calculado desde la fecha de la mora hasta 15 meses después de aceptada la letra;

b) Sobre la referida letra deberán hacerse abonos trimestrales de un 10% los que estarán sujetos a las normas establecidas para el pago de las letras de cambio;

El no pago oportuno de cualquiera de estos abonos hará exigible el total del saldo de la letra, la que tendrá por este solo hecho, mérito ejecutivo respecto de dicho saldo, entendiéndose legalmente protestada, protesto que se publicará en un periódico de la cabecera de la respectiva provincia, en la oportunidad que indica el artículo 15 del Código Tributario, en relación con el saldo insoluto;

c) Las referidas letras serán giradas por el Director Abogado o por los Abogados Provinciales del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, a la orden del Banco del Estado de Chile; estarán exentas de impuestos, y no producirán novación respecto de la obligación tributaria;

d) Los deudores morosos que deseen acogerse a las franquicias establecidas en este artículo deberán acreditar al momento de aceptar la letra y previamente a cada abono trimestral, que se encuentran al día en el pago de la totalidad de los impuestos de la misma especie que los adeudados al 31 de diciembre de 1962, devengados con posterioridad a esa fecha, mediante la exhibición de los derechos debidamente cancelados, sin perjuicio de que, además, deberán dar cumplimiento en la misma forma, a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Tributario, en su caso.

c) Cuando el pago practicado conforme a estas modalidades se refiera a contribuciones sobre bienes raíces, los Tesoreros cuidarán que se deje constancia en los respectivos boletines y en los de los períodos posteriores de que el contribuyente se encuentra acogido a los beneficios del presente artículo.

Dichos boletines no serán suficientes para acreditar el pago de las contribuciones respectivas en caso de transferencia de la propiedad, si

no se acompaña, además, un certificado extendido por el Abogado Provincial pertinente, en el que conste que la letra a que se refiere la anotación de los boletines, está debidamente cancelada en su totalidad.

3) A los beneficios otorgados en los N.ºs. 1º y 2º, podrán acogerse, también, los deudores morosos que a la fecha de la promulgación de la presente ley, tengan suscritos convenios de pago con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.

4) Los deudores morosos que en su oportunidad se acogieron a los beneficios establecidos en el artículo 17 de la ley N.º 15.021 y que posteriormente no dieron cumplimiento al pago del abono trimestral dentro de las condiciones allí estipuladas, podrán también acogerse a las facilidades que se contemplan en la presente disposición legal.

5) Aquellos contribuyentes que acogidos a los beneficios que otorga el presente artículo pagaren sus tributos conforme a las modalidades establecidas en los N.ºs. 1º ó 2º con cheques que no fueren cancelados por el Banco girador por cualquier razón, perderán dichos beneficios y, como consecuencia, les serán aplicables lo prescrito en el inciso segundo de la letra b) del N.º 2.º.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1963.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables señores Bossay (Presidente), Larraín, Pablo y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

20

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado en el trámite de segundo informe reglamentario, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece que las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963.

Para los efectos del artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 4º;

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: 3º;

III.—Artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas: 1º, 2º y 5º;

IV.—Indicaciones rechazadas para agregar artículos nuevos:

V.—Indicaciones retiradas.

Respecto del artículo indicado en el grupo I, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y darlo por aprobado sin debate.

Igual temperamento corresponde adoptar respecto de los artículos del grupo III, salvo que las indicaciones rechazadas sean renovadas en forma reglamentaria, caso en el cual cabría someterlas a debate y votación.

El inciso primero del artículo 3º aprobado en nuestro primer informe dispone que en los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demandante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio.

El Honorable Senador señor Larraín formuló indicación para agregar a este inciso la siguiente frase final: "indicando sus nombres", idea que fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, porque da mayor precisión al precepto legal exigir que el certificado de la Dirección de Industria y Comercio contenga los nombres de los subarrendatarios, a fin de que todos puedan ser notificados en los juicios de arriendo a que se refiere el artículo, evitándose con ello complicaciones en el procedimiento.

El inciso segundo del mismo artículo establece que en el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se notifique también a éstos, a objeto de que hagan valer en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la ley Nº 11.622.

A indicación del mismo Senador señor Larraín, la unanimidad de la Comisión acordó que la notificación se hiciera por cédula, a fin de facilitar este trámite y evitar que en casos de numerosos arrendatarios, algunos de los cuales pudieran no ser habidos, tuvieran que rendirse informaciones sumarias que vendrían a dilatar el procedimiento.

Indicaciones rechazadas.

Por tres votos en contra y con la abstención del Honorable Senador señor Letelier, se rechazó la indicación del Honorable Senador señor Larraín para suprimir en el artículo 1º la frase: "oficinas, locales comerciales o industriales".

Por tres votos en contra y con el voto favorable del Honorable Senador señor Palacios, se rechazó una indicación de Su Señoría y del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, para reponer el artículo 1º aprobado por la Cámara de Diputados.

Con la misma votación, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, para reponer el artículo 2º del proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, por el cual se incluye en la estabilización de rentas de arriendo a las casas "Ley Pereira".

Por tres votos en contra y con el voto favorable del Honorable Senador señor Letelier, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Larraín para agregar en el artículo 2º, aprobado en nuestro primer informe, la siguiente frase: "salvo que el arrendador pruebe que necesita la desocupación del inmueble para construir otro en su reemplazo o para hacerle reparaciones que hayan sido ordenadas por autoridades competentes."

Por tres votos en contra y con abstención del Honorable Senador señor Letelier, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Larraín, por la que proponía suprimir el artículo 5º del proyecto aprobado en nuestro primer informe, por el cual se sanciona al arrendador o subarrendador que perturbare al arrendatario o subarrendatario en el goce de la cosa arrendada.

Con la abstención del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Ibáñez para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º los imponentes que hayan adquirido inmuebles de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en cumplimiento de las normas que dispusieron su venta, podrán cobrar rentas de arrendamiento equivalentes al 11% anual del valor de la adquisición respectiva.

A este porcentaje se ceñirá la indemnización que deberá pagar al propietario los ocupantes de los mismos por el tiempo anterior a la restitución, en los casos que esta proceda por terminación del arriendo por extinción del derecho del arrendador."

Indicación retirada.

El Honorable Senador señor Jaramillo retiró una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—La Dirección de Obras Municipales de la Comuna que corresponda autorizará la venta por pisos y departamentos de los edificios construidos con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza General de Construcciones de 10 de septiembre de 1949, siempre que estos edificios cumplan con las disposiciones siguientes: 1.—Ser incombustibles. 2.—Estar dotados de todos los servicios inherentes a esta clase de contrucciones; de calefacción, ascensores en caso de que corresponde tenerlos, ventilación de toilettes y cocinas, y escaleras incombustibles. 3.—Que sus pinturas, estucos, pisos y terminaciones se encuentren en buen estado de conservación. 4.—Que el propietario se comprometa por escritura pública ante la Tesorería Comunal respectiva a destinar el producto íntegro de la venta de oficinas, departamentos y locales comerciales a la construcción de viviendas de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. N° 2, del año 1959. Del valor total percibido por las ventas sólo podrá descontar lo pagado por impuestos y gastos de escritura y comisiones de venta, quedando todo el saldo resultante destinado a la construcción de viviendas económicas de acuerdo con el Reglamento que dictará, para este efecto, el Presidente de la República."

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en nuestro primer informe.

Artículo 3º

Agregar, en el primero de los incisos, la siguiente frase, suprimiendo el punto (.): "y en el cual deberán indicarse sus nombres."

Reemplazar, en el segundo de los incisos, la frase: "se notifique también a éstos," por "se les notifique por cédula."

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 1963.

Aprobado en sesión de fecha de ayer con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Palacios.

Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "simple", que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Vuestra Comisión contó con el asesoramiento del señor Ministro de Educación Pública, don Patricio Barros y del Asesor Jurídico de ese Ministerio, señor Adolfo Azolas. Durante el estudio que realizó de su articulado se oyó al señor Tesorero General de la República, don Ramón Avilés, al Director de Educación Primaria y Normal, señor Luis Moll, al Secretario General de Estudios de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, señor Astolfo Tapia; al Presidente de la Asociación de Educadores de Chile, señor Humberto Elgueta; al Asesor Jurídico de la Federación de Institutos de Educación (FIDE Secundaria) señor Raúl Illanes y al señor Fernando Silva, que concurrió en representación de la Asociación Nacional de Educadores Católicos.

Como es de conocimiento público, esta iniciativa de ley fue enviada por el Presidente de la República a la consideración del Congreso Nacional, en cumplimiento de los acuerdos logrados entre el Ejecutivo y los representantes de la Federación de Educadores de Chile, que puso fin a la huelga del profesorado efectuada entre el 29 de marzo y el 29 de abril del año en curso.

En términos generales podemos expresar que el proyecto en informe consulta un reajuste nivelatorio, al personal dependiente del Mi-

nisterio de Educación en relación con otros sectores de la Administración Pública y contempla, además, algunas disposiciones estatutarias destinadas al mejor funcionamiento de los Servicios.

Aprobada en general esta proposición de ley, pasamos a ocuparnos en particular de los preceptos que constituyen su articulado.

El artículo 1º, que mereció nuestra aprobación en los mismos términos en que venía formulado, fija a contar del 1º de julio del año 1963, una nueva escala de grados y sueldos bases para el personal de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clase. En seguida, fija, desde la misma fecha, el valor de la hora común de clases de 1ª Categoría en Eº 70 anuales, en Eº 80 el valor de la hora de 2ª Categoría y en Eº 480 el valor de la Cátedra. Además, la bonificación del 10% establecida por decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clase y, en consecuencia, cesa a contar desde el 1º de julio de 1963.

De lo anterior se desprende, que el mejoramiento que concede este artículo se traduce en un aumento del 20% sobre el monto que resulta de la suma del sueldo base o del valor de la hora de clase, más la bonificación del 10%, establecida en el citado decreto de Hacienda Nº 2.652.

El Honorable Senador señor Palacios al emitir su voto favorable a este artículo, expresó que lo hacía no obstante estimar que el mejoramiento era insuficiente.

El artículo 2º, dispone que el personal titulado de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública percibirá una asignación de título imponible de 18% que se pagará sobre los nuevos sueldos bases, horas de clases y cátedras.

Establece, en seguida, que a contar desde el 1º de julio de 1963, cesará de pagarse a este personal el reajuste especial que consulta el artículo 24, letra c) de la ley 13.305. La citada disposición legal dispuso un reajuste adicional del 8,7% al personal de empleados afectos a trienios, dependientes del Ministerio de Educación Pública y de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, con excepción de los profesores titulados que desempeñan funciones docentes que tendrán un 17%.

Agrega, más adelante este mismo artículo 2º, que los aumentos trienales correspondientes, se pagarán sobre los sueldos bases y sobre la asignación de título.

Por último, establece que los funcionarios de las plantas docentes, aumentadas conforme a lo determinado precedentemente, no podrán exceder, incluidas las remuneraciones compatibles, de Eº 680 mensuales, sin considerar la asignación de zona.

Este precepto relativo al tope fue impugnado por el Honorable Senador señor Palacios, quien expresó que no había ninguna razón para hacer un trato discriminatorio en perjuicio del profesorado, el que debería recibir igual tratamiento que el resto de los servidores de la Administración del Estado.

Fundándose en este antecedente Su Señoría formuló indicación para eliminar el tope consultado en la disposición en estudio, dejando al

personal a que se refiere esta iniciativa bajo la norma general que sobre la materia consulta el Estatuto Administrativo.

Tal indicación, de acuerdo al Reglamento, no pudo ser tratada por vuestra Comisión, por cuanto ella significa un mayor gasto para el Erario y requería, por consiguiente, el patrocinio del Presidente de la República.

El artículo 3º, que tuvo su origen en la Cámara de Diputados, establece que el Presidente de la República dictará un Reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor a quienes estén en funciones al 1º de julio de 1963, cuenten con más de diez años de servicios, desempeñen cargos docentes en las Direcciones de Educación Secundaria y de Educación Profesional y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho Reglamento ante la Facultad respectiva de la Universidad de Chile o reconocida por el Estado.

En el estudio de este artículo vuestra Comisión consideró, entre otros, los antecedentes que se señalan a continuación:

La disposición en análisis sólo hace extensivo, con ligeras modificaciones, a los maestros de la educación secundaria y profesional, el derecho a obtener el título que el artículo 5º de la ley Nº 14.836, reconoció a los profesores propietarios en servicio, dependientes de la Educación Primaria y Normal.

Por otra parte, el elevado número de profesores no titulados, constituye un problema que repercute en el rendimiento pedagógico y que, además, deja a éstos en una situación económica desmejorada frente a aquellos que poseen títulos. Daremos algunas cifras que arrojan luz sobre el asunto: en la Dirección Primaria, de 34.323 funcionarios, 10.297 carecen de título, o sea, un 30%; en la Dirección Secundaria, de 6.233 funcionarios, 2.493, carecen de título, esto es, un 40% y en la Dirección de Educación Profesional de 4.332 funcionarios, 2.599 carecen de título, vale decir, un 60%.

No obstante la fuerza de los argumentos que podrían abonar la aprobación de este artículo, vuestra Comisión estimó que él representaba una solución demasiado simplista al problema planteado, por cuanto era extremadamente grave otorgar un título de tanta importancia como es el de profesor de Establecimientos Secundarios o Profesionales, sin exigir a los beneficiados un mínimo de estudios universitarios, que constituyen una garantía de los conocimientos científicos que deben comunicar a los alumnos y de la preparación pedagógica que aseguren el trato adecuado con el educando.

Al enfocar de esta manera el asunto, vuestra Comisión coincidió plenamente con las consideraciones expuestas por el Rector de la Universidad de Chile, señor Juan Gómez Millas, en comunicación que nos fue enviada con fecha 27 del presente que, junto con pedir el rechazo del artículo en análisis, expresa textualmente:

“El Consejo Universitario está dispuesto, una vez que se le proporcionen los antecedentes suficientes, a estudiar la situación de las personas a que se refiere el precepto en cuestión, con el propósito de establecer respecto de los que siquiera hayan iniciado estudios universitarios de pedagogía, cursos cortos e intensivos, a verificarse en la época de vacaciones, por ejemplo, y que les permitan completar sus estudios para

llegar a satisfacer las exigencias mínimas para la obtención del título respectivo.

Naturalmente, el Presupuesto de la Nación tendría que contemplar los recursos suficientes para satisfacer el propósito señalado.

Puesto en votación el referido artículo 3º, fue rechazado por la unanimidad de vuestra Comisión.

El Honorable Senador señor Tomic expresó que había significado una de las razones más valederas para que él se inclinara por la supresión del precepto, el compromiso que tomaba el Consejo Universitario en orden a buscar una solución idónea al asunto y que consta de las líneas arriba transcritas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier manifestó que era preciso que todas las Universidades reconocidas por el Estado, haciendo eco al clamor que reclamaba la solución de este problema, adoptaran similares medidas a las que ofrece establecer la Universidad de Chile.

Para seguir un ordenamiento más lógico, vuestra Comisión os propone como artículo 3º el artículo 8º del proyecto de la Cámara de Diputados —con ligeras modificaciones de redacción— que otorgan al personal docente de los demás Ministerios, los mismos aumentos que concede esta iniciativa al personal docente del Ministerio de Educación Pública.

Los artículos 4º, 5º y 6º, que autorizan al Presidente de la República para poner a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de la Sociedad de Instrucción Primaria, los fondos necesarios para conceder los aumentos que otorga la presente ley al personal docente que sirve en Liceos, Institutos y Escuelas, dependientes de esas entidades, fueron aprobadas sin modificaciones.

El artículo 7º, consulta las nuevas Plantas para el personal Directivo, Profesional y Técnico, Administrativo y de Servicio, que registrarán desde el 1º de julio de 1963. Mediante el encasillamiento de dicho personal en las nuevas Plantas, los funcionarios que a ellas pertenecen obtienen, en forma global, un aumento de un 20%.

Vuestra Comisión, aprobó este artículo con algunas enmiendas propuestas por el Ejecutivo y que explicaremos en las líneas que siguen:

En el título, "Dirección de Educación Secundaria", se reemplaza la Planta Administrativa.

Según expresó el señor Ministro de Educación, la nueva Planta, cuya sustitución recomienda —y que no significa mayor gasto— fue elaborada conforme a una nueva redistribución del Escalafón de Oficiales y la supresión de 7 plazas de Eónomos no provistas. Esta supresión permite mantener 4 cargos de oficiales en la 5ª Categoría, con el objeto, de que al igual que los otros Escalafones, también los Oficiales destacados en los Liceos tengan los derechos previsionales anexos a la 5ª Categoría. En este mismo título se corrige en los totales, un error de cifra que aparece en la transcripción de la Cámara de origen.

En el título "Dirección de Educación Profesional", se consulta una segunda Planta Administrativa que pasa a denominarse "Planta Administrativa B". Esta nueva planta, se forma con parte del personal que integraba la Planta de Servicio y cuyas funciones no son propiamente

de esta naturaleza. La creación de esta segunda Planta Administrativa trae, como consecuencia, una alteración de la respectiva Planta de Servicio y un mayor desembolso que lo absorbe la planilla suplementaria, situación que contempla el artículo nuevo que agregamos con el número 28.

El artículo 8º pasa a ser 3º con las enmiendas que indicamos en su oportunidad.

Los artículos 9º, 10 y 11, que pasaron a ser artículos 8º, 9º y 10, respectivamente, fueron aprobados sin enmiendas. Estos preceptos se refieren a las materias que se indican en seguida:

El artículo 9º dispone que la bonificación de Eº 11 mensuales, establecida en la ley Nº 14.688, no está incluida en los aumentos contemplados en la iniciativa en informe y, en consecuencia, los profesores la seguirán percibiendo, en las mismas condiciones que en dicha ley se indica.

Se establece, más adelante, en el artículo 10, que el personal del Ministerio de Educación que actualmente percibe el sueldo base, correspondiente a la segunda categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y a la quinta categoría de la Planta Administrativa de la Escala del D.F.L. Nº 40, de 1959 y sus modificaciones, gozará de un aumento anual de Eº 480, considerado sueldo para todos los efectos legales. Agregue este precepto que tal aumento será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Cabe advertir que el personal aludido en la disposición en estudio, en el encasillamiento que se hace en el artículo 7º, quedó en las mismas categorías en que actualmente se encuentran, razón por la cual se les concede un aumento de Eº 480 que significa sólo un reajuste del 8%, en lugar del 20% global, que obtendrá el resto del personal que se encasilla en el citado artículo 7º.

El artículo 11 expresa que no se aplicarán las disposiciones del artículo 114 del Estatuto Administrativo, a los personales dependientes del Ministerio de Educación, que no concurrieron a sus labores desde el 29 de marzo al 29 de abril de 1963 y que este personal compensará totalmente los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que establezca dicho Ministerio. Os hacemos presente, que el artículo 114 del texto legal citado, obliga a descontar por los Pagadores, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.

El artículo 12, que pasó a ser 11, en su inciso primero, consulta normas para encasillar al personal administrativo y de Servicio en las nuevas plantas que fija el artículo 7º del proyecto en estudio. De conformidad con tales normas se atenderá primeramente al grado actual que tengan asignados los respectivos funcionarios; en igualdad de grado, se preferirá a quien perciba un mayor valor por planilla suplementaria.

Respondiendo a preguntas formuladas por los miembros de vuestra Comisión, el señor Ministro de Educación explicó que a través de la planilla suplementaria se había compensado al personal antiguo que quedó en grados bajos, a causa de que la ley Nº 14.453, le dio preferencia al grado sobre la antigüedad, en consecuencia, dicha planilla venía a representar casi un reflejo exacto de la antigüedad.

Vuestra Comisión aprobó este artículo con sendas indicaciones de los Honorables Senadores señores Tomic y Palacios.

La del primero de estos señores Senadores —que satisface una aspiración de las respectivas directivas gremiales— agrega un inciso segundo que dispone que para encasillar al personal de las Plantas de Servicio, se considerarán primeramente los años de servicio, en seguida, la planilla suplementaria y por último, el grado actual.

La indicación del Honorable Senador señor Palacios, persigue una finalidad esencialmente práctica y consiste en agregar como inciso tercero, una disposición que establece que los respectivos decretos de encasillamiento, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de este proyecto de ley en el Diario Oficial.

Quedó como inciso cuarto, el inciso segundo del artículo en análisis, que aclarando conceptos, dispone que el personal de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas continuarán en el desempeño de sus cargos sin necesidad de encasillamiento.

Vuestra Comisión aprobó, en los mismos términos en que viene formulado, el artículo 13, que pasó a ser 12 y que prescribe que los nuevos grados o categorías que obtengan los funcionarios, con motivo de este proyecto de ley, no se considerarán ascensos para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV, Título II del Estatuto Administrativo. De este modo, se evita que los funcionarios en referencia, que cumplan los respectivos requisitos, no pierdan el derecho a gozar de la renta correspondiente a la categoría o grado superior.

Aprobamos, asimismo, el artículo 14, que pasó a ser 13, que dispone que los funcionarios de las plantas de servicio del Ministerio de Educación Pública, después de haber servido sus cargos durante dos años, a lo menos, podrán ser designados sin la limitación establecida en el artículo 378 del Estatuto Administrativo. Dicho precepto legal establece que el período legal de nombramiento del personal secundario o de servicios menores es de dos años. O sea, en virtud del artículo que aprobamos no va a ser necesario renovar los nombramientos transcurrido el lapso señalado.

El artículo 15, que quedó como 14, reemplaza el artículo 239 del Estatuto Administrativo, que se refiere a los nombramientos de personal en carácter de interinos, con el objeto de obviar los inconvenientes que implican la dictación cada año de aproximadamente 5.000 decretos de prórroga.

Vuestra Comisión no aceptó este artículo tal como venía formulado y aprobó en lugar de él, a indicación del Honorable Senador señor Palacios, un proyecto que soluciona los inconvenientes que crean las disposiciones legales en vigencia, tanto respecto de los interinatos como de los concursos.

La indicación en referencia consulta, en primer lugar, un artículo que sustituye el citado artículo 239 del texto legal aludido. El precepto de vuestra Comisión no comparte el criterio de la Cámara de origen, en orden a la duración indefinida del interinato del personal docente hasta que el cargo sea provisto en propiedad, y en este predicamento dispone que él no tendrá una duración determinada y si verificado el concurso

no fuere posible proveerlo en propiedad, el interinato continuará por ministerio de la ley hasta la designación del propietario en el próximo concurso y así sucesivamente hasta completar tres años.

Más adelante, la disposición que os proponemos, reemplaza el artículo 279 del Estatuto Administrativo, perfeccionando el mecanismo concerniente a la apertura de los concursos, especialmente, al fijar plazos de 15 y 30 días, según el caso, para la resolución de los mismos.

Aprobamos, en seguida, el artículo 16 del proyecto que nos ocupa y que pasó a ser 15, el que hace aplicable desde el 1º de julio de 1963, a los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación Pública, la incompatibilidad con el desempeño de horas de clase, establecida en el artículo 17 de la ley Nº 14.453, antes citada, para los cargos directivos y profesionales de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de dicho Ministerio.

El artículo 17, que quedó como 16, considera el caso de los Directores de aquellas Escuelas de Segunda Clase que hayan sido elevadas a Primera Clase y dispone que podrán ser Directores interinos de éstas, siempre que cumplan ciertos requisitos. Agrega, que este interinato durará hasta que hagan el curso de formación para Directores de Escuelas de Primera Clase al que los llamará el Ministerio de Educación.

Vuestra Comisión, acogiendo la idea del Honorable Senador señor Palacios, reemplazó el precepto de la Cámara de origen por otro que sustituye el artículo 278 del Estatuto Administrativo, que trata de esta materia y consulta la manera de proveer cargos en propiedad como una excepción a la norma general del concurso que se exige al personal docente.

El artículo que os recomendamos, en lugar de aparecer como una regla aislada, ofrece una solución integral al asunto, modificando también en otros aspectos la disposición pertinente del Estatuto Administrativo.

El artículo 18, que quedó como 17, enmienda el inciso primero del artículo 286, del mismo texto legal, el que dispone que para ser nombrados en una Escuela Primaria Urbana, los egresados de las Escuelas Normales Rurales deberán poseer el título respectivo de Normalista y haber servido tres años en una Escuela Primaria Rural o en una Escuela Agrícola. La enmienda consiste en aceptar también para estos efectos los servicios prestados en escuelas particulares del carácter señalado.

El precepto de la Cámara de Origen, fue impugnado por los Honorables Senadores señores Enríquez y Palacios, quienes expresaron que él se podría prestar para innumerables abusos, por cuanto no todas las escuelas particulares ofrecían la misma garantía de seriedad.

En votación el artículo, se produjo por dos veces consecutivas, un empate a dos votos. Votaron por la aprobación, los Honorables Senadores señores Letelier y Tomic, y por el rechazo, los Honorables Senadores Enríquez y Palacios.

En la sesión siguiente, en la que correspondía resolver reglamentariamente el empate, el Honorable Senador señor Tomic, propuso agregar un inciso segundo que salva los inconvenientes anotados por los impugnadores del artículo.

El inciso propuesto por Su Señoría dispone que los servicios prestados en escuelas particulares, para los efectos que hemos señalado, deberán acreditarse con un certificado extendido por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en que conste haberse efectuado las imposiciones por el período que se trata de reconocer.

En estas circunstancias, vuestra Comisión aprobó el citado artículo 18, con la agregación del precepto a que se ha hecho referencia.

Después de oír al señor Tesorero General de la República, rechazamos el artículo 19, que dispone que el personal a que se refiere este proyecto, con más de veinte años de servicios, podrá hacer efectivo el desahucio a fin de completar la cuota al contado de la Corporación de la Vivienda o de las Cajas de Préstamos y Ahorro para la adquisición o construcción de casa-habitaciones.

Se tuvo presente para este rechazo que esta regla sería inaplicable dado el atraso con que se está pagando, en la actualidad, los desahucios. Por lo demás, se trata de un precepto de excepción en favor de un determinado sector, en circunstancias que el artículo 108 del Estatuto Administrativo consulta una norma general al respecto.

Vuestra Comisión, trató en seguida, el artículo 20, que pasó a ser 18, y cuya norma substancial está consignada en el párrafo primero del inciso primero que dispone que desde el 1º de marzo de 1964 los profesores con título universitario que presten servicios en colegios particulares pagados, clasificados en clase "A" no podrán recibir una remuneración inferior a la establecida para los planteles fiscales equivalentes.

Os advertimos que los colegios de la clase señalada son, según el artículo 2º de la ley Nº 10.518, aquellos que cobran una pensión media anual por alumno externo superior al sueldo vital mensual vigente del departamento.

A fin de formarse un concepto cabal y completo sobre esta materia, vuestra Comisión oyó las opiniones de dos entidades que representan los dos sectores opuestos a quienes afectaría el artículo: la FIDE Secundaria y la Asociación Nacional de Profesores Católicos, quienes coincidieron en el sentido de que deberá existir una equivalencia total, en igualdad de condiciones, en las remuneraciones de los profesores de establecimientos fiscales y las de los establecimientos particulares.

A indicación del Honorable Senador señor Tomic, se discutió y votó el inciso primero por ideas.

La primera idea, que está expresada en el párrafo primero del inciso primero contempla, como hemos dicho, la disposición fundamental del artículo, cual es, la igualdad de remuneraciones entre los profesores titulados del sector fiscal y del particular que se desempeñen en planteles de la clase "A". Dicha idea fue aprobada por vuestra Comisión con la abstención del Honorable Senador señor Letelier.

Expresó, Su Señoría, que no emitía un pronunciamiento sobre el particular, por cuanto no tenía antecedentes para pesar la incidencia que este precepto iba a significar para los establecimientos particulares en materia de imposiciones previsionales.

La segunda idea es la que está contenida en el párrafo segundo del citado inciso primero, que dispone que este beneficio —aludiendo a la igualdad de remuneraciones— se referirá tanto al sueldo base como al

sistema de aumento trienal y a todo tipo de bonificación que en la fecha señalada estuviere vigente o se establezca con posterioridad.

Esta norma fue aprobada con la abstención del Honorable Senador señor Letelier.

El Honorable Senador señor Tomic expresó, que, dada la ambigüedad del precepto, al aceptarlo lo hacía entendiendo que ello no implicaba mayores beneficios para los profesores de establecimientos particulares de los que gozarán los profesores fiscales, es decir, siempre que se tratara de un sistema que permitiera a aquéllos —desde el 1º de mayo de 1964— quedar, en materia de remuneraciones, en la misma situación que éstos.

Por último, se consideró la tercera idea de este inciso, que se traduce en un precepto que dispone que para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicios dentro de la educación fiscal o particular.

El Honorable Senador señor Tomic formuló al respecto, indicación para que se consultara, también, un precepto que establezca, que los profesores titulados que presten servicios en la educación fiscal, bajo el régimen de cualquier Ministerio o Universidad Estatal, tendrán derecho a que se les compute para todos los efectos legales, incluso para aumento de trienios, el tiempo servido en Escuelas Municipales o en establecimientos particulares de enseñanza.

El señor Ministro de Educación manifestó que tal indicación significa nuevos gastos, con cargo a los fondos del Erario, razón por la cual, ella requería patrocinio del Ejecutivo y se adelantó a declarar que él no sería otorgado por no contarse con financiamiento.

Esta declaración dio lugar a que el señor Presidente declarara inadmisibles la indicación.

En votación la tercera idea del inciso, se obtuvo dos votos por la afirmativa, correspondientes a los Honorables Senadores señores Enríquez y Palacios y dos votos por la negativa, emitidos por los Honorables Senadores señores Letelier y Tomic.

Repetida la votación, se produjo el mismo resultado.

En consecuencia, quedó este doble empate producido en la última sesión que celebró vuestra Comisión para ser resuelto por la Sala.

El inciso segundo de este mismo artículo 20 que, como hemos dicho, pasó a ser 18, expresa que entre el 1º de julio del presente año y el 29 de febrero de 1964, los profesores a que alude el inciso primero, recientemente analizado, tendrán derecho a una bonificación especial, no imponible y exenta de todo impuesto, ascendente al 15% de las remuneraciones que estuvieren percibiendo al 30 de junio de 1963.

Este precepto, fue aprobado, con una agregación del Honorable Senador señor Tomic, que dispone que el pago de dicha bonificación se hará con cargo a la subvención fiscal y se hará efectiva, al recibir los respectivos establecimientos la correspondiente al año 1963.

El artículo 21, pasó a ser 19 y establece un sistema para nombrar estudiantes universitarios como Inspectores en los Establecimientos dependientes de las diversas Direcciones en las ciudades donde haya Escuelas Universitarias y fue aprobado por vuestra Comisión, conjuntamente con una indicación de los Honorables Senadores señores Enríquez

y Palacios que consiste en agregar un inciso final que dispone que los establecimientos con régimen exclusivo de internado podrán nombrar un Inspector por cada veinticinco alumnos. El inciso agregado constituye una excepción a la norma general que consulta el artículo en análisis —permite un Inspector por cada sesenta alumnos— establecida en favor del Internado Nacional Barros Arana, debido a la gran población escolar que posee este plantel y a la extensión que ocupan sus dependencias.

El artículo 22, del proyecto en informe, dispone un mecanismo para reajustar los préstamos que otorguen las Universidades o instituciones privadas sin fines de lucro, con el objeto de proporcionar recursos a los alumnos o egresados de la enseñanza superior para proseguir o terminar sus estudios.

Rechazamos este artículo, atendiendo a lo declarado por el señor Ministro de Educación, en orden a que un proyecto que el Ejecutivo enviará próximamente a la consideración del Congreso Nacional, sobre asistencialidad y Fondos de Becas considerará integralmente esta materia.

El artículo 23, que pasó a ser 20, fue reemplazado por un precepto que propuso el Honorable Senador señor Tomic, que dispone que el Ministro de Educación, fijará anualmente, previo informe de la Superintendencia de Educación, las fechas de iniciación y término de los períodos de vacaciones de los Colegios Particulares. O sea, la diferencia de criterio entre vuestra Comisión y lo aprobado por la Cámara de Origen, en lo que concierne a este precepto, incide en que nosotros no aceptamos fijación de las horas de iniciación y término de las clases.

Se deja constancia de lo expresado por el señor Ministro en orden a que las vacaciones llamadas propiamente de verano, no se les considera como tales, por corresponder sólo al término del año escolar.

El artículo 24, que pasó a ser 21, tiende al aprovechamiento para la instalación de locales escolares, de las Estaciones y recintos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que, por la supresión de ramales o por otras medidas de orden interno, estén o se resuelva dejarlos en desuso.

Vuestra Comisión aprobó este precepto, cambiando los términos imperativos que importan una obligación para la Empresa en referencia, por la fórmula facultativa, dado que no tuvimos oportunidad de conocer la opinión de la Empresa que podría resultar afectada.

Aprobamos, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Origen, el artículo 25, que pasó a ser 22, que salva una omisión de la Ley N° 14.836, que impedía jubilar con la última renta a los Subdirectores de las Escuelas Experimentales y no incluía al Instituto de Investigaciones Pedagógicas.

El artículo 26, que pasó a ser 23, y que se refiere a la provisión de cargos de la Planta de la Oficina de Subvenciones del Ministerio de Educación, fue aprobada con una redacción propuesta por el Honorable Senador señor Palacios, que completa y perfecciona el precepto.

El señor Ministro de Educación propuso la agregación a este artículo, de un inciso que dice que el personal que se desempeñe en la Ofici-

na en referencia, será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

En fundamento de su indicación, expresó que eran frecuentes las irregularidades en el manejo de fondos por parte de funcionarios de esta Oficina, en consecuencia, habrá que dejar expedito el camino para adoptar medidas sin dilación.

Aprobamos, asimismo, la indicación del Ejecutivo, con el voto en contra del Honorable señor Palacios.

Rechazamos, en seguida, por importar una delegación de facultades del Congreso Nacional en favor del Ejecutivo, el artículo 27, que autoriza al Presidente de la República para modificar el Título VI del Estatuto Administrativo que consulta normas especiales para el Magisterio.

El artículo 28, que pasó a ser 24, que consulta en favor del personal de Servicio del Ministerio de Educación, una norma interpretativa del artículo 27 de la Ley Nº 13.305, fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 29, que pasó a ser 25, dispone que la primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos, si no que se distribuirá en la siguiente proporción: un 75% para los funcionarios beneficiados y el 25% restante será distribuido entre las instituciones de Maestros que integran la Federación de Educadores de Chile y la Asociación de Empleados de Servicio "Pedro Aguirre Cerda".

El inciso segundo, agrega que el Ministerio de Educación determinará el monto que corresponde a cada institución, y que los respectivos fondos serán invertidos en la adquisición, construcción y dotación de la Casa de Reposo del Magisterio y de Sedes Sociales. De tales inversiones se deberá dar cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

Vuestra Comisión modificó este precepto y aprobó, en su lugar, una disposición en el sentido de que la primera diferencia mensual del reajuste quedará a beneficio del personal a que se refiere la presente ley. O sea, rechazó la idea de la entrega de un 25% para las instituciones mencionadas.

Tal pronunciamiento fue adoptado por tres votos correspondientes a los Honorables Senadores señores Enríquez, Letelier y Tomic y un voto por la aceptación del artículo en los términos en que lo hizo la Cámara de Origen correspondiente al Honorable Senador señor Palacios.

Los Senadores que constituyeron mayoría, expresaron que no aceptaban dicha distribución, por ser ella resistida por parte del personal a quien beneficia este proyecto de ley y que carecían, además, de suficientes elementos de juicio para aceptar una imposición de esta naturaleza.

El Honorable Senador señor Palacios anunció una indicación que perfeccionaba el precepto, en la parte que fue rechazada, la que no fue considerada dado el criterio que inspiraba a la mayoría.

El artículo 30, quedó como artículo 26, en la forma en que fue aprobado por vuestra Comisión y prorrogó por dos años, en lugar de tres años, la no aplicación, para ciertos Liceos, de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 del Estatuto Administrativo, que exige a los

profesores secundarios servir tres años en provincia para ser nombrado en propiedad en el departamento de Santiago.

Por último, vuestra Comisión acordó dejar el artículo 31, que consulta el financiamiento de este proyecto, para el pronunciamiento de la Comisión de Hacienda.

En seguida, vuestra Comisión aprobó los siguientes artículos, nuevos.

El artículo 28 fue propuesto por el Ejecutivo y resuelve el caso del financiamiento de la Planta Administrativa B, de la Dirección de Educación Profesional, que se consulta en el artículo 7º.

El artículo 29 tuvo origen en una indicación de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón y Palacios y autoriza a los Directores de las Escuelas Granjas y de los establecimientos que manejen entradas propias, para depositar en una cuenta del Banco del Estado, hasta el 20% de sus ingresos mensuales, semestrales o anuales, a fin de atender al pago de compromisos urgentes e inmediatos.

El artículo 30, que fue propuesto por los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic, incorpora al sistema de educación pública a las actuales Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas. Agrega que la Dirección de Educación Primaria y Normal dictará el correspondiente decreto orgánico.

El artículo 31 tuvo origen en una indicación de los Honorables Senadores señores Enríquez y Palacios y dispone que los beneficiados de la presente ley alcanzarán, para los efectos de reliquidar su pensión de jubilación y su desahucio, al ex Rector del Instituto Nacional, don Antonio Oyarzún Lorca.

Tuvo presente, vuestra Comisión, al aprobar este artículo, que el señor Oyarzún, después de haber servido por más de 50 años a la enseñanza del Estado, jubilar a contar del 1º de julio de 1963, o sea, precisamente, desde la fecha en que empiezan a regir los beneficios que este proyecto concede al personal dependiente del Ministerio de Educación.

El artículo 32 fue propuesto por el Honorable Senador señor Palacios y modifica el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, eliminando la frase: "de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales". Tal enmienda consagra la compatibilidad de las funciones judiciales con las de profesor de todas las Escuelas dependientes de la Universidad de Chile, en lugar de que esta compatibilidad rija sólo respecto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como sucede en la actualidad.

El artículo 33 tuvo origen, también, en una indicación del Ejecutivo y deroga el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Nº 15.120. El precepto suprimido establece que las cuentas pendientes, por servicios prestados en las diferentes Direcciones del Ministerio de Educación Pública, se pagarán considerando, exclusivamente, la antigüedad de la solicitud. El señor Ministro de Educación manifestó, al respecto, que, no obstante, la justicia que a primera vista encierra el artículo que se elimina, él acarrea en la práctica numerosas dificultades, dado que paraliza pagos apremiantes, siendo frecuente, además, el caso de cuentas mal

formuladas que entorpecen el pago de otras que se presentan en forma.

El artículo 34, que fue propuesto por el Presidente de la República, consulta la cantidad de E^o 6.000 con cargo al ítem "Sobresueldos" del Presupuesto de la Dirección de Educación Primaria, del Ministerio de Educación Pública, para destinarlos a la reparación de la casa donde nació Gabriela Mistral.

El artículo 35, que tuvo origen en una indicación del Honorable Senador señor Palacios, dispone que la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, deberá proceder al reajuste automático, de acuerdo con las disposiciones de este proyecto de ley, de las pensiones de los jubilados del Ministerio de Educación Pública, acogidos a retiro en virtud de los artículos 128 y 129 del Estatuto Administrativo. Estos preceptos legales, se refieren al personal, a cuyos servicios se puso término, por padecer de enfermedades declaradas no recuperables o por incapacidad que se produjo a consecuencia de accidentes en actos de servicio.

Por último, aprobamos un artículo transitorio, propuesto por los Honorables Senadores señores Palacios y Tomic, que establece que los Profesores Normalistas, en actual desempeño en las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas, que a la fecha en que empiece a regir la ley a que se refiere este proyecto, acrediten cinco años o más de nombramientos interino en horas de clase en dichos Establecimientos y diez años o más en la Educación Fiscal, obtendrán esas horas en propiedad.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3^o

Rechazarlo.

Consultar, en seguida, como artículo 3^o, el artículo 8^o del proyecto con la enmienda que se señala a continuación: reemplazar la frase "que otorga la presente ley" por "que otorgan los artículos 1^o y 2^o de la presente ley".

Artículos 4^o, 5^o y 6^o

Fueron aprobados sin modificaciones.

Artículo 7^o

Aprobarlo con las enmiendas que se indican en seguida:

I.—En el título "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA", reemplazar la "Planta Administrativa", por la siguiente:

Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empl.	Total anual
-------	-------------	-----------------	-------------	-------------

"Planta Administrativa:

5 ^a Cat.	Subjefes Deptos. y Secc. (7),			
	Oficial (4), Inspect. (48), Bi-			
	bliotecarios (11), Ecónomos (2)	3.456	72	248.832

Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empl.	Total anual
6ª Cat.	Oficial (5), Inspect. (42), Bibliotecarios (10), Ecónomos (3)	2.760	60	165.600
7ª Cat.	Oficial (7), Inspect. (47), Bibliotecarios (8), Ecónomos (3)	2.484	65	161.460
1º	Oficial (10), Inspect. (53), Bibliotecarios (11), Ecónomos (3)	2.220	77	170.940
2º	Oficial (12), Inspect. (61), Bibliotecarios (12), Ecónomos (4)	2.040	89	181.560
3º	Oficial (15), Inspect. (66), Bibliotecarios (12), Ecónomos (5)	1.944	98	190.512
4º	Oficial (15), Inspect. (84), Bibliotecarios (16), Ecónomos (9)	1.800	124	223.200
5º	Oficial (19), Inspect. (85), Bibliotecarios (17), Ecónomos (10)	1.668	131	218.508
6º	Oficial (20), Inspect. (80), Bibliotecarios (15), Ecónomos (7)	1.548	122	188.856
7º	Oficial (16), Inspect. (70), Bibliotecarios (11), Ecónomos (2)	1.476	99	146.124
8º	Oficial (12), Inspect. (59), Bibliotecarios (9), Ecónomos (2)	1.392	82	114.144
9º	Oficial (9), Inspect. (55), Bibliotecarios (10), Ecónomos (2)	1.308	76	99.408."

II.—En el mismo título "*Dirección de Educación Secundaria*" y antes del título "*Dirección de Educación Profesional*", sustituir la cifra "2.299" que viene después de las palabras "Totales" por la cifra "2.292".

III.—En el título "*Dirección de Educación Profesional*" sustituir el subtítulo "Planta Administrativa" por "Planta Administrativa A".

IV.—En el mismo título "*Dirección de Educación Profesional*", a continuación de la Planta Administrativa que pasó a ser "Planta Administrativa A", en virtud de la modificación que se propone a dicho subtítulo y que termina con las palabras "Cursos Vespertinos", y los numerales "948", "55" y "52.140" agregar, lo siguiente:

"*Planta Administrativa B*".

6º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.548	22	34.056
7º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.476	25	36.900
8º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.392	30	41.760
9º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.308	35	45.780
10	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.200	40	48.000
11	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.128	48	54.144

V.—En el mismo título “*Dirección de Educación Profesional*”, reemplazar la Planta de Servicio por la que se indica a continuación:

Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empl.	Total anual
<i>“Planta de Servicio”:</i>				
9º	Mayordomos (12), Auxiliares (47)	1.308	59	77.172
10	Mayordomos (16), Auxiliares (39)	1.200	55	66.000
11	Mayordomos (16), Auxiliares (82)	1.128	28	110.544
12	Cuidadores Nocturnos (20), Auxiliares (147)	1.068	167	178.356
13	Cuidadores Nocturnos (36), Auxiliares (187)	1.020	223	227.460
14	Jefes de materiales de Escuelas nocturnas y cursos vespertinos (10), Auxiliares (164)	948	174	164.952
15	Jefes de materiales de Escuelas Nocturnas y cursos vespertinos (16), Auxiliares (133)	912	149	135.888
s/g	Auxiliares	300	51	15.300

VI.—En el mismo título “*Dirección de Educación Profesional*” y antes del título “*Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos*”, sustituir las cifras “1.176” y “Eº 2.923.176” que vienen después de la palabra “Totales” por las siguientes: “2.070” y “Eº 2.967.604”, respectivamente.

Artículo 8º

Pasó a ser artículo 3º, redactado en los términos que se indicaron anteriormente.

Artículos 9º, 10 y 11

Pasan a ser artículos 8º, 9º y 10, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11, con las modificaciones que se indican a continuación:

Consultar después del inciso primero, como incisos segundo y tercero los siguientes, nuevos:

“Sin embargo, para encasillar al personal de las Plantas de Servicio, se considerarán primeramente los años de servicios, en seguida, la planilla suplementaria y por último, el grado actual.

Los respectivos decretos de encasillamiento, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 90 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

El inciso segundo del proyecto queda como inciso cuarto, sin enmiendas.

Artículos 13 y 14

Pasan a ser artículos 12 y 13, sin modificaciones.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 14, reemplazado por el que se indica a continuación:

“Artículo 14.—Sustitúyense los artículos 239 y 279 del DFL. N° 338, de 1960, por los siguientes:

“Artículo 239.—Los nombramientos de personal en calidad de interinos tendrán una duración máxima de doce meses.

Sin embargo, tratándose de personal de las plantas docentes, el interinato no tendrá duración determinada y si verificado el concurso en la forma señalada por los artículos 279 y siguientes, no fuere posible proveer en propiedad el cargo, el interinato continuará por ministerio de la ley hasta la designación del propietario en el próximo concurso, y así sucesivamente hasta completar tres años.”

“Artículo 279.—Los concursos a que se refiere el artículo 277 deberán abrirse por las respectivas Direcciones en los meses de mayo y noviembre de cada año y resolverse dentro de los quince primeros días del mes siguiente, pero, cuando se trate de cargo docentes directivos, la Dirección tendrá el plazo de sesenta días contado desde su vacancia o creación, para llamar a concurso y deberá resolverse dentro de treinta días después de cerrado dicho concurso.

Los concursos abiertos con posterioridad al mes de noviembre y que signifiquen ingresos al Servicio, no podrán extenderse a contar de una fecha anterior al 1º de marzo del año siguiente.”

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15, sin modificaciones.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.—Sustitúyese el texto de la letra c) del artículo 278 del DFL. N° 338, de 1960, por el que se indica a continuación:

“c) *Directores de Primera Clase y Directores de Escuelas Urbanas de Segunda Clase*, cuyas *Escuelas* hayan sido elevadas de *Segunda a Primera* y de *Tercera a Segunda Clase*, respectivamente, durante su administración, siempre que los favorecidos hayan desempeñado, a lo menos, tres años la dirección de dichos establecimientos, con anterioridad a la ele-

vación de categoría a que se refiere este inciso, y reúnan, además, los requisitos exigidos para ocupar el cargo en propiedad.

En los casos en que estos Directores cuenten con más de veinte años de servicios y cincuenta de edad, serán designados interinamente y no se proveerá el cargo en propiedad hasta que el afectado no haya terminado un curso breve de formación respectiva. El Ministerio de Educación llamará a este personal cada vez que haya cincuenta Directores, a lo menos, que se encuentren en la situación indicada en este inciso, a realizar cursos de tipo especial que tendrán el carácter de obligatorios.

Asimismo, los Directores a que se refiere el inciso primero, que cuenten con tres años en el cargo y nueve en el Servicio, a lo menos, serán nombrados interinamente hasta el mes de febrero, inclusive, del año subsiguiente al de su designación. Dentro de este plazo deberán realizar y aprobar un curso regular para *Directores de Primera Clase*, en cuyo caso, se les nombrará en propiedad.

La Dirección de Educación establecerá anualmente estos cursos a los cuales tendrán acceso, con preferencia a los demás postulantes, los Directores a que se refiere el inciso anterior.

Los Directores reprobados en tales cursos serán destinados a un establecimiento de igual categoría de las que tenían sus escuelas con anterioridad;"

Artículo 18

Pasa a ser 17, sustituido por el que se indica a continuación:

"*Artículo 17.*—Introdúcense al artículo 286 del D.F.L. N° 338, de 1960, las siguientes enmiendas:

a) Agrégase al final del inciso primero sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: "fiscal o particular".

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, el siguiente, nuevo, que pasa a ser inciso segundo:

"Los servicios prestados en una Escuela Particular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acreditarse con un certificado expedido por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, del que conste haberse efectuado las imposiciones por el período que se trate de reconocer."

Artículo 19

Rechazarlo.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 18.

(Como se dijo en la parte expositiva, se produjo un empate que se dejó para ser resuelto por la Sala, en lo que concierne a la aprobación de la frase final del inciso primero, que dice: "Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicios dentro de la educación fiscal o particular.)

Agregar al inciso segundo, en punto seguido, la frase final, que dice:

“El pago de esta bonificación se hará con cargo a la subvención fijada por la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y se hará efectiva al percibir dichos colegios la correspondiente al año 1963.”

Artículo 21

Pasa a ser artículo 19, agregándole un inciso final del siguiente tenor:

“Los establecimientos con régimen exclusivo de internado podrán nombrar un Inspector por cada 25 alumnos.”

Artículo 22

Rechazarlo.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 20, sustituido por el siguiente:

“Artículo 20.—El Ministro de Educación Pública fijará anualmente, previo informe de la Superintendencia de Educación, y antes del 1º de mayo de cada año, las fechas de iniciación y término de los períodos de vacaciones de los Colegios Particulares.”

Artículo 24

Pasa a ser artículo 21, redactado de la manera que se indica a continuación:

“Artículo 21.—Facúltase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir gratuitamente al Fisco, todas las Estaciones del ex ramal Chillán a Recinto, a fin de que se destinen al funcionamiento de escuelas públicas, con excepción de la Estación denominada “Recinto”, que se destinará al Cuerpo de Carabineros.

Autorízase, asimismo, a dicha Empresa para transferir a título gratuito al Fisco los recintos ferroviarios del ex ramal Osorno a Rupanco, y la Estación Entre-Lagos del ramal Crucero-Puyehue, con el objeto de que éste los destine a la creación de Escuelas y Estadios deportivos. Se concede, también, autorización a la Empresa en referencia, para transferir al mismo título al Fisco los terrenos de las ex carboneras de los Ferrocarriles del Estado en Coquimbo, a fin de que sean destinadas para patios de las Escuelas N°s. 7 y 10.

Además, en todos aquellos casos en que se supriman ramales de ferrocarriles, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado queda autorizada para transferir gratuitamente al Fisco los edificios y terrenos que quedaren en desuso, para ser destinados por éste a Escuelas, Estadios y Postas de Salud.

El Presidente de la República aceptará en representación del Fisco las transferencias que se le hagan en conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes.”

Artículo 25

Pasa a ser artículo 22, sin modificaciones.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 23, sustituido por el siguiente:

"Artículo 23.—Facúltase al Presidente de la República para proveer los cargos de la Planta de la Oficina de Subvenciones, sin concurso, con personal en actual servicio en el Ministerio de Educación y para suprimir los cargos que queden vacantes con motivo de la aplicación de este artículo.

Gozará de preferencia para estas designaciones el personal que actualmente se desempeña en dicha Oficina.

Lo dispuesto precedentemente es, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el artículo 16 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal que se desempeñe en la Oficina en referencia será de la exclusiva confianza del Presidente de la República."

Artículo 27

Rechazarlo.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 24, sin modificaciones.

Artículo 29

Pasa a ser artículo 25, reemplazado por el que se indica a continuación:

"Artículo 25.—La primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley."

Artículo 30

Pasa a ser artículo 26, con la siguiente enmienda:
Sustituir el guarismo "tres" por "dos".

Artículo 31

Pasa a ser artículo 27. (Se acordó dejarlo para el pronunciamiento de la Comisión de Hacienda).

Agregar, a continuación los siguientes artículos, nuevos, con los números que se indican:

“Artículo 28.—El actual personal de “operarios especializados” de la Dirección de Educación Profesional, será encasillado de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 11, en la Planta Administrativa B de la Dirección de Educación Profesional.

La planilla suplementaria de que goza actualmente este personal será absorbida por los aumentos que resulten de la aplicación de esta ley, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiera producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

“Artículo 29.—Autorízase a los Directores de las Escuelas Granjas y de los establecimientos que manejen entradas propias, para depositar en una cuenta del Banco del Estado hasta el 20% de sus ingresos mensuales, semestrales o anuales, con la obligación de rendir cuenta documentada ante la Contraloría y Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación para atender al pago de los compromisos urgentes e inmediatos.

Los pagos que se efectúen con cargo a estos fondos estarán exentos del gravamen establecido en la ley N° 10.383.”

“Artículo 30.—Las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas, en actual funcionamiento, se incorporan al sistema de educación pública con la denominación común de Escuelas Consolidadas de Experimentación y sus estudios, calificaciones, exámenes y promociones serán válidos para todos los efectos legales.

La Dirección de Educación Primaria y Normal dictará un decreto orgánico fijando sus objetivos, estructura y normas generales de funcionamiento, en un plazo no superior a noventa días, a contar de la vigencia de la presente ley.”

“Artículo 31.—Gozará de los beneficios de la presente ley el ex Rector del Instituto Nacional don Antonio Oyarzún Lorca, pudiendo re liquidar su pensión de jubilación y desahucio.”

“Artículo 32.—Introdúcese la siguiente modificación al artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales:

Suprímese la frase “de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.”

“Artículo 33.—Derógase el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 15.120, de 3 de enero de 1963.”

“Artículo 34.—Créase en el ítem 09/01/27 “Transferencias a personas e instituciones del sector privado”, el N° 13, con la siguiente glosa y cantidad:

“Centro Cultural Gabriela Mistral... E° 6.000.—”

El gasto se cargará al Presupuesto Corriente en moneda nacional, ítem 09/02/03 “Sobresueldos”, de la Dirección de Educación Primaria, del Ministerio de Educación Pública, para el año en curso.”

“Artículo 35.—La Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda deberá proceder al reajuste automático, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, de las pensiones de los jubilados pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, acogidos a retiro en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del D.F.L. N° 338, de 1960.”

En seguida consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“*Artículo transitorio.*—Los Profesores Normalistas en actual desempeño en las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas que a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, acrediten cinco años o más de nombramiento interino en horas de clases en dichos establecimientos y diez años o más en la Educación Fiscal, obtendrán dichas horas en propiedad.”.

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

“Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Fíjase, a contar del 1º de julio de 1963, la siguiente escala de grados y sueldos bases para el personal de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases:

Grado	Renta unitaria anual
F/g.	Eº 2.076
F/g.	1.956
2º	2.100
3º	2.052
4º	2.004
5º	1.956
6º	1.896
7º	1.848
8º	1.800
9º	1.752
10º	1.692
11º	1.644
12º	1.596
13º	1.548
14º	1.500
15º	1.440
16º	1.380
17º	1.332
24º	960
25º	720
s/g.	684
s/g.	600

Desde la misma fecha, se fija el valor de la hora común de 1ª Categoría en Eº 70 anuales, en Eº 80 el valor de la hora de 2ª Categoría y en Eº 480 el valor de la cátedra.

La bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clases que se fijan en el presente artículo y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 2º—Créase para el personal titulado de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública una asignación de título imponible de 18% que se pagará sobre los sueldos bases, sobre las horas de clases y las cátedras.

A partir del 1º de julio de 1963, cesará de pagarse a este personal el reajuste especial establecido en el artículo 24, letra c) de la ley Nº 13.305.

Los aumentos trienales correspondientes, se pagarán sobre los sueldos bases y sobre la asignación de título.

Las rentas de los funcionarios de las Plantas Docentes, aumentadas conforme a lo determinado precedentemente, no podrán exceder, incluidas las remuneraciones compatibles, de Eº 680 mensuales, sin considerar la asignación de zona.

Artículo 3º—El personal docente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorgan los artículos 1º y 2º de la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación, a contar del 1º de julio de 1963.

El 10% de bonificación, establecido en 1960 sobre el monto de sus sueldos imposables al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clases del personal docente que fija la presente ley, y, en consecuencia, desaparece.

Artículo 4º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 114.790 anuales para que conceda el aumento que otorga la presente ley al personal docente del Liceo Experimental "Manuel de Salas" e "Instituto de Estudios Secundarios" dependiente de esa Universidad.

Artículo 5º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad Técnica del Estado, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 313.000 anuales para que otorgue al personal docente del grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico Técnico, el mismo valor de la hora que se establece en el artículo 1º y la asignación de título a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

El 10% de bonificación otorgada al personal docente del grado de Oficio de la Universidad Técnica por Decreto de Hacienda Nº 9.155, de 23 de agosto de 1960, pasa a formar parte de los nuevos valores de las horas de clases que se fijan en la presente ley y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para conceder por una sola vez una subvención de Eº 60.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria para atender al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las escuelas que mantiene dicha Institución.

Artículo 7º—Fíjense las siguientes Plantas, a contar del 1º de julio de 1963, para el personal Directivo, Administrativo y de Servicios del Ministerio de Educación Pública:

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
-----------------	-------------	--------------------	--------------------	----------------

SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

	Ministro.... ..	Eº 5.520	1	Eº 5.520
2ª C.	Subsecretario	5.652	1	5.652
3ª C.	Asesor Jurídico Jefe del Mi- nisterio (1): Visitador Ge- neral (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Jefe Departamento: Personal Primario y Normal (1), Per- sonal Secundario y Subsecre- taría (1), Personal de Edu- cación Profesional (1), Cultu- ra y Publicaciones (1), Lo- cales, Mobiliario y Material (1), Bienestar Social (1), Educación Física y Depor- tes (1)	4.536	7	31.752
5ª C.	Abogado del Ministerio (1), Arquitecto (1)	4.080	2	8.160

Planta Administrativa:

5ª C.	Jefe Sección Partes y Archi- vo (1), Subjefe de Departam- entos: Personal Primario y Normal (1), Personal Secun- dario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Pro- fesional (1), Oficiales (4) .	3.456	8	27.648
6ª C.	Oficiales	2.760	8	22.080
7ª C.	Oficiales	2.484	8	19.872
1º	Oficiales	2.220	9	19.980
2º	Oficiales	2.040	9	18.360
3º	Oficiales	1.944	9	17.496
4º	Oficiales	1.800	10	18.000
5º	Oficiales	1.668	10	16.680
6º	Oficiales	1.548	10	15.480
7º	Oficiales	1.476	10	14.760
8º	Oficiales	1.392	10	13.920
9º	Oficiales	1.308	9	11.772

Planta de Servicio:

9º	Mayordomo	1.308	1	1.308
10º	Auxiliar Jefe (1), Auxiliar			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	(1).... ..	Eº 1.200	2	Eº 2.400
11º	Auxiliares	1.128	3	3.384
12º	Auxiliares	1.068	4	4.272
13º	Auxiliares	1.020	5	5.100
14º	Auxiliares	948	5	4.740
15º	Auxiliares	912	3	2.736

Estadio Nacional:

5ª C.	Administrador	3.456	1	3.456
6ª C.	Subadministrador	2.760	1	2.760
7ª C.	Jefe de Adquisiciones y Guardalmacén	2.484	1	2.848
1º	Jefe de Control	2.220	1	2.220
2º	Oficiales	2.040	1	2.040
3º	Oficiales	1.944	1	1.944
4º	Oficiales	1.800	1	1.800
6º	Oficiales	1.548	2	3.096
8º	Oficiales	1.392	1	1.392

Planta de Servicio:

9º	Auxiliares	1.308	4	5.232
10º	Auxiliares	1.200	1	1.200
11º	Auxiliares	1.128	4	4.512
12º	Auxiliares	1.068	9	9.612
13º	Auxiliares	1.020	2	2.040
14º	Auxiliares	948	31	29.388
15º	Auxiliares	912	22	20.064

T o t a l e s 229 Eº 394.008

OFICINA DE SUBVENCIONES

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª C.	Jefe de la Oficina	4.848	1	4.848
4ª C.	Secretario General (1), Jefe de Sección Control y Estadística (1), Jefe Sección Inspección de Colegios Particulares (1)	4.536	3	13.608
2º	Inspectores	3.060	3	9.180

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
3º	Inspectores	Eº 2.916	3	Eº 8.748
4º	Inspectores	2.316	3	6.948
T o t a l e s			13	Eº 43.332

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefe (2)	3.456	2	6.912
6ª C.	Oficiales	2.760	4	11.040
7ª C.	Oficiales	2.484	4	9.936
1º	Oficiales	2.220	4	8.880
2º	Oficiales	2.040	4	8.160
3º	Oficiales	1.944	3	5.832
4º	Oficiales	1.800	3	5.400
5º	Oficiales	1.668	3	5.004
6º	Oficiales	1.548	3	4.644
7º	Oficiales	1.476	2	2.952
8º	Oficiales	1.392	2	2.784
T o t a l e s.....			34	Eº 71.544

Planta de Servicio:

9º	Mayordomo	1.308	1	1.308
10º	Auxiliares	1.200	2	2.400
T o t a l e s.....			3	Eº 3.708

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director	5.652	1	5.652
3ª C.	Visitadores (5), Jefe Departamentos: Administrativo (1), Pedagógico (1), Enseñanza Normal y Perfeccionamiento (1)	4.848	8	38.784
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Escalafón y Propuestas (1), Escuelas			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	Particulares (1), Planes y Programas (1), Educación Experimental y Parvularia (1), Educación de Adultos (1), Educación Vocacional (1), Educación Rural (1), Perfeccionamiento del Personal (1)	Eº 4.536	9	Eº 40.824
5ª C.	Asesores Técnicos de: Educación Física (1), Educación Musical (1), Enseñanza Manual (1), Artes Plásticas y Educación para el Hogar (1), Educación Agropecuaria (1), Orientación Profesional (1)....	4.080	6	24.480
6ª C.	Asistentes Sociales	3.804	2	7.608
7ª C.	Asistentes Sociales	3.540	2	7.080
2º	Asistentes Sociales	3.060	2	6.120
3º	Asistentes Sociales	2.916	2	5.832
4º	Asistentes Sociales	2.688	3	8.064
5º	Asistentes Sociales	2.508	3	7.524
6º	Asistentes Sociales	2.316	3	6.948

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefes de Departamentos y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (7), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4)	3.456	30	103.680
6ª C.	Oficiales (17), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4)	2.760	33	91.080
7ª C.	Oficiales (15), Inspectores (11), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6)	2.484	34	84.456
1º	Oficiales (21), Inspectores (15), Bibliotecarios (3), Ecónomos (8)	2.220	47	104.340
2º	Oficiales (28), Inspectores (17), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10)	2.040	58	118.320
3º	Oficiales (34), Inspectores (24), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10)	1.944	71	138.024
4º	Oficiales (35), Inspectores			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	(27), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12)	Eº 1.800	78	Eº 140.400
5º	Oficiales (40), Inspectores (34), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12)	1.668	90	150.120
6º	Oficiales (40), Inspectores (30), Bibliotecario (1), Ecónomos (6) ..	1.548	77	119.196
7º	Oficiales (25), Inspectores (20), Ecónomos (5) ..	1.476	50	73.800
8º	Oficiales (17), Inspectores (15), Ecónomos (6) ..	1.392	38	52.896
9º	Oficiales (15), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6) ..	1.308	33	43.164
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares ..	1.308	155	202.740
10º	Auxiliares ..	1.200	157	188.400
11º	Auxiliares ..	1.128	248	279.744
12º	Auxiliares ..	1.068	388	414.384
13º	Auxiliares ..	1.020	486	495.720
14º	Auxiliares ..	948	407	385.836
15º	Auxiliares ..	912	299	272.688
s/g.	Auxiliares ..	300	275	82.500
T o t a l e s ..			3.095	Eº 3.700.404

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director....	5.652	1	5.652
3ª C.	Visitadores: Asignaturas Humanísticas (2), Asignaturas Científicas (1), Técnico-Artística (1), Escuelas Primarias Anexas a los Liceos (1), Jefes de Departamentos: Administrativo (1), Pedagógico (1), Exámenes y Colegios Particulares (1) ..	4.848	8	38.784

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefe (1), Planes y Programas (1), Orientación Educativa (1), Experimentación (1)	Eº 4.536	5	Eº 22.680
5ª C.	Asesores: Castellano (1), Historia y Geografía (1), Inglés (1), Francés (1), Matemáticas y Física (1), Biología y Química (1), Artes Plásticas (1), Educación Musical (1), Educación para el Hogar (1), Educación Física (1), Psicólogo (1)	4.080	11	44.880
6ª C.	Asistente Social	3.804	1	3.804
7ª C.	Asistente Social	3.540	1	3.540
2º	Asistente Social	3.060	1	3.060
3º	Asistente Social	2.916	1	2.916
4º	Asistentes Sociales	2.688	2	5.376
5º	Asistentes Sociales	2.508	2	5.016
6º	Asistentes Sociales	2.316	3	6.948

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefe Dptos. y Secc. (7), Oficiales (4), Inspectores (48), Bibliotecarios (11), Ecónomos (2)	3.456	72	248.832
6ª C.	Oficiales (5), Inspectores (42), Bibliotecarios (10), Ecónomos (3)	2.760	60	165.600
7ª C.	Oficiales (7), Inspectores (47), Bibliotecarios (8), Ecónomos (3)	2.484	65	161.460
1º	Oficiales (10), Inspectores (53), Bibliotecarios (11), Ecónomos (3)	2.220	77	170.940
2º	Oficiales (12), Inspectores (61), Bibliotecarios (12), Ecónomos (4)	2.040	89	181.560
3º	Oficiales (15), Inspectores (66), Bibliotecarios (12), Ecónomos (5)	1.944	98	190.512
4º	Oficiales (15), Inspectores (84), Bibliotecarios (16), Ecónomos (9)	1.800	124	223.200

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
5º	Oficiales (19), Inspectores (85), Bibliotecarios (17), Ecónomos (10)	Eº 1.668	131	Eº 218.508
6º	Oficiales (20), Inspectores (80), Bibliotecarios (15), Ecónomos (7) ..	1.548	122	188.856
7º	Oficiales (16), Inspectores (70), Bibliotecarios (11), Ecónomos (2) ..	1.476	99	146.124
8º	Oficiales (12), Inspectores (59), Bibliotecarios (9), Ecónomos (2) ..	1.392	82	114.144
9º	Oficiales (9), Inspectores (55), Bibliotecarios (10), Ecónomos (2) ..	1.308	76	99.408
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares ..	1.308	83	108.564
10º	Auxiliares ..	1.200	84	100.800
11º	Auxiliares ..	1.128	134	151.152
12º	Auxiliares ..	1.068	210	224.280
13º	Auxiliares ..	1.020	264	269.280
14º	Auxiliares ..	948	220	208.560
15º	Auxiliares ..	912	163	148.655
s/g.	Auxiliares ..	300	3	900
T o t a l e s ..			2.292 Eº	3.463.992

DIRECCION DE EDUCACION PROFESIONAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2º	Director ..	5.652	1	5.652
3ª C.	Jefe del Departamento Administrativo (1), Jefe de Departamentos de Educación: Agrícola (1), Comercial (1), Industrial (1), Técnica Femenina (1), Visitadores (5)	4.848	10	48.480
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Títulos y Colegios Particulares			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	(1), Escalafón y Propuestas (1), Planes y Programas (1), Inspectores de Administración (2)	Eº 4.536	6	Eº 27.216
5ª C.	Asesores: Pedagógicos (2), Técnicos (3), de Orientación Profesional (1) ..	4.080	6	24.480
6ª C.	Proyectistas (1), Asistente Social (1) ..	3.804	2	7.608
7ª C.	Asistente Social ..	3.540	1	3.540
2º	Asistente Social ..	3.060	1	3.060
3º	Asistente Social ..	2.916	1	2.916
4º	Asistente Social ..	2.688	1	2.688
5º	Asistente Social ..	2.508	1	2.508
6º	Asistentes Sociales ..	2.316	2	4.632

Planta Administrativa A:

5ª C.	Subjefes de Departamento y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (20), Ecónomos (4), Jefes de Material (5)	3.456	46	158.976
6ª C.	Oficiales (10), Inspectores (17), Ecónomos (5), Jefes de Material (5) ..	2.760	37	102.120
7ª C.	Oficiales (14), Inspectores (23), Ecónomos (6), Jefes de Materiales (7) ..	2.848	50	124.200
1º	Oficiales (17), Inspectores (28), Ecónomos (8), Jefes de Materiales (8) ..	2.220	61	135.420
2º	Oficiales (20), Inspectores (31), Ecónomos (9), Jefes de Materiales (9) ..	2.040	69	140.760
3º	Oficiales (22), Inspectores (35), Ecónomos (10), Jefes de Materiales (10) ..	1.944	77	149.668
4º	Oficiales (28), Inspectores (45), Ecónomos (12), Jefes de materiales (14) ..	1.800	99	178.200
5º	Oficiales (29), Inspectores (47), Ecónomos (13), Jefes de Materiales (14) ..	1.668	103	171.804
6º	Oficiales (27), Inspectores (43), Ecónomos (11), Jefes de Materiales (13) ..	1.548	94	145.512

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
7º	Oficiales (20), Inspectores (32), Ecónomos (8), Jefes de Materiales (9).... ..	Eº 1.476	69	Eº 101.844
8º	Oficiales (15), Inspectores (24), Ecónomos (7), Jefes de Materiales (7)	1.392	53	73.776
9º	Oficiales (18), Inspectores (19), Ecónomos (4), Jefes de Materiales (8)	1.308	49	64.092
14º	Secretarios Inspectores de Escuelas Nocturnas y Cursos vespertinos	948	55	52.140
<i>Planta Administrativa B:</i>				
6º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.548	22	34.056
7º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.476	25	36.900
8º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.392	30	41.760
9º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.308	35	45.780
10º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.200	40	48.000
11º	Auxiliares de Talleres y Laboratorios	1.128	48	54.144
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Mayordomos (12), Auxiliares (47)	1.308	59	77.172
10º	Mayordomos (16), Auxiliares (39)	1.200	55	66.000
11º	Mayordomos (16), Auxiliares (82)	1.128	98	110.544
12º	Cuidadores Nocturnos (20), Auxiliares (147)	1.068	167	178.356
13º	Cuidadores Nocturnos (36), Auxiliares (187)	1.020	223	227.460
14º	Jefes de materiales de Escuelas Nocturnas y Cursos vespertinos (10), Auxiliares (164)	948	174	164.952
15º	Jefes de materiales de Escuelas nocturnas y Cursos			

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	vespertinos (16), Auxiliares (133).... ..	Eº 912	149	Eº 135.888
s/g.	Auxiliares	300	51	15.300
T o t a l e s			2.070	Eº 2.967.604

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director y Director de la Biblioteca Nacional.... ..	5.652	1	5.652
3ª C.	Secretario Abogado (1), Conservador Archivo Nacional (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Conservadores del: Museo Nacional de Historia Natural (1), Histórico Nacional (1), Nacional de Bellas Artes (1), Pedagógico de Chile (1)	4.536	4	18.144
6ª C.	Jefes de Sección: Botánica (1), Ornitología (1), Entomología (1), Geología (1), Antropología (1), Hidrobiología (1)	3.804	6	22.824
4º	Profesor encargado de Enseñanza Media y Universitaria (1), de Enseñanza Primaria y Normal (1)	2.688	2	5.376
5º	Profesor Bibliotecario	2.508	1	2.508

Planta Administrativa:

5ª C. Visitador de: Bibliotecas e Imprentas (1), Museos (1), Bibliotecarios Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional (5), Archivero Jefe (1), Conservador del: Museo Benjamín Vicuña Mackenna (1), Museo Valpa-

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
	raíso (1), Museo Concepción (1), de la Biblioteca Severín (1), Bibliotecarios (4), Archiveros Mayores (2)	Eº 3.456	18	Eº 62.208
6ª C.	Conservador Museo Arqueológico de La Serena (1), Jefe de Sección del Museo Histórico Nacional (1), Bibliotecarios (5), Oficiales (4)	2.760	11	30.360
7ª C.	Conservador del Museo Patria Vieja de Rancagua (1), Archivero (1), Bibliotecarios (3), Oficiales (4)	2.484	9	22.356
1º	Conservadores del Museo de: Temuco (1), Talca (1), Bibliotecarios (4), Oficiales (3), Archivero (1)	2.200	10	22.200
2º	Bibliotecarios (5), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1)	2.040	10	20.400
3º	Bibliotecarios (4), Oficiales (2), Archivero (1)	1.944	7	13.608
4º	Bibliotecarios (3), Oficiales (2)	1.800	5	9.000
5º	Bibliotecarios (2), Oficiales (2)	1.668	4	6.672
6º	Oficiales (2), Catalogadores (3)	1.548	5	7.740
7º	Oficiales (2), Catalogadores (7)	1.476	9	13.284
8º	Oficiales (2), Catalogadores (5)	1.392	7	9.744
9º	Oficiales (2)	1.308	2	2.616
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares	1.308	6	7.848
10º	Auxiliares	1.200	8	9.600
11º	Auxiliares	1.128	10	11.280
12º	Auxiliares	1.068	11	11.748
13º	Auxiliares	1.020	10	10.200
14º	Auxiliares	948	8	7.584
15º	Auxiliares	912	11	10.032
T o t a l e s			177	Eº 352.680

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
-----------------	-------------	--------------------	--------------------	----------------

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION PUBLICA

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Superintendente	Eº 5.652	1	Eº 5.652
3ª C.	Secretario Técnico (1), Ase- sor Coordinador Jefe (1) ..	4.848	2	9.696
4ª C.	Coordinadores (2), Jefes de Sección: Estadística (1), Orientación Vocacional (1)	4.536	4	18.144
5ª C.	Estadístico (1), Asesor Pe- dagógico (1)	4.080	2	8.160
6ª C.	Investigadores (3), Estadís- tico (1)	3.804	4	15.216
7ª C.	Investigadores	3.540	4	14.160
1º	Investigador	3.336	1	3.336

Planta Administrativa:

2º	Oficial	2.040	1	2.040
4º	Oficial	1.800	1	1.800
6º	Oficial	1.548	1	1.548
9º	Oficial	1.308	1	1.308

OFICINA DE PRESUPUESTOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª C.	Jefe de la Oficina de Presu- puestos	4.848	1	4.848
4ª C.	Subjefe de la Oficina (1), Inspectores (3), Jefes de Pre- supuestos (4)	4.536	8	36.288
5ª C.	Jefes de Presupuestos	4.080	2	8.160
6ª C.	Jefe de Presupuestos	3.804	1	3.804
7ª C.	Ayudantes de Presupuestos ..	3.540	3	10.620

Planta Administrativa:

5ª C.	Oficiales de Presupuestos ..	3.456	19	65.664
6ª C.	Oficiales de Presupuestos ..	2.760	13	35.880
7ª C.	Oficiales de Presupuestos ..	2.484	11	27.324
1º	Oficiales de Presupuestos ..	2.220	9	19.980

Cat. o Grado	Designación	Sueldo unitario	Nº de empleados	Total anual
2º	Oficiales de Presupuestos	Eº 2.040	18	Eº 36.720
3º	Oficiales de Presupuestos ..	1.944	13	25.272
4º	Oficiales de Presupuestos ..	1.800	23	41.400
5º	Oficiales de Presupuestos ..	1.668	16	26.688
6º	Oficiales de Presupuestos ..	1.548	4	6.192
7º	Oficiales de Presupuestos ..	1.476	3	4.428
8º	Oficiales de Presupuestos ..	1.392	3	4.176
9º	Oficiales de Presupuestos ..	1.308	4	5.232

Artículo 8º—La bonificación de Eº 11 mensuales, establecida por la ley Nº 14.688, no está incluida en los aumentos de la presente ley, y en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 9º—El personal del Ministerio de Educación que actualmente percibe el sueldo base correspondiente a la 2ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y a la 5ª Categoría Administrativa de la Escala del D.F.L. Nº 40, de 1959 y sus modificaciones, gozará de un aumento anual de Eº 480, considerado sueldo para todos los efectos legales.

Este aumento será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 10.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores desde el 29 de marzo al 29 de abril de 1963. Este personal compensará totalmente los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 11.—Para encasillar al personal administrativo y de servicio en las nuevas plantas que fija el artículo 7º de esta ley se atenderá primeramente al grado actual que tengan asignados los respectivos funcionarios. En igualdad de grado, se preferirá a quien perciba un mayor valor por concepto de planilla suplementaria.

Sin embargo, para encasillar al personal de las Plantas de Servicio, se considerarán primeramente los años de servicios, en seguida, la planilla suplementaria y, por último, el grado actual.

Los respectivos decretos de encasillamiento, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 90 días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El personal de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas continuará en el desempeño de sus cargos, sin necesidad de encasillamiento.

Artículo 12.—Los nuevos grados o categorías que obtengan los funcionarios con motivo de la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV, Título II del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960.

Artículo 13.—Los funcionarios de las plantas de servicio del Ministerio de Educación Pública, después de haber servido sus cargos durante dos años, a lo menos, podrán ser designados sin la limitación del plazo establecido en el artículo 378 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 14.—Sustitúyense los artículos 239 y 279 del D.F.L. N° 338, de 1960, por los siguientes:

“Artículo 239.—Los nombramientos de personal en calidad de interinos tendrán una duración máxima de doce meses.

Sin embargo, tratándose de personal de las plantas docentes, el interinato no tendrá duración determinada y si verificado el concurso en la forma señalada por los artículos 279 y siguientes, no fuere posible proveer en propiedad el cargo, el interinato continuará por ministerio de la ley hasta la designación del propietario en el próximo concurso, y así sucesivamente hasta completar tres años”.

“Artículo 279.—Los concursos a que se refiere el artículo 277 deberán abrirse por las respectivas Direcciones en los meses de mayo y noviembre de cada año y resolverse dentro de los quince primeros días del mes siguiente, pero, cuando se trate de cargos docentes directivos, la Dirección tendrá el plazo de sesenta días contado desde su vacancia o creación, para llamar a concurso y deberá resolverse dentro de treinta días después de cerrado dicho concurso.

Los concursos abiertos con posterioridad al mes de noviembre y que signifiquen ingresos al Servicio, no podrán extenderse a contar de una fecha anterior al 1° de marzo del año siguiente”.

Artículo 15.—A los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación Pública les será aplicable lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 14.453, desde el 1° de julio de 1963.

Artículo 16.—Sustitúyese el texto de la letra c) del artículo 278 del D.F.L. N° 338, de 1960, por el que se indica a continuación:

c) Directores de primera clase y directores de Escuelas Urbanas de segunda clase, cuyas Escuelas hayan sido elevadas de segunda a primera y de tercera a segunda clase, respectivamente, durante su administración, siempre que los favorecidos hayan desempeñado, a lo menos, tres años la dirección de dichos establecimientos, con anterioridad a la elevación de categoría a que se refiere este inciso, y reúnan, además, los requisitos exigidos para ocupar el cargo en propiedad.

En los casos en que estos Directores cuenten con más de veinte años de servicios y cincuenta de edad, serán designados interinamente y no se proveerá el cargo en propiedad hasta que el afectado no haya terminado un curso breve de formación respectiva. El Ministerio de Educación llamará a este personal cada vez que haya cincuenta Directores, a lo menos, que se encuentren en la situación indicada en este inciso, a realizar cursos de tipo especial que tendrán el carácter de obligatorios.

Asimismo, los Directores a que se refiere el inciso primero, que cuenten con tres años en el cargo y nueve en el Servicio, a lo menos, serán nombrados interinamente hasta el mes de febrero, inclusive, del año subsiguiente al de su designación. Dentro de este plazo deberán

realizar y aprobar un curso regular para Directores de primera clase en cuyo caso, se les nombrará en propiedad.

La Dirección de Educación establecerá anualmente estos cursos a los cuales tendrán acceso, con preferencia a los demás postulantes, los Directores a que se refiere el inciso anterior.

Los Directores reprobados en tales cursos serán destinados a un establecimiento de igual categoría de las que tenían sus escuelas con anterioridad.

Artículo 17.—Introdúcense al artículo 286 del D.F.L. N° 338, de 1960, las siguientes enmiendas:

a) Agrégase al final del inciso primero sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: "fiscal o particular".

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, el siguiente, nuevo, que pasa a ser inciso segundo:

"Los servicios prestados en una Escuela Particular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acreditarse con un certificado expedido por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, del que conste haberse efectuado las imposiciones por el período que se trate de reconocer".

Artículo 18.—A contar del 1° de marzo de 1964, los profesores que poseyendo título universitario, presten servicios en los colegios clasificados en la Categoría A) por la ley N° 10.518, no podrán percibir una remuneración inferior a la establecida para los planteles fiscales equivalentes. Este beneficio se referirá tanto al sueldo base como al sistema de aumento trienal y a todo tipo de bonificación que en la fecha señalada estuviere vigente o se establezca con posterioridad.

Entre el 1° de julio del presente año y el 29 de febrero de 1964, los profesores a que hace mención el inciso anterior, tendrán derecho a una bonificación especial no imponible y exenta de todo impuesto, ascendente al 15% de las remuneraciones que estuvieren percibiendo al 30 de junio de 1963. El pago de esta bonificación se hará con cargo a la subvención fijada por la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y se hará efectiva al percibir dichos Colegios la correspondiente del año 1963.

Artículo 19.—Facúltase a los Directores Generales de Educación para que, a propuesta de los Directores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Profesional, con internado o medio pupilage, ubicados en ciudades donde haya Escuelas o Colegios Universitarios, puedan nombrar a estudiantes universitarios en calidad de Inspectores en dichos establecimientos. Podrá nombrarse un Inspector por cada sesenta alumnos del respectivo establecimiento educacional.

Estos Inspectores serán contratados sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N° 338, de 1960, y tendrán derecho a habitación y alimentación en conformidad a lo establecido en los artículos 251, 254, letra a) y 257 del citado D.F.L. N° 338.

Los Establecimientos con régimen exclusivo de internado podrán nombrar un Inspector por cada veinticinco alumnos.

Artículo 20.—El Ministro de Educación Pública fijará anualmente, previo informe de la Superintendencia de Educación, y antes del 1° de

mayo de cada año, las fechas de iniciación y término de los períodos de vacaciones de los Colegios Particulares.

Artículo 21.—Facúltase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir gratuitamente al Fisco, todas las Estaciones del ex ramal Chillán a Recinto, a fin de que se destinen al funcionamiento de escuelas públicas, con excepción de la Estación denominada Recinto que se destinará al Cuerpo de Carabineros.

Autorízase, asimismo, a dicha Empresa para transferir a título gratuito al Fisco los recintos ferroviarios del ex ramal Osorno a Rupanco y la Estación Entre-Lagos del ramal Crucero-Puyehue, con el objeto de que éste los destine a la creación de Escuelas y Estadios deportivos. Se concede también, autorización a la Empresa en referencia, para transferir al mismo título al Fisco los terrenos de las ex carboneras de los Ferrocarriles del Estado en Coquimbo, a fin de que sean destinadas para patios de las Escuelas N.os 7 y 10.

Además, en todos aquellos casos en que se supriman ramales de ferrocarriles, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado queda autorizada para transferir gratuitamente al Fisco los edificios y terrenos que quedaren en desuso, para ser destinados por éste a Escuelas, Estadios y Postas de Salud.

El Presidente de la República aceptará en representación del Fisco las transferencias que se le hagan en conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 22.—En el artículo 23 de la ley N° 14.836, agrégase en el párrafo “Directores de Escuelas Experimentales”, después de la primera palabra, la expresión “y Subdirectores” y al final de este párrafo, después de una coma, la expresión “y del Instituto de Investigaciones Pedagógicas”.

Artículo 23.—Facúltase al Presidente de la República para proveer los cargos de la Planta de la Oficina de Subvenciones, sin concurso, con personal en actual servicio en el Ministerio de Educación y para suprimir los cargos que queden vacantes con motivo de la aplicación de este artículo.

Gozará de preferencia para estas designaciones el personal que actualmente se desempeña en dicha Oficina.

Lo dispuesto precedentemente es, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el artículo 16 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal que se desempeñe en la Oficina en referencia será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 24.—El personal de Servicio del Ministerio de Educación Pública no estará obligado a reintegrar las sumas percibidas en exceso sobre sus respectivos sueldos y que le fueron pagadas por errónea interpretación del artículo 27 de la ley N° 13.305.

Artículo 25.—La primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley.

Artículo 26.—Prorrógase por el plazo de dos años la vigencia del artículo 6° transitorio de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960.

Artículo 27.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley

Nº 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras convenciones, en texto actual:

1º—En el inciso primero del artículo 1º, reemplázase la frase: “cinco por ciento (5%)” por “seis por ciento (6%)”.

2º—En el penúltimo inciso del artículo 1º, reemplázase la frase “quince por ciento (15%)” por “dieciocho por ciento (18%)”.

3º—En el artículo 3º, reemplázase la expresión “del cinco por ciento (5%)” por la de “seis por ciento (6%)”.

Artículo 28.—El actual personal de “operarios especializados” de la Dirección de Educación Profesional, será encasillado de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 11, en la Planta Administrativa B de la Dirección de Educación Profesional.

La planilla suplementaria de que goza actualmente este personal será absorbida por los aumentos que resulten de la aplicación de esta ley, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiera producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

Artículo 29.—Autorízase a los Directores de las Escuelas Granjas y de los establecimientos que manejen entradas propias, para depositar en una cuenta del Banco del Estado hasta el 20% de sus ingresos mensuales, semestrales o anuales, con la obligación de rendir cuenta documentada ante la Contraloría y Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación para atender al pago de los compromisos urgentes e inmediatos.

Los pagos que se efectúen con cargo a estos fondos estarán exentos del gravamen establecido en la ley Nº 10.383.

Artículo 30.—Las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas, en actual funcionamiento, se incorporan al sistema de educación pública con la denominación común de Escuelas Consolidadas de Experimentación y sus estudios, calificaciones, exámenes y promociones serán válidos para todos los efectos legales.

La Dirección de Educación Primaria y Normal dictará un decreto orgánico fijando sus objetivos, estructura y normas generales de funcionamiento, en un plazo no superior a noventa días a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 31.—Gozará de los beneficios de la presente ley el ex Rector del Instituto Nacional don Antonio Oyarzún Lorca, pudiendo reliquidar su pensión de jubilación y desahucio.

Artículo 32.—Introdúcese la siguiente modificación al artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales:

Suprímese la frase “de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.

Artículo 33.—Derógase el inciso segundo del artículo 43 de la ley Nº 15.120, de 3 de enero de 1963.

Artículo 34.—Créase en el ítem 09|01|27 “Transferencias a personas e instituciones del sector privado”, el Nº 13, con la siguiente glosa y cantidad:

“Centro Cultural Gabriela Mistral Eº 6.000.—”.

El gasto se cargará al Presupuesto Corriente en moneda nacional,

ítem 09|02|03 "Sobresueldos", de la Dirección de Educación Primaria, del Ministerio de Educación Pública, para el año en curso".

Artículo 35.—La Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda deberá proceder al reajuste automático, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, de las pensiones de los jubilados pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, acogidos a retiro en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo transitorio.—Los Profesores Normalistas en actual desempeño en las Escuelas Centralizadas, Consolidadas y Unificadas que a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, acrediten cinco años o más de nombramiento interino en horas de clases en dichos Establecimientos y diez años o más en la Educación Fiscal, obtendrán dichas horas en propiedad.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 1963.

Aprobado en sesiones de fechas 27 de junio último, con asistencia de los Honorables Senadores señores Enríquez (Presidente), Letelier, Palacios y Tomic; de 2 de julio en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente accidental), Palacios y Tomic y de 3 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores Enríquez (Presidente), Letelier, Palacios y Tomic.

Raúl Charlín Vicuña,
Secretario.

22

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE REMUNE-
RACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MI-
NISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien informaros el artículo 27 del proyecto de ley informado por la Comisión de Educación Pública que consulta el financiamiento de este proyecto.

El señor Ministro de Educación, don Patricio Barros Alemparte, explicó en líneas muy generales, que esta iniciativa de ley importaba aumentar las remuneraciones del personal titulado dependiente de su Ministerio en un 31,6% promedio y las del personal administrativo en un 20% que obtendrá por medio del reencasillamiento que se consulta.

Agregó, que el costo anual de este aumento alcanzará a los E° 33.887.050.—, que se desglosa de la siguiente manera:

Mayor gasto anual profesorado	E° 28.633.260
Mayor gasto personal afecto D.F.L. N° 40: 20% sobre E° 11.670.000	2.334.000

Universidad de Chile. Liceo Manuel de Salas e Instituto de Estudios Secundarios	114.790
Universidad Técnica del Estado. Personal docente de grado de oficios	313.000
Personal pagado por horas de clases de otros Ministerios. Fuerzas Armadas y Carabineros	235.000
Sociedad de Instrucción Primaria	60.000
	<hr/>
Sub-Total	E° 31.690.050
Jubilación con sueldo de actividad	300.000
6% Aporte patronal	1.897.000
	<hr/>
Mayor gasto anual	E° 33.887.050

El señor Ministro de Educación manifestó que las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación Pública de esta Corporación no alteraban —sino en una muy pequeña suma— la cifra de gasto total indicada.

El artículo 27 del proyecto cubre este mayor gasto, aumentando en un 20% algunas tasas del impuesto a las compraventas.

En efecto, se alza del 5 al 6% la tasa establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley 12.120, esto es, la que grava las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, sea cual fuere su naturaleza.

Se aumenta, igualmente, del 15 al 18% la tasa que grava la primera y sucesivas transferencias de las especies indicadas en el penúltimo inciso del referido artículo 1º. Dicha disposición menciona, entre otras, las siguientes: artículos de joyería, receptores de radio y televisión, artículos suntuarios, juguetes mecánicos, géneros importados, aguardientes y licores, artículos de tocador, etc.

Por último, este artículo 27, aumenta de un 5 a un 6% la tasa que afecta la transferencia de los productos que se venden en hoteles, residenciales, casas de pensión, restaurantes, bares, clubes sociales, tabernas, cantinas, salones de té y café y fuentes de soda.

El mayor impuesto que se establece para los tres rubros contemplados en el artículo 27 del proyecto proporciona un rendimiento similar al gasto que esta iniciativa de ley demanda y, por lo tanto, se encuentra debidamente financiado.

Sin embargo, antes de aprobarse esta fuente de financiamiento, el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, don Luis Bossay, obtuvo tanto de la Comisión como del Ejecutivo, representado por el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, un pronunciamiento respecto de la política a seguir en relación al aumento del impuesto a las compraventas, en atención a la fuerte incidencia que las alzas de dicho impuesto tienen en el costo de la vida, especialmente, de los sectores asalariados, puesto que al no pactarse de un impuesto único repercute más violenta-

mente en aquellos artículos, como los de consumo popular, que sufren varias transferencias antes de ser utilizados por el consumidor.

Estas observaciones las vertió el señor Bossay en razón a que esta Comisión de Hacienda cuando aprobó el primer informe recaído en el proyecto de ley sobre revalorización de pensiones, estableció un recargo de un 10% sobre el impuesto a las compraventas, exceptuándose sólo al petróleo y sus derivados. En esa oportunidad, la Comisión expresó al señor Ministro que consideraba inconveniente que la suma de estos recargos excediera de un 20%. De ahí que la preocupación del señor Bossay al conocer el proyecto en informe que sumado al de revalorización de pensiones se traduce en un aumento total de un 30% del impuesto mencionado.

Por otra parte, el señor Bossay hizo presente al señor Ministro de Hacienda que la Comisión de Hacienda, consciente de sus responsabilidades, ha financiado los proyectos de ley que durante el presente año le han sido sometidos a su consideración, otorgando recursos que en varios casos exceden de las cifras que el propio Ejecutivo ha dado como gasto de ellos. Así, por ejemplo, en el proyecto que reajusta las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, recién informado, queda un excedente de E^o 20.000.000.—; en el que suplementa el ítem que consulta fondos para atender a la construcción de las obras del Puerto de Arica, quedó un sobrante para financiar otros gastos de E^o 13.500.000.—; en el que crea el departamento de San Miguel aprobamos un sobrefinanciamiento de E^o 150.000.—; en el mismo proyecto de revalorización de pensiones se calculó, al igual que en la iniciativa en informe, el rendimiento del impuesto a las compraventas sobre bases que no consultan el real aumento vegetativo de este impuesto; en el que fija nuevas normas para el funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social se aprobó un excedente de E^o 400.000.—, etc.

En virtud de lo expresado anteriormente el Honorable Senador señor Bossay obtuvo que el señor Ministro de Hacienda aceptara que el impuesto de compraventas se alzara sólo en un 20%, lo que obliga, en consecuencia, a reemplazar el financiamiento concedido al proyecto de revalorización de pensiones por otro que consultará, en parte, las cantidades que esta Comisión ha financiado en exceso otros proyectos.

El señor Ministro de Hacienda compartió el criterio de la Comisión de Hacienda y agregó que en el proyecto de revalorización de pensiones debería establecerse un recargo de 20% a la compraventa de bienes que no quedan afectas en virtud del proyecto en informe.

Los Honorables Senadores señores Pablo y Bossay formularon indicación para incluir en los beneficios que otorga este proyecto a los profesores universitarios. El señor Pablo manifestó que esta indicación representaba un mayor gasto de E^o 8.000.000.—, pero que era indispensable aprobarla como una norma elemental de justicia.

El señor Ministro de Hacienda expresó que era decisión del Ejecutivo no prestar el patrocinio constitucional necesario para incluir a este personal en el proyecto en informe, por cuanto la situación de ellos, con libre ejercicio profesional, es diferente de la de los profesores primarios

y secundarios. Sin embargo, agregó, su situación será considerada en el proyecto de ley que reajustará los sueldos de los servicios postergados.

Finalmente, fue aprobado el artículo 27 del informe de la Comisión de Educación Pública, con el voto en contra del Honorable Senador señor Quinteros, que estima inconveniente el financiamiento que contiene, por ser lesivo a los intereses de las clases más modestas, y anunció que propondrá para el segundo informe otras fuentes de financiamiento.

En mérito de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto de ley contenido en el informe de la Comisión de Educación Pública en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1963.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Bossay (Presidente), Larraín, Ibáñez, Echarri y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE SUPLEMENTO DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA OBRAS DEL PUERTO DE ARICA.

Honorable Senado:

Por razones que os explicará el Presidente de la Comisión no es posible informaros sino los acuerdos adoptados por la Comisión de Hacienda en relación a las indicaciones formuladas al proyecto de ley del rubro.

1.—La Comisión os recomienda rechazar las indicaciones presentadas durante la discusión general, y

2.—Os propone aprobar el proyecto en la forma indicada en su primer informe, agregando el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3º—Destínase en forma extraordinaria y por el curso del presente año la suma de Eº 550.000—, para que la Junta de Adelanto de Arica los destine al cumplimiento de sus fines legales. Esta suma no estará afecta a las obligaciones establecidas en las letras c), d) y e) del artículo 7º de la ley Nº 13.039 y en el inciso primero del artículo 4º de la ley 14.824.”

Estos acuerdos fueron adoptados con la abstención del Honorable Senador señor Bossay.

Sala de la Comisión, a 16 de julio de 1963.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE BENEFICIOS A LOS PROPIETARIOS, INQUILINOS Y EMPLEADOS PERJUDICADOS POR LA CONSTRUCCION DEL EMBALSE DEL RIO RAPEL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que dispone que la Corporación de la Reforma Agraria otorgará con preferencia parcelas a los pequeños propietarios de los terrenos en que se construirá el embalse del río Rapel, ubicado en el departamento de Melipilla, y a los inquilinos, empleados y medieros que trabajaban en esos predios.

La construcción del referido embalse fue autorizada por decreto supremo N° 846, de 18 de abril de 1957, del Ministerio de Obras Públicas. Posteriormente, por decreto N° 914, de 2 de mayo de 1960, se otorgó a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) la concesión definitiva de servicio público para establecer y explotar una Central Hidroeléctrica, aprovechando el embalse que se proyectó construir.

La iniciativa de ley en estudio, tiende a solucionar la situación de los pequeños propietarios —que suman alrededor de 700— cuyos predios van a quedar cubiertos por las aguas del lago artificial y de las otras personas que laboraban en dichos predios.

El artículo 1º establece que el respectivo beneficio se otorgará a los dueños de inmuebles no superiores a veinte mil escudos y a los inquilinos y empleados que pierdan su empleo por aniego de los fundos que los ocupaban.

El artículo 2º dispone que tal beneficio consiste en el derecho que consigna el inciso segundo del artículo 7º de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, sobre fomento y reconstrucción, cual es, optar a una parcela de la ex Caja de Colonización Agrícola, actualmente Corporación de la Reforma Agraria, con un abono de diez puntos en la correspondiente calificación.

Vuestra Comisión incluyó en el artículo 1º, las ideas consultadas en el artículo 2º y suprimió, en consecuencia, por innecesario este último precepto, o sea, hizo un solo artículo de ambas disposiciones. Corrigió, asimismo, defectos y omisiones de forma y agregó a los medieros que acrediten haber laborado como mínimo cinco años en los predios expropiados.

El artículo 3º, fue aprobado, aumentando de 20% a 30% el porcentaje máximo del valor de expropiación que la Corporación de la Reforma Agraria recibirá como cuota al contado.

El artículo 4º que establece que los actuales propietarios de los inmuebles a que se refiere esta proposición de ley, continuarán en posesión de ellos hasta que el embalse cubra totalmente sus terrenos, fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 5º que contemplaba las mismas ideas consultadas en el artículo 1º, limitándolas a ciertas provincias y que incluía en los beneficios expresados a los medieros que cumplieran determinados requisitos, fue rechazado por innecesario, ya que vuestra Comisión consideró a estos últimos en el citado artículo 1º.

Por último, los artículos 6º y 7º fueron reemplazados por otras disposiciones que contienen los mismos conceptos y que mejoran y aclaran su redacción.

Os hacemos presente que estimamos de interés y de indiscutible justicia, el artículo 6º del proyecto —que dejamos como última disposición del articulado que os proponemos— que concede derechos preferentes para adquirir una parcela de la Corporación de la Reforma Agraria a las personas que fueren expropiadas, con motivo de la ejecución de obras públicas, del único predio agrícola que poseían y cuya explotación representaba la totalidad de sus ingresos.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de recomendaros aprobéis el proyecto de ley objeto de este informe con las enmiendas que se indican en seguida:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 1º—Las personas naturales individualizadas en el Decreto Supremo Nº 914, del Ministerio del Interior, de fecha 19 de febrero de 1960 publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo del mismo año, que otorga a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) la concesión definitiva de servicio público para establecer y explotar la Central Eléctrica “Rapel”, que hayan percibido o deban percibir indemnizaciones no superiores a veinte mil escudos (Eº 20.000) y que no sean propietarios de otro bien raíz, tendrán derecho a los beneficios que señala el inciso segundo del artículo 79 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960. Igual derecho, tendrán los inquilinos o empleados cuyos respectivos contratos de trabajo hayan sido o sean desahuciados a causa de que los predios en que servían, sean anegados por las aguas del embalse que se construirá en el río Rapel y los medieros que acrediten haber trabajado cinco años como mínimo en dichos predios.”.

Artículo 2º

Rechazarlo.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, con las siguientes enmiendas:

Substituir el guarismo ((30%” por “20%” y la frase “que deba pagar” por la siguiente: “que haya sido pagado o se pague por”, e intercalar la preposición “por” entre la conjunción “o” y las palabras “quien corresponda.”

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 3º.

Artículo 5º

Rechazarlo.

Artículos 6º y 7º

Pasan a ser artículos 5º y 4º, respectivamente, reemplazados por los siguientes:

“Artículo 4º—Autorízase a los dueños de los predios que quedaron o que queden bajo las aguas del lago artificial que se formará por el embalse del río Rapel, para que puedan retirar de los predios indicados todo lo que consideren aprovechable. Este retiro se efectuará dentro de los plazos prudenciales que fije la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) de acuerdo con lo que aconsejen las circunstancias.”

“Artículo 5º—El propietario a quien se expropiare totalmente el único inmueble agrícola de que es dueño, con motivo de la ejecución de obras públicas, tendrá derecho preferente para adquirir una parcela de la Corporación de la Reforma Agraria, en algunas de las colonias existentes o que se formen en el futuro, aun cuando no reúna el puntaje ni los demás requisitos establecidos por la ley para ser colono, siempre que se acredite que al tiempo de la expropiación trabajaba el predio y que la mayor parte de sus ingresos provenían de esa actividad.”

Con las enmiendas indicadas el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Las personas naturales individualizadas en el Decreto Supremo Nº 914, del Ministerio del Interior, de fecha 19 de febrero de 1960 publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo del mismo año, que otorga a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) la concesión definitiva de servicio público para establecer y explotar la Central Eléctrica “Rapel”, que hayan percibido o deban percibir indemnizaciones no superiores a veinte mil escudos (Eº 20.000) y que no sean propietarios de otro bien raíz, tendrán derecho a los beneficios que señala el inciso segundo del artículo 79 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960. Igual derecho tendrán los inquilinos o empleados cuyos respectivos contratos de trabajo hayan sido o sean desahuciados a causa de que los predios en que servían, sean anegados por las aguas del embalse que

se construirá en el río Rapel y los medieros que acrediten haber trabajado cinco años como mínimo en dichos predios.

Artículo 2º—La Corporación de la Reforma Agraria recibirá como cuota al contado y en abono a la deuda contraída hasta un 20% del valor de expropiación que haya sido pagado o se pague por la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) o por quien corresponda a las personas señaladas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º—Los actuales propietarios de los terrenos señalados continuarán en posesión de ellos hasta que las aguas del tranque Rapel cubran totalmente sus terrenos, aun cuando ya estuviese en dominio de las parcelas que les entregará la Corporación de la Reforma Agraria.

Artículo 4º—Autorízase a los dueños de los predios que quedaron o que queden bajo las aguas del lago artificial que se formará por el embalse del río Rapel, para que puedan retirar de los predios indicados todo lo que consideren aprovechable. Este retiro se efectuará dentro de los plazos prudenciales que fije la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) de acuerdo con lo que aconsejen las circunstancias.

Artículo 5º—El propietario a quien se expropiare totalmente el único inmueble agrícola de que es dueño, con motivo de la ejecución de obras públicas, tendrá derecho preferente para adquirir una parcela de la Corporación de la Reforma Agraria, en algunas de las colonias existentes o que se formen en el futuro, aun cuando no reúna el puntaje ni los demás requisitos establecidos por la ley para ser colono, siempre que se acredite que al tiempo de la expropiación trabajaba el predio y que la mayor parte de sus ingresos provenían de esa actividad.”

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 1963.

Aprobado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contreras, don Víctor, Curti y Echavarri.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ESTANCO DE ANTI-BIOTICOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado una moción suscrita por el Honorable Senador señor Salvador Allende, el año 1950, que estableció el estanco de los antibióticos.

Teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde su presentación, especialmente, la circunstancia de que hoy no existen las razones que se tuvieron en vista para legislar sobre la materia, vuestra Comisión

acordó recomendaros que enviéis al archivo la iniciativa en referencia.
Sala de la Comisión, a 9 de julio de 1963.

(Fdo.): *Enrique Gaete Henning*, Secretario.

26

*MOCION DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE CONGELACION
DE LA UNIDAD REAJUSTABLE.*

Honorable Cámara:

El alza constante que ha experimentado desde el año 1960 a esta fecha la cuota de ahorro, y, por consiguiente, los dividendos que deben pagar a la CORVI, a las Instituciones de Previsión y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo los miles de ciudadanos que han contraído con estas instituciones deudas para fines habitacionales, les ha creado una grave situación económica que es urgente remediar. Para comprender la magnitud del problema basta señalar el aumento experimentado por la cuota de ahorro durante este lapso. En efecto: de un valor inicial de E^o 1, ha subido, sucesivamente, durante el año 1961, a E^o 1.16, durante el año 1962 a E^o 1.36 hasta el 30 de junio de 1963, a E^o 1.46; y a partir del 1^o de julio de este año a E^o 1.97. Vale decir que ha sufrido un alza del orden del 100% aproximadamente, en tres años. Es sabido que durante la actual administración de Gobierno, los reajustes de sueldos y salarios han sido en un porcentaje inferior al alza del costo de la vida y, en consecuencia, ha disminuido apreciablemente el poder adquisitivo de las clases trabajadoras y de las capas medias de la población. Si a esto se agrega la sangría que significa para esos mismos sectores el reajuste de la cuota de ahorro y de los dividendos, es comprensible que su situación económica se haya agravado a tal extremo que no puedan dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con las citadas Instituciones. Según datos extraoficiales que obran en nuestro poder, cerca de 25.000 deudores, de la CORVI solamente, se encuentran en mora con este organismo, lo que representa alrededor del 60% del total de deudores. Esto revela la magnitud del problema que es indispensable encarar con urgencia para evitar que se agudice aún más y provoque la total cesación de pagos con los consiguientes perjuicios para los adquirentes de terrenos o viviendas y las respectivas instituciones. La situación señalada no sólo se presenta respecto de la CORVI sino que también afecta a los deudores de entidades previsionales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que se rigen, asimismo, por el sistema de la cuota de ahorro y de los dividendos reajustables.

Lo antes expuesto nos mueve a proponer la congelación de la cuota de ahorro establecida en el artículo 27 del D.F.L. N^o 2 y, por lo tanto, de los dividendos que deben pagarse mensualmente por los particulares. Por lo demás, esto está de acuerdo con el criterio que se ha tenido respecto de las rentas de arrendamiento las cuales se han ido congelando anualmente. En estos mismos momentos está pendiente de la consideración

del Honorable Senado un proyecto de ley que prorroga la congelación de los arrendamientos por un nuevo período.

La estabilización que propiciamos de ninguna manera afectará en gran medida los ingresos de la CORVI, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y de las Instituciones de Previsión, primero porque se trata de una medida transitoria; segundo, porque contribuirá a que se pongan al día los actuales deudores y, tercero, porque concretamente en el caso de la CORVI, las amortizaciones de préstamos, en el cálculo de ingresos probables para el año 1963 no significan más de 7,5 millones de escudos de un total de ingresos de 153,6 millones de escudos, lo cual significa apenas un 5%, más o menos, por concepto de amortización en el total de ingresos para este año. Es evidente que de producirse la congelación no desaparecerá la totalidad de los ingresos que percibe la CORVI por concepto de amortización de préstamos sino que apenas se reducirá en un leve porcentaje la cantidad de 7,5 millones de escudos antes indicada.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Se congela, al valor que tenían el 31 de diciembre de 1962, los dividendos o cuotas mensuales que deben pagar los particulares por los saldos de precio de venta de terrenos y de viviendas de cualquier tipo que adeuden a la Corporación de la Vivienda, a las Instituciones de Previsión y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos. Esta congelación afectará sólo a las deudas cuyo monto no exceda de E^o 15.000 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1964.”

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*